



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**ANÁLISIS DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CASOS
COMPLEJOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, EN LA
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA, 2021**

Líneas de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autor:

Aparcana Ramos, Naty Magaly

Asesor:

Jáuregui Montero, José Antonio

(ORCID: 0000-0002-9937-5448)

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Gonzales Loli, Martha Rocío

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2022

DEDICATORIA

A Dios, quien me ha dado la sabiduría y fortaleza para alcanzar uno de mis objetivos académicos.

A mis padres, Félix y Natividad, por el apoyo incondicional, y sus consejos de superación profesional.

AGRADECIMIENTO

A mi hermano, por sus palabras de aliento ante las adversidades de la vida.

A mi esposo e hijo, por el apoyo diario, y el sacrificio de horas de disfrute en familia, que me han permitido concluir con la presente investigación.

A los expertos, que colaboraron en este trabajo con sus opiniones en base a sus experiencias laborales respecto a una problemática de gran impacto económico y social.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. Introducción	10
1.1. Planteamiento del problema.....	11
1.2. Descripción del problema	13
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. <i>Problema general</i>	17
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	17
1.4. Antecedentes	17
1.4.1. <i>Antecedentes nacionales</i>	17
1.4.2. <i>Antecedentes Internacionales</i>	21
1.5. Justificación de la investigación	25
1.5.1. <i>Justificación teórica</i>	25
1.5.2. <i>Justificación práctica</i>	26
1.5.3. <i>Justificación metodológica</i>	26
1.6. Limitaciones de la investigación.....	27
1.7. Objetivos	27

1.7.1. <i>Objetivo general</i>	27
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	28
II. Marco Teórico	29
2.1. Bases teóricas	29
2.1.1. <i>El plazo de investigación preparatoria de casos complejos</i>	29
2.1.2. <i>Delito de lavado de activos</i>	51
2.2. Marco conceptual.....	72
2.2.1. <i>Plazo de Investigación en casos complejos en la etapa preparatoria. ...</i>	72
2.2.2. <i>Etapa de investigación preparatoria</i>	73
2.2.3. <i>Sujetos procesales en la investigación preparatoria</i>	73
2.2.4. <i>Delito de lavado de activos</i>	73
2.2.5. <i>Naturaleza no convencional del delito de lavado de activos</i>	73
2.2.6. <i>Acreditación del origen ilícito en el lavado de activos</i>	73
2.2.7. <i>Elementos de convicción en el delito de lavado de activos</i>	74
III. Método	76
3.1. Tipo de investigación.....	76
3.2. Población y muestra	76
3.3. Operacionalización de categorías	77
3.3.1. <i>Categorías</i>	77
3.3.2. <i>Subcategorías</i>	78
3.3.3. <i>Matriz de categorización</i>	79
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	80
3.4.1. <i>Técnicas de investigación</i>	80
3.4.2. <i>Instrumentos de investigación</i>	80

3.5.	Procedimientos.....	81
3.6.	Rigor científico	82
3.7.	Análisis de datos	83
3.8.	Consideraciones éticas	84
IV.	Resultados.....	85
4.1.	Opiniones de los expertos sobre el objetivo general.....	85
4.2.	Opiniones de los expertos sobre el objetivo específico 1	88
4.3.	Opiniones de los expertos sobre el objetivo específico 2	91
4.4.	Opiniones de los expertos sobre el objetivo específico 3	97
4.5.	Opiniones complementarias de los Expertos	100
V.	Discusión de Resultados	103
5.1.	Discusión sobre el objetivo general	103
5.2.	Discusión sobre el objetivo específico 1	104
5.3.	Discusión sobre el objetivo específico 2.....	106
5.4.	Discusión sobre el objetivo específico 3.....	111
VI.	Conclusiones	113
VII.	Recomendaciones	115
VIII.	Referencias.....	116
IX.	Anexos	126
9.1.	Anexo A: Matriz de consistencia.....	126
9.2.	Anexo B: Instrumento - Guía de Entrevista.....	127
9.3.	Anexo C: Validación de instrumento.....	130
9.4.	Anexo D: Transcripción de las entrevistas	136

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística.....	79
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Las etapas del Lavado de Activos	60
---	----

Figura 2 Sentencias condenatorias por delito precedente	65
---	----

RESUMEN

El presente trabajo titulado “Análisis del plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021”, tuvo como objetivo analizar las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de las investigaciones complejas, en los casos del delito de lavado de activos. En el estudio se utilizó la metodología del diseño fenomenológico, y el enfoque cualitativo. La muestra de investigación estuvo constituida por cuatro abogados especialistas en el delito de lavado de activos de la institución mencionada. Como instrumento para recoger información se utilizó la entrevista semiestructurada y, como técnica a la Guía de Entrevista. Se concluye que existe un gran desacuerdo, acerca del plazo establecido en el artículo 342, inciso 2 del Código Procesal Penal (CPP), referente al plazo de la investigación preparatoria para casos complejos, por lo que se considera necesario la modificación de éste dispositivo legal para el correcto proceso investigativo para el delito de lavado de activos.

Palabras claves: lavado de activos, investigación preparatoria, plazo.

ABSTRACT

The present work entitled "Analysis of the Term of the Preparatory Investigation of complex cases in the crime of Money Laundering, in the Specialized Public Prosecutor's Office, 2021", had the objective of analyzing the perspectives of the experts regarding the term of the preparatory investigation of complex investigations, in cases of the crime of asset laundering. As an instrument to collect information, the semi-structured interview was used and, as a technique, the Interview Guide. It is concluded that there is a great disagreement about the term established in article 342, paragraph 2 of the Code of Criminal Procedure (CPP), referring to the Term of the preparatory investigation for complex cases, for which it is considered necessary to modify this legal device. for the correct investigative process for the Crime of Money Laundering.

Keywords: money laundering, preparatory investigation, term.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de lavado de activos constituye un ilícito penal que trae consigo consecuencias nefastas al Estado, pues crea una inestabilidad social e inseguridad nacional, pero sobre todo genera un deterioro del sistema económico, al poner en riesgo las inversiones extranjeras, pues afecta la reputación del Estado convirtiéndose en un país poco atractivo para dichas inversiones al restarse credibilidad en el sistema financiero, lo que afecta el crecimiento económico.

No obstante ello, es necesario destacar que esta conducta delictiva resulta sumamente complicada de investigar, ello en razón al conjunto de mecanismos y procedimientos enmarañados que hacen uso los agentes lavadores, lo que dificulta la tarea asignada al Ministerio Público.

Estando a lo señalado, urge entonces efectuar trabajos de investigación que permitan advertir falencias del sistema procesal que no están coadyuvando con el proceso de la investigación del delito de lavado de activos, con la finalidad de evitar la impunidad de aquél. Lo que conlleva, luego de identificadas las presuntas falencias procesales, la necesidad de formular soluciones o propuestas, con el fin de aportar nuevos conocimientos basados en todo un proceso de investigación científico, que permitan formular recomendaciones o nuevas investigaciones que sirvan como complemento de las que inicialmente fueron formuladas.

El presente trabajo de investigación tiene como eje principal evidenciar el insuficiente plazo procesal como una de las causas de la deficiente investigación fiscal en los casos del delito de lavado de activos, lo que origina que estos se archiven al no poder reunirse los suficientes elementos necesarios durante la etapa de investigación preparatoria debido a la naturaleza compleja de dicho ilícito, lo que implica actuar una serie de diligencias especializadas, que a la vez conllevan un plazo mayor a comparación de la investigación de otros ilícitos comunes.

1.1. Planteamiento del problema

Uno de los cambios más esperados, en lo que se refiere a la administración de justicia ha sido la plena vigencia del Código Procesal Penal (CPP) a nivel nacional; sin embargo, a pesar de haber sido promulgado el 22 de julio y publicado el 29 de julio de 2004, recién el 15 de junio de 2021 se ha implementado en su totalidad. Es decir, casi después de 17 años desde aquella fecha, por lo que se considera necesario que los profesionales del Derecho, operadores de justicia y/o usuarios del sistema judicial, realicen aportes para subsanar ciertas deficiencias que se han venido observando en los distritos judiciales en donde ya se encuentra vigente la norma procesal con anterioridad, con el fin de optimizar la reforma procesal penal.

En este contexto y con sustento en la experiencia laboral, se advierte que el plazo para la investigación preparatoria estipulado en el artículo 342 inciso 2 del Código Procesal Penal (CPP) referido a los casos complejos, en el delito de lavado de activos es insuficiente, lo que dificulta que el órgano persecutor del delito, pueda desarrollar eficientemente su labor; pues, al existir un plazo corto, no es posible que se ejecuten las diligencias necesarias y propias para investigar de manera exhaustiva el referido ilícito, que constituye un delito no convencional.

En efecto, la investigación del delito de lavado de activos en la etapa de investigación preparatoria, actualmente se desarrolla en el siguiente marco normativo:

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS, 2020), emitió la Resolución Viceministerial N° 002-2020-JUS-VMJ, de fecha dos de marzo del año 2020, mediante la cual aprueba la Sexta Edición Oficial del Código Procesal Penal, del Decreto Legislativo N° 957, que en su artículo 342°, referido al Plazo de la Investigación Preparatoria establece:

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.
3. Corresponde al fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando:
 - a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
 - b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. (p. 221)

Por otro lado, el Poder Ejecutivo, promulgó el Decreto Legislativo N° 1106 - Decreto Legislativo de lucha contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado (D. L. N° 1106, 2012), que establece como delito de lavado de activos, las siguientes conductas:

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia:

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa. (p. 605161)

1.2. Descripción del problema

El delito de lavado de activos representa uno de los ilícitos más complejos del derecho penal, por lo que la lucha que afronta un Estado debe ser especializada tanto para su investigación como para su represión.

En el contexto mundial, concretamente en España, la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos es la encargada de investigar los delitos de blanqueo de capitales; en Alemania, se encarga de ello la Fiscalía o *Staatsanwaltschaft* a través de la Oficina Central de Lucha contra la Criminalidad Organizada y Lavado de Activos.

En el contexto Latinoamericano, en Chile, con fecha 16 de noviembre de 2001, se creó la Unidad Especializada en Lavado de Activos de la Fiscalía Nacional (ULDDECO); Argentina cuenta con la Unidad Fiscal de investigación de lavado de dinero y financiamiento del

terrorismo; y, Colombia, cuenta con la Unidad Nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el Lavado de Activos. (Paúcar, 2012)

En el contexto nacional, mediante Resolución N° 842-2013-MP-FN Convierten, trasladan y modifican denominación de fiscalías ubicadas en diversos Distritos Judiciales, se creó la Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, la misma que tenía entre sus funciones, conocer la investigación de delitos graves o procesos complejos, como es el delito de lavado de activos. Posteriormente, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS se crearon las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio con competencia nacional, conformadas por Fiscalías Superiores Nacionales y Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas, con sede en Lima.

Las creaciones de Fiscalías Especializadas responden sin duda, a la necesidad de evitar las consecuencias nefastas que conlleva el delito de lavado de activos, las que se ven reflejadas en las cifras de dinero involucradas. Al respecto, en el portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú, brinda información estadística que señala que los Informes de Inteligencia Financiera (IIF) emitidos desde enero de 2013 a julio de 2022 involucran en total US\$ 12 791 millones. Dinero que habría ingresado a la economía formal. (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS], 2022)

No obstante, que el referido ilícito causa grave daño a la sociedad, se advierte que existe una desproporción en cuanto se refiere a las investigaciones y las sentencias condenatorias emitidas. Así, Puchuri (2018), señala de acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, del año 2016 a junio de 2018, se registraron 2,763 investigaciones y procesos penales; de los cuales, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) indica que, a nivel nacional en el 2016, solo 79 personas se

encontraban en prisión por dicho delito y 86 durante el 2017 lo que representa el 2.85%, en el año 2016; y el 3.11% en el año 2017.

Información que se complementa con los datos consignados en el documento denominado “Reporte sobre Corrupción y Lavado de Activos” elaborado por el Observatorio de Casos de Corrupción y Lavado de Activos del Proyecto Anticorrupción del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (IDEHPUCP, 2020), que precisa, que a nivel del Poder Judicial, la Sala Penal Nacional, en el periodo del 2016 - 2018 expidió 41 sentencias por el delito de lavado de activos, de las cuales, solamente tres sentencias fueron condenatorias equivalente al 7,3%; 31 sentencias absolutorias, equivalentes al 75,6% y por último, siete sentencias absolutorias/condenatorias equivalentes al 17,1%. Indica además que, el Ministerio Público a través de un informe dio a conocer que en el periodo desde 2016 - 2018, registró 658 investigaciones por delito de lavado de activos, de los cuales 503 (77%) están referidos a la modalidad de actos de conversión y transferencia; 93 (14%) de la modalidad de traslado, transporte, salida o ingreso de dinero o títulos valores; y, 62 (9%) por actos de ocultamiento y tenencia. Siendo Lima el distrito en donde tramitó 296 casos, 155 en Puno, 31 en Huánuco, 28 en Tacna, y 25 en Loreto, sobresaliendo el año 2017 por haberse registrado más casos por lavado de activos. Los porcentajes son nuestros cálculos.

Situación similar -señala- se observa en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, que informó que desde el año 2016 hasta el mes de junio del año 2018, registró 2772 procesos, de los cuales, 2216 (80%) se encontraban en etapa de investigación preliminar, 381 (14%) en etapa de Investigación Preparatoria, 69 (2.4%) en etapa intermedia, 60 (2%) en etapa de instrucción, 29 (1%) en juicio oral, dos casos (0,07%) en apelación de sentencia, tres (0.11%) en casación y 10 (0.4%) en etapa de ejecución de sentencia. Los porcentajes son nuestros cálculos.

En este contexto, y sustentada en la experiencia profesional - laboral, se evidencia que los casos de lavado de activos escasamente terminan con una sentencia condenatoria (0.4%). Ello se debería a una investigación deficiente, posiblemente debido a la complejidad de los casos y al tiempo limitado para las pesquisas necesarias que fueron motivo de análisis de la presente investigación, lo que conlleva al archivamiento del proceso mediante el sobreseimiento de la causa o, en el mejor de los casos en una sentencia absolutoria al no haberse reunido todos los medios probatorios pertinentes para desvirtuar la Presunción de Inocencia. Siendo uno de los problemas principales en la investigación de casos complejos en el delito de lavado de activos, el plazo estipulado en el artículo 342, inciso 2 del CPP, el cual resulta insuficiente para realizar los actos de investigación necesarios dentro de la etapa de investigación preparatoria.

El estudio desarrollado por Gutiérrez (2019) sobre “El control de plazo de la investigación fiscal versus control de plazo de la etapa intermedia y juzgamiento: a propósito de la lucha contra el fenómeno de la corrupción”, concluyó que el plazo de ocho meses y su prórroga para los casos complejos como los delitos de corrupción y lavado de activo es insuficiente, no resultando proporcional con el plazo señalado para las investigaciones relacionadas con criminalidad organizada equivalente a 36 meses, lo que origina que el Ministerio Público se vea obligado en algunos casos a forzar la figura de organización criminal a fin de beneficiarse del plazo legal para la investigación. El autor propone que el plazo legal de los ocho meses debe incrementarse en forma proporcional a 18 meses, prorrogables por igual plazo, o la aplicación de la teoría del no plazo o plazo razonable, como regla general.

La problemática expuesta sobre el actual tratamiento al complejo fenómeno del lavado de activos, a partir de la experiencia laboral en estos casos, así como el planteamiento de Gutiérrez (2019) constituyeron la motivación de la presente investigación con la finalidad de contribuir a la formulación de posibles soluciones al problema relacionado con el citado delito.

Además, la problemática de los plazos para la investigación de un caso complejo en el delito de lavado de activos, desde el punto de vista de la defensa jurídica del Estado a cargo de la Procuraduría Pública Especializada, genera también una limitación para el cumplimiento de determinados objetivos institucionales.

Frente a las situaciones esbozadas se advierte un problema que requiere soluciones por lo que se formula el siguiente problema de investigación.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cuáles son las perspectivas de los expertos, respecto a la factibilidad de la reunión de los elementos de convicción necesarios en el plazo de la etapa de investigación preparatoria, en los casos complejos del delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021?

2. ¿Cuáles son las perspectivas de los expertos respecto al rol de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021?

3. ¿Cuáles son las perspectivas de los expertos respecto a la naturaleza no convencional del delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales

Barrenechea (2021), en su tesis: *Riesgos de infracción penal asociados al delito de Lavado de Activos y el uso de criptoactivos mediante el fenómeno expansivo del Fintech en el*

Perú 2018-2021. Chimbote, Perú. Estableció como objetivo general: Determinar si existen riesgos de infracción penal asociados al delito de lavado de activos con el uso de criptoactivos mediante el fenómeno expansivo del Fintech en el Perú. Es un estudio con enfoque cualitativo de tipo básico y diseño fenomenológico, y se usó la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos, así como el análisis de documentos como doctrina nacional e internacional.

El autor señala entre sus conclusiones que, se determinó la existencia de riesgos de la comisión del delito de lavado de activos con el uso de los criptoactivos mediante el fenómeno del Fintech, refiriendo que dichos riesgos serían de fraude, incumplimientos, o de tipo cibernéticos, por lo que surge la necesidad de implementar mecanismos legales para evitar el impacto económico.

La conclusión del estudio mencionado constituye un importante sustento para la presente investigación; toda vez, que evidencia el uso de nuevas tipologías del delito de lavado de activos, lo cual es una característica de la complejidad de este ilícito. Sugiere el autor la implementación de medidas legales a fin de evitar la comisión del citado delito por la consecuencia económica que conlleva.

Benites (2019), en su tesis: *La ausencia de tipicidad del testafarro en el delito de lavado de activos en el Código Penal distrito judicial de Lima Norte año 2018*. Lima, Perú. Formuló como objetivo general: Determinar si la ausencia de tipicidad del testafarro en el delito de lavado de activos en el Código Penal causa perjuicios. Utilizó el método inductivo, con un tipo de investigación básica, de nivel exploratorio, explicativo, de enfoque cualitativo. Utilizó la entrevista y el análisis documental, entre otros, como técnicas para recolectar información; y el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista. El autor señala como principal conclusión:

La ausencia de penalización del Testaferro en el delito de lavado de activos, al no encontrarse tipificado explícitamente en el Código Penal vigente, ni en la legislación especial sobre blanqueo de capitales/bienes, genera perjuicios a la libre competencia, ocasiona la competencia desleal. (p. 79)

La conclusión de la investigación precedente, resalta uno de los vacíos legales en la tipificación del delito de lavado de activos, como es la figura legal del “testaferro” cuya existencia es muy común en el desarrollo de dicha actividad delictiva. Este vacío legal dificulta la investigación; toda vez, que el Ministerio Público deberá recabar los indicios necesarios para probar que su participación de prestar “su nombre” ha sido de manera deliberada, lo que no ocurriría si se tratara de un delito autónomo.

Según, Náquira (2019), en su tesis titulada: *La existencia del delito fuente en la investigación preparatoria por lavado de activos, según el Nuevo Código Procesal Penal peruano*, Lima, Perú. Estableció como objetivo: “Determinar la influencia de la existencia del delito fuente en la investigación preparatoria por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal peruano”. Aplicó el método ex post facto o retrospectivo. Las técnicas aplicadas para la recolección de información fueron la encuesta y el análisis documental; y, los instrumentos fueron el cuestionario y la guía de análisis documental, respectivamente. El autor concluye:

Los resultados obtenidos, demuestran que la mayoría de los encuestados consideran que el delito de lavado de activos, goza de autonomía procesal frente al delito fuente, lo que quiere decir, que no se necesita acreditar el delito previo, sino basta el vínculo patrimonial con las actividades ilícitas, siendo el grupo minoritario que considera la existencia de una naturaleza sustantiva, es decir, que necesariamente se tenga que acreditar de manera fehaciente la comisión del delito fuente para la configuración del delito de lavados de activos. (p. 126)

Por lo tanto, este antecedente contribuye a demostrar que resulta necesario recabar indicios de la actividad ilícita vinculada con los activos investigados, lo que determina la complejidad de la investigación del delito de lavado de activos, y ello se relaciona con la naturaleza de la presente investigación.

Nakano (2019), en su tesis: *El delito fuente en Sentencias Condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de Lima, 2012 – 2015*, Huánuco, Perú, estableció como objetivo general: “Determinar si las consideraciones sobre el delito fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012-2015”. El tipo de investigación fue de nivel descriptivo y documental con diseño descriptivo. La población estuvo representada por 30 expedientes penales tramitados durante los años 2012 – 2015, y la muestra estuvo conformada por 10 expedientes penales por el delito de lavado de activos, en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima. La técnica de recolección de datos fue análisis documental y el instrumento fue la ficha de información jurídica. La autora señala entre sus conclusiones:

El delito de lavado de activos seguirá planteando una serie de problemas de gran riqueza dogmática, como el grado de determinación del delito fuente; la imputación subjetiva; el momento consumativo del delito; cómo no, las diferencias con los delitos de receptación y encubrimiento, etc. (p. 58)

La autora señala algunas de las aristas que conlleva el estudio de la conducta ilícita de lavado de activos. Circunstancia que convierte a dicho ilícito como uno no convencional, y que por ende lo diferencia de los delitos comunes, y hace especial su investigación por la complejidad que ello conlleva.

Castillo (2018), en su tesis: *Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016*. Lima, Perú, estableció como objetivo general:

“Contribuir en la comprensión del delito de lavado de activos, así como de la prueba indiciaria como mecanismo idóneo para enervar la presunción de inocencia”. El tipo de investigación fue básica, con enfoque cualitativo; de diseño inductivo-deductivo. La muestra estuvo conformada por ocho miembros del Colegio de Abogados de Lima; para la recolección de información utilizó las técnicas del análisis documental y la entrevista en profundidad, utilizando para ésta última la Guía de entrevista. El autor concluye:

Para la percepción de los abogados, la prueba indiciaria se ha convertido en la prueba idónea para demostrar las actividades de las organizaciones criminales y el delito de lavado de activos. Al ser el lavado de activos un delito de naturaleza compleja resulta muy complejo y dificultoso demostrar el delito por prueba directa, por eso se recomienda el uso de prueba indiciaria. (p. 55)

La conclusión de la investigación mencionada constituye otro sustento relevante, para la presente investigación; toda vez, que evidencia la complejidad para demostrar la comisión del delito de lavado de activos, lo que conlleva que la labor del Ministerio Público también se torne compleja, pues será quien tendrá que recabar durante la investigación preparatoria los indicios necesarios que servirán para desvirtuar la presunción de inocencia.

1.4.2. Antecedentes Internacionales

Herrera (2020) en su tesis: *El delito de lavado de activos: su complejidad y las dificultades de la investigación*, Colombia, estableció como objetivo de estudio: “Identificar las dificultades en la investigación del delito de lavado de activos”. La investigación fue descriptiva; la población y muestra fueron las leyes de lavado de activos de Colombia. Las técnicas para la recolección de información fueron la guía de análisis documental y la guía de entrevistas, y los instrumentos fueron el análisis documental y las entrevistas. El autor señala entre sus conclusiones que:

El alto número de investigaciones que permanecen largo tiempo en estado de indagación, y que no superan esa etapa porque son archivadas, se debe a la complejidad del tipo penal de lavado de activos, complejidad que está ligada a la diversidad de sus tipologías. (p. 40)

Este antecedente, reafirma la naturaleza compleja del delito de lavado de activos, atribuyendo ello a las diversas tipologías que concierne el desarrollo de dicha conducta delictiva. Siendo ésta una de las razones que la convierten en una investigación enmarañada y por ende compleja de investigar.

Gutiérrez (2019), en su tesis denominada: *Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado*, Quito, Ecuador. Planteó por objetivo de estudio: “Destacar la importancia del manejo técnico de la prueba indiciaria dentro de la investigación de lavado de activos, mediante el análisis doctrinario y práctico de la realidad actual del país, respecto a la incorporación de este delito en la legislación como un tipo autónomo e independiente”. El tipo de investigación empleado fue cualitativo con diseño bibliográfico. La población y muestra estuvo conformada por textos académicos, artículos e instrumentos referidos a la delincuencia organizada en Ecuador. Se empleó como técnica de recolección de datos al análisis bibliográfico y como instrumento la ficha de análisis bibliográfico. La autora concluyó que:

El debido proceso se garantiza, en tanto la prueba indiciaria no infiere inversión de la carga probatoria, como se ha querido establecer por parte de sus detractores. Se considera que es mucho más sólida en tanto requiere un mayor esfuerzo de investigación por parte del ente investigador, y de interpretación por los juzgadores, en comparación con otros delitos, para lo cual debe existir un criterio de coherencia y lógica del nexo causal, es decir, si bien la prueba es indirecta, el análisis que vincula el indicio con los hechos y responsabilidad de los acusados debe ser contundente y

motivado. Aquello depende principalmente de la técnica manejada por los agentes investigadores, y los operadores de justicia, dentro de la recolección de elementos de convicción y practica probatoria. (p. 128)

Este antecedente, nos permitirá sustentar el presente trabajo de investigación; toda vez, que enfatiza la tarea de recolección de elementos de convicción y el proceso probatorio que se utiliza en esta clase de delitos, en comparación con otros. Por lo tanto, el Ministerio Público tendrá que recabar indicios con determinadas características que resulten contundentes para alegar una acusación fiscal. Por ello, la importancia de crear las condiciones necesarias para que el fiscal cumpla con su objetivo en la etapa de investigación preparatoria.

Castro (2018), en su tesis denominada: *La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales*. Salamanca, España. Tuvo como principal objetivo el estudio de la proposición sistémica de mecanismos jurídico - procesales que, garantizando los derechos fundamentales y la aplicación de principios acordes con ellos, resulten eficaces en la investigación y prueba del delito de lavado de activos para combatirlo. El autor precisa entre sus conclusiones:

El carácter del delito de lavado de activos y sus peculiaridades (transnacionalidad, delincuencia organizada, utilización de recursos tecnológicos de punta, profesionalización, etc.) tienen incidencia en el ámbito probatorio, porque generan una dinámica diferente y los encausados no tienen las mismas desigualdades que se advierten en otros delitos. Incluso, las desventajas pueden afectar a la acusación, especialmente al momento de investigar y encontrar prueba (contar con las evidencias del origen de los activos que, en realidad, implica satisfacer requerimientos imposibles o de alta dificultad) puesto que es un delito en el cual la conducta se orienta, como elemento constitutivo natural del acto delictivo, a eliminar todo rastro, vestigio o huella.

Esta circunstancia vuelve indispensable a la prueba indiciaria para su demostración y juzgamiento; y, por lo mismo, obliga a mayores exigencias. (p. 586)

El citado antecedente destaca que las peculiaridades propias del delito de lavado de activos hacen que el tema probatorio de aquél sea distinto a otros ilícitos, principalmente al momento de investigar y de la búsqueda de la prueba, porque justamente la conducta del agente está dirigida a borrar el rastro, vestigio o huella. Todo ello lo convierte en una conducta compleja de investigar.

Delgado (2016), en su tesis: *El Blanqueo de Capitales y Crimen Organizado en España: Regulación, Tendencias de política criminal y Alternativas*. Barcelona, España. Tuvo como objetivo general: “Analizar el crimen organizado en España y su relación con el blanqueo de capitales”. La investigación fue básica, la población y muestra fueron las leyes de crimen organizado y blanqueo de capitales de España, las técnicas para recolectar datos fueron la guía de análisis documental y la encuesta, y los instrumentos usados fueron el análisis documental y el cuestionario. El autor entre sus conclusiones señala que:

La constatación de que una respuesta eficaz al Blanqueo de Capitales (y, por ende, también al crimen organizados a cuyos beneficios sirve dicho blanqueo) pasa por un aumento sustancial de la cooperación internacional y una mayor prevención y participación de todos los sectores, especialmente de las instituciones encargadas de la persecución de los delitos económicos. (p. 405)

El mencionado trabajo de investigación destaca que el delito de blanqueo de capitales es necesario combatirlo también con la ayuda entre países, dada la característica transnacional de dicha conducta, y que denota complejidad en investigar al optarse en ciertas ocasiones por indagar más allá de las fronteras de un país.

Armijos (2016), en su tesis: *Control y Prevención del lavado de activos en el Ecuador*. Guayaquil, Ecuador. Propuso como objetivo de estudio: “Evaluar los mecanismos de control y

prevención del lavado de activos que actualmente están vigentes en el Ecuador”. Su tipo de investigación fue cualitativo, la población y muestra fueron todo el sector financiero, la técnica usada fue la guía de análisis documental y el instrumento fue el análisis documental. La autora señala entre sus conclusiones que:

El LA/FT es un delito económico de alcance ilimitado, ningún sector de la economía o estructura jurídica está libre de su infiltración, sea en base a operaciones y transacciones pequeñas como grandes. (p. 41)

Asimismo, cabe señalar que la mencionada autora precisa que en dicho país existe una brecha alta entre los procesos y sentencias condenatorias, por lo que propone mejorar el marco normativo y regulatorio del delito de lavado de activos.

El antecedente mencionado denota que el delito de lavado de activos es un ilícito de suma connotación; toda vez, que pone en riesgo la economía del país. De otro lado, la autora también resalta las escasas sentencias condenatorias expedidas por dicho delito en el país de Ecuador, por lo que precisa es necesario establecer los posibles mecanismos de investigación más eficaces en el ámbito normativo.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La presente investigación tiene justificación teórica; toda vez, que a través de los resultados nos permitió determinar la controversia en la aplicabilidad del artículo 342 inciso 2 del CPP, referido al plazo de investigación preparatoria de investigaciones complejas para los casos de lavado de activos. Lo cual desde la apreciación de los expertos dicho plazo procesal resulta insuficiente para la actuación de diligencias necesarias dada la complejidad del mencionado ilícito; por tanto, ello ocasiona que las investigaciones culminen en un pronunciamiento judicial de sobreseimiento y como consecuencia su archivo respectivo.

Asimismo, a través de las experiencias de los expertos, y su debida contrastación con el marco teórico, se contribuye con la ampliación del conocimiento en relación a la implementación de mecanismos legales para evitar la impunidad del delito de lavado de activos.

1.5.2. Justificación práctica

El presente trabajo de investigación tiene justificación práctica; toda vez, que servirá como material de consulta a los distintos operadores de derecho inmersos en la prevención y represión del delito de lavado de activos, a fin de que conozcan las complejidades que conllevan en la práctica las investigaciones en los casos de dicho ilícito, desde las experiencias de los expertos entrevistados.

Asimismo, servirá a la comunidad jurídica como antecedente para futuras investigaciones, con el fin de fomentar la búsqueda de nuevas propuestas para erradicar el delito de lavado de activos, fortaleciendo la política criminal en esta materia.

1.5.3. Justificación metodológica

La investigación tiene justificación metodológica, por cuanto, se hizo uso del proceso metodológico e instrumentos validados. Se recopiló información mediante entrevistas semiestructuradas, las que fueron aplicadas a los expertos en casos referidos al delito de lavado de activos. Por lo que, los resultados obtenidos pueden servir como fuente de consulta de futuros trabajos de investigación, así como permitirá recomendar se efectúen modificaciones de la ley procesal para lograr una correcta investigación de dicho ilícito evitando la impunidad.

Asimismo, la presente investigación se ha efectuado con un enfoque cualitativo; toda vez que, éste aporta un conocimiento profundo sobre un fenómeno jurídico tan complejo como el delito de lavado de activos; por lo que, servirá como motivación de futuras investigaciones cuya intención es conocer la efectividad de las normas relacionadas con el delito de lavado de

activos en la realidad nacional, aplicando parte o la esencia de los hallazgos del presente, en otros contextos.

1.6. Limitaciones de la investigación

En el desarrollo de la presente investigación se registraron las siguientes limitaciones:

- El difícil acceso a las bibliotecas de las universidades e institutos especializados, dado el estado de pandemia que se atraviesa. Esta dificultad se superó con la inscripción en bibliotecas virtuales en donde se recabó información necesaria; asimismo, se solicitó préstamo de libros a colegas especializados en el tema.

- Las escasas fuentes de información sobre el tema de investigación, en especial en el contexto en donde se pretendía desarrollar la investigación. Esta dificultad se superó analizando investigaciones nacionales e internacionales relacionadas con el tema de estudio, teniendo en cuenta las principales categorías.

- La poca disponibilidad de tiempo de los expertos por las recargadas labores con las que cuentan. Esta dificultad se superó reprogramando las entrevistas programadas, previas coordinaciones de acuerdo a la agenda personal de los entrevistados.

- La dificultad de efectuar las entrevistas de manera presencial debido a las medidas adoptadas por el gobierno ante la pandemia que se vive. Ello fue superado al efectuar las entrevistas mediante los mecanismos tecnológicos que permitieron administrarla de manera virtual, vía zoom.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Analizar las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021.

1.7.2. Objetivos específicos

1. Identificar si durante el plazo de la investigación preparatoria es factible reunir los elementos de convicción necesarios, en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021.

2. Describir el rol de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021.

3. Describir la naturaleza no convencional del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *El plazo de investigación preparatoria de casos complejos*

Conforme, al MINJUS (2020), que aprueba la Sexta Edición Oficial del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, en su artículo 342, señala respecto al plazo de la investigación preparatoria lo siguiente:

1. El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la investigación preparatoria.
3. Corresponde al fiscal emitir la disposición que declara el proceso complejo cuando:
 - a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. (p. 221)

Arbulú (2019), precisa respecto al plazo de la investigación preparatoria, que éste vencerá de acuerdo al plazo máximo señalado en la norma procesal, “de acuerdo con la naturaleza de la materia investigada” (p. 131). Señala el citado autor, que en el caso de los casos complejos existen determinadas circunstancias precisadas en el CPP, que determina que sean considerados como tal; sin embargo, enfatiza que el plazo señalado por la norma puede ser prorrogado a solicitud del fiscal por ocho meses adicionales, pero ello deberá ser concedido por el Juez de Investigación Preparatoria, es decir no queda al albedrío del fiscal.

2.1.1.1. Etapas del proceso penal. El proceso penal siempre ha sido dividido en etapa de instrucción y de juzgamiento. Si bien la etapa preliminar no ha sido considerada como tal, debe tenerse en cuenta su importancia, pues será en ella en la que se determinará si se inicia el proceso o no; circunstancia que sí ha tomado cierta relevancia en el derecho comparado. (Sánchez, 2006)

Es por ello que el citado autor además precisa que el proceso penal consta de cinco etapas: investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, etapa de juzgamiento y etapa de ejecución; las que suceden una de otra y además son preclusivas.

Rodríguez et al. (2012) explican que en el modelo acusatorio adversarial adoptado por el CPP, existe una división de roles. Así:

Al Ministerio Público le corresponde perseguir el delito, ejercitar, cuando corresponde, la acción penal y probar la acusación; a la defensa resistir y desvirtuar las incriminaciones; y al juez tutelar derechos y emitir imparcial fallo. (p. 33)

Enfatizan que el proceso llamado “común”, consta de las siguientes etapas: la investigación preparatoria; la etapa intermedia y, la etapa de juzgamiento, siendo ésta última la más relevante en el proceso penal.

De otro lado, San Martín (2020) refiere que el proceso penal común o declarativo de condena, comprende cuatro etapas las cuales son: “investigación preparatoria, intermedia,

enjuiciamiento e impugnativa” (p. 383). Plantea, que la última etapa está referida a las actuaciones para efectuar control en el resultado del juzgamiento y la sentencia, a través de los medios impugnatorios señalados por la ley.

En efecto, conforme a lo expuesto si bien algún sector de la doctrina ha dividido el proceso penal en diversas etapas procesales; también lo es, que el CPP trae consigo la división de roles de los sujetos dentro de un proceso penal, en el marco del modelo acusatorio adversarial, y ello se ve desarrollado en cada etapa, conforme lo precisa la norma procesal, ya sea durante la etapa de investigación, etapa intermedia o de juzgamiento, las cuales resultan ser secuenciales, pero cada una con sus características propias.

a. Etapa de investigación preliminar

Sánchez (2006) considera que, esta etapa es la primera dentro de la estructura del proceso penal, y resulta de suma importancia; toda vez, que permitirá verificar el contenido y verosimilitud de la denuncia formulada. Señala que tiene como finalidad:

Practicar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (art.330.2). (p. 45)

En tal sentido, se puede deducir que el fundamento de la etapa preliminar es la necesidad de establecer la validez de los presupuestos formales necesarios para dar inicio a un proceso penal, mediante la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria. Sánchez (2013)

Lo mencionado guarda relación con lo establecido por la Corte Suprema en la Casación 66-2010, Puno, y que es citado por San Martín (2020) que indica, que las diligencias preliminares tienen por finalidad establecer si los hechos denunciados y su delictuosidad han

tenido lugar; así como permitirá asegurar “los indicios materiales, individualizar a los involucrados, incluido los agraviados y asegurarlos debidamente” (p. 394).

De otro lado, respecto al plazo de las diligencias preliminares, éste se encuentra establecido en el inciso 2, del artículo 334 del CPP, que dispone una duración de 60 días, no obstante, deja a la salvedad que dicho plazo puede ser mayor de acuerdo a determinadas circunstancias de complejidad, quedando ello a discreción del fiscal. Siendo ello así, a efectos de establecer ciertos parámetros y estando a que la norma procesal no precisa con exactitud y de manera cuantitativa el máximo del plazo de la investigación preliminar, la Corte Suprema mediante la Casación N° 2-2008 La Libertad (Corte Suprema de la República del Perú, 2008) y Corte Suprema de Justicia de la República, (2013) mediante Casación N° 144-2012-Ancash, establecieron que el plazo máximo de aquella será de acuerdo a la naturaleza de la investigación, caso simple o complejo. Plazo que no deber ser ilimitado, y por tanto se tiene que efectuar una correcta interpretación de la finalidad inmediata de las diligencias preliminares, la cual consiste en actuar diligencias urgentes e inaplazables; por lo que, el plazo máximo no podría exceder el plazo máximo señalado en la norma procesal para la investigación preparatoria.

Al respecto, cabe precisar que, si bien el inciso 2 del artículo 330 del CPP es preciso al señalar la finalidad inmediata de las diligencias preliminares, tal como nos han reseñado los autores antes mencionados, mediante Casación N° 599-2018, se indicó que dicha finalidad de “actuación de diligencias urgentes e inaplazables”, va vinculada al fin mediato de esta etapa, que es la de formalizar la investigación preparatoria, de ser el caso. Lo cual se desprende de la interpretación del inciso 1 del artículo 336 del CPP, pues el fiscal durante la etapa de diligencias preliminares deberá efectuar las indagaciones necesarias en casos simples, complejos o investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, con el fin de satisfacer dichos presupuestos procesales: a) que el hecho denunciado constituye

delito y sea justiciable penalmente; b) no existan causas de extinción del delito; c) que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad; y d) que el imputado esté individualizado; y de no ser el caso, tiene la facultad de archivar la investigación. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018)

De otro lado, esta etapa también recobra importancia porque permitirá al fiscal verificar si el caso es pasible de investigar. Pues, en dicha etapa el fiscal podrá efectuar el trabajo de selección de los casos que ameritan activar el aparato estatal, evitando un congestionamiento de investigaciones y procesos infructuosos que conlleva a una sobrecarga laboral innecesaria. (Cubas, 2015)

b. Etapa de investigación preparatoria

Según De la Jara et al. (2009), la etapa de investigación preparatoria está subdividida en: investigaciones preliminares, en la que se actúan las diligencias relacionadas a la vinculación del investigado, su individualización y verificación de la responsabilidad penal en el hecho punible. La segunda subetapa es propiamente la investigación preparatoria, que tiene por finalidad actuar las diligencias que le permitirán al fiscal determinar si la conducta atribuida es delictuosa, por lo que en esta etapa se reunirá los elementos idóneos para una posible acusación, de ser el caso.

El artículo 321 del CPP señala que durante la investigación preparatoria el fiscal se va a encargar de acopiar los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que le permitan decidir si formula o no acusación; y contrariamente respecto al imputado le corresponde preparar su defensa. El citado dispositivo procesal precisa que la finalidad de ésta es:

Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (art. 321.1 CPP)

En ese mismo sentido, Rodríguez et al.(2012) plantean que:

La investigación preparatoria busca reunir los elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación de cara al juicio oral; o también lo ayuda a decidir si con dichos elementos es posible optar por alguna salida alternativa o por la aplicación del principio de oportunidad. (p. 38)

Sánchez (2006), afirma que esta etapa tiene como objetivo contar con los elementos probatorios que permitan acudir y sustentar un juicio, por lo que en ella se deberá reunir las pruebas de oficio por parte del Ministerio Público, o por las aportadas o requeridas por las partes a efectos de sustentar tanto una imputación o exculpación. Por ello, la considera como una etapa de preparación al juicio si es que se cumple con reunir las pruebas necesarias. Y precisa algunas características de esta etapa:

- a) Se inicia mediante la Disposición Fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria.
- b) Las diligencias actuadas en la etapa preliminar no podrán ser actuadas nuevamente. Sin embargo, el fiscal podrá citar a los imputados, agraviados, testigos que no han declarado a nivel preliminar, o que habiéndolo hecho se requiere complementar su declaración. Asimismo, el Ministerio Público está facultado de requerir información complementaria a las distintas entidades públicas y privadas.
- c) El fiscal dirige toda la investigación actuando las diligencias necesarias y pertinentes; sin embargo, las partes también pueden solicitar las diligencias que resulten conducentes para su propósito.
- d) Esta etapa procesal, es una etapa de control jurisdiccional, por lo que el fiscal no podrá disponer el archivo de la investigación, sino que requiere de la decisión jurisdiccional.
- e) Vencido el plazo de la investigación preparatoria, el fiscal emite pronunciamiento solicitando acusación fiscal o sobreseimiento de la causa.

Sin duda, esta etapa procesal resulta esencial para la decisión fiscal, si acusa o sobresee el caso, archivándolo. Por ello, es evidente que las diligencias que se actúen deben ser pertinentes y útiles, así San Martín (2020) señala que ello quiere decir que:

Exista una relación lógica entre el medio de investigación elegido y el hecho por esclarecer – pertinencia-, y que el medio de investigación tenga aptitud para alcanzar el fin del esclarecimiento que con él se persigue – utilidad. La conducencia o idoneidad significa que el medio de investigación respectivo debe estar permitido legalmente, que con él sea factible jurídicamente acreditar el hecho investigado. (p. 405)

Por tanto, la etapa de investigación preparatoria según el referido autor tiene como fin acusar de ser el caso sólo si existen elementos de convicción suficientes. Pero, ello no implica que el Ministerio Público durante la etapa preparatoria deba seguir una línea homogénea, sino que ésta se hará de acuerdo a las circunstancias que cada caso requiere conforme avance la investigación.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que si bien no existe un orden o una secuencia generalizada de diligencias a practicarse durante esta etapa procesal; las diligencias comunes a efectuarse son:

- a) Declaración del imputado, agraviado y testigos.
- b) Diligencias de reconocimiento. Se efectuará con el fin que el imputado reconozca documentos, personas, voces u objetos.
- c) Pericias técnicas, cuando se necesiten conocimientos especializados.
- d) Confrontación o careo, con el fin de aclarar puntos contradictorios declarados por el imputados, agraviado o testigo.
- e) Requerimiento de documentación e información. El fiscal de oficio requerirá a entidades públicas y privadas. Sin embargo, las partes pueden aportar las que

consideren necesarias. Del mismo modo, el fiscal puede hacer usos de las facultades que la ley le otorga y en caso de una negativa podrá solicitar la orden de incautación.

- f) Inspección judicial y reconstrucción, con el fin de verificar huellas en el lugar de los hechos.
- g) Video vigilancia, con la finalidad de ordenar tomas fotográficas y registro de imágenes u otros medios con el fin de investigar el domicilio del imputado. Se requerirá autorización judicial si se trata de ambientes al interior del domicilio del investigado.
- h) Pesquisas, permitirá determinar huellas o vestigios del delito, o establecer que en determinado lugar se halla el imputado o algún prófugo.
- i) Registro de personas, cuando se debe comprobar que determinada persona oculta en su cuerpo bienes relacionados con el delito.
- j) Intervención corporal, tales como extracciones de sangre, piel o cabello que no provoquen daño a la salud.
- k) Diligencias limitativas de derecho, tales como examen corporal del imputado, y la incautación de bienes. Diligencias que, por su urgencia, pueden ser actuadas por el fiscal, pero requerirá de la resolución confirmatoria del juez.

En torno a la conclusión de esta etapa procesal, la norma procesal nos precisa que esta culmina si ha transcurrido los plazos establecidos en el art. 342 del CPP. Así, el plazo común es de 120 días naturales, prorrogables solo por causas justificadas por el plazo de 60 días. Siendo que, el inicio del cómputo se deberá efectuar desde la disposición de formalización de investigación preparatoria.

No obstante, la norma procesal prevé que en determinadas circunstancias dicho plazo es distinto. En el caso de investigaciones complejas, el plazo de duración de esta etapa procesal

será de ocho meses y se podrá prorrogar por ocho meses adicionales. Y de ser un caso vinculado con crimen organizado, el plazo será de 36 meses prorrogables por el mismo plazo.

En relación a los casos complejos, la norma procesal precisa los ocho supuestos en los que se puede adecuar el caso como tal. Sin embargo, el Ministerio Público al dictar la disposición fiscal respectiva para considerar un caso como complejo deberá tomar en cuenta que la dificultad que acarrea la actuación de ciertas diligencias sean reales, es decir que la actuación de una diligencia tenga dificultad previa o coetánea. Por otra parte, el Ministerio Público deberá actuar de manera cautelosa al establecer un plazo concreto en la investigación preparatoria, premunido de razonabilidad y que sea un espacio temporal en el que se tenga en cuenta, como refiere San Martín (2020):

Que el fiscal pueda alcanzar los objetivos previstos en el art. 321 del CPP; y, 2) que los derechos del imputado – incluso de las demás partes procesales – no sean afectados irrazonablemente. (p. 525)

En este sentido, la sentencia emitida en el Expediente N° 03277-2019-PHC/TC, cita la sentencia expedida en el expediente N° 2915-2004-HC/TCL en la que se estableció siguiendo los lineamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos las características para determinar un plazo razonable, tales como:

- a) La complejidad del asunto, para tal efecto se debe evaluar la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil.
- b) La actividad procesal del interesado, debiendo analizarse en este caso la existencia o no de una conducta obstruccionista del investigado, que perjudiquen el desarrollo normal del proceso.

- c) La actuación de los órganos judiciales, lo que está relacionado con la celeridad con que debe actuar el aparato estatal, actuando con la debida diligencia. (Tribunal Constitucional, 2021)

En consecuencia, en esta etapa procesal la función del fiscal resulta importante pues es el encargado de dirigirla, contando con el apoyo de la PNP. Para tal efecto, el Ministerio Público deberá disponer los actos de investigación adecuados para lograr un objetivo; es decir, todo acto de investigación dispuesto debe cumplir un fin tal como ya se ha reseñado anteriormente. Sin embargo, el objetivo de estos actos de investigación está determinado en acreditar o descartar los presupuestos necesarios para apertura del juzgamiento; en otras palabras, determinar si se cumplen o no con las condiciones para llevar el caso a la siguiente etapa procesal.

c. Etapa intermedia

Sánchez (2006) afirma que esta etapa comprende desde que se emite la disposición fiscal que concluye la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de enjuiciamiento o el auto de sobreseimiento de la causa. Resalta que esta etapa permitirá evaluar y analizar la acusación fiscal, mecanismos de defensas propuestos, así como las pruebas ofrecidas. Pues, indica que: “toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio” (p. 111).

San Martín (2020) indica que en esta etapa se efectúa un examen de los resultados obtenidos en la etapa de investigación preparatoria, en la que se decidirá si se continúa con la pretensión penal llevando el caso a un juicio oral, sólo si reúne los presupuestos materiales y procesales. Por lo que, formula la idea que se trata de una etapa “bifronte” pues en ella se analiza la etapa de investigación preparatoria, y si es debido archivar la causa; pero también, evalúa la etapa de enjuiciamiento, si hay la posibilidad del desarrollo de éste.

En efecto, esta etapa tiene su fundamento en la decisión fiscal, quien luego de haber dado por terminada la investigación preparatoria, tendrá la alternativa de abstenerse de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena, requiriendo el sobreseimiento o; de no ser ese el caso, requerirá la acusación contra el procesado.

En este contexto, el art. 344 del CPP, precisa los supuestos en los que el fiscal podrá requerir un sobreseimiento de la causa. Entre los cuales se mencionan:

1. El hecho no se realizó
2. Este no es atribuible al imputado
3. No está tipificado
4. Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad
5. La acción penal se ha extinguido
6. No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación
7. No hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado

Así, el sobreseimiento, de acuerdo a Macagno (2019) constituye un pronunciamiento mediante el cual se concluye el proceso penal antes de dictarse una sentencia que determine la responsabilidad penal del imputado, pero también debe ser entendido como un derecho del imputado, por un lado garantizar su derecho de defensa, teniendo la posibilidad de controlar la prueba que se ha generado en su contra, y de otro, que se resuelva su situación jurídica en el plazo más breve posible, es decir en un plazo razonable.

Del mismo modo, el citado autor analiza una de las causales que por lo general en nuestro país es la más común en los pronunciamientos fiscales, relacionada con el plazo de investigación, y lo llama “Sobreseimiento por esterilidad investigativa, imposibilidad de procedencia o por vencimiento de plazos de la investigación”, y precisa que ésta está vinculada con el supuesto establecido por algunas legislaciones procesales de Argentina, que contemplan

la posibilidad de sobreseer la causa, luego de que culminada la etapa preparatoria, no es posible encausar el proceso hacia la etapa siguiente; toda vez, que no hay manera de relevar mayores elementos de prueba que los recolectados. Además, agrega que el sobreseimiento, en este caso se fundamenta en la imposibilidad de llegar a un resultado diferente al de una duda razonable, que se tenía durante la tramitación de la etapa preparatoria.

En último término, señala, que es necesario que se den cumplimiento de los plazos estipulados para la etapa de investigación preparatoria por la norma procesal, pues si el Estado empleó el plazo que la ley le faculta para determinar la responsabilidad penal del investigado y aquél concluyó sin que se haya llegado a un mínimo de certeza para determinar que se lleve el caso a la etapa de juzgamiento, se vulnera el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable, derecho a un proceso sin dilaciones, por lo que la norma autorizaría que se llegue a un pronunciamiento conclusivo de sobreseimiento, con el archivo del caso.

Neyra (2010) define al sobreseimiento como:

La resolución emanada del órgano jurisdiccional -en la etapa intermedia- mediante el cual se pone fin al proceso penal iniciado con una decisión, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada, sin actuar el derecho punitivo del Estado. El sobreseimiento pese a poner fin al proceso penal reviste la forma de un auto y no de sentencia, pero este auto debe estar debidamente fundamentado. (p. 301)

Por consiguiente, al tratarse de un auto que debe estar debidamente motivado, debe estar sustentado en las causales señaladas por ley. Al respecto, San Martín (2020) enumera los elementos constitutivos del sobreseimiento, y los precisa de la siguiente manera:

- 1) Falta de elemento fáctico: Referido a establecer si existen indicios razonables de que el hecho que dio inicio a la investigación preparatoria no se realizó.

- 2) Falta de elemento jurídico: Relacionado a determinar si el hecho es atípico, ya sea porque existe una causa de justificación o no se acredita el cumplimiento de una condición objetiva de punibilidad o existe una falta de tipicidad subjetiva.
- 3) Falta de elemento personal: Este caso se presenta en dos supuestos: a) Concurrencia de causa de inculpabilidad o presencia de una excusa absolutoria; b) Falta del sujeto a quien atribuir la comisión del hecho o falta de participación del imputado en los hechos.
- 4) Falta de presupuestos procesales: Relacionado a las causales de extinción de la acción penal.
- 5) Falta de elementos de convicción suficientes: Referido a la falta de elementos para sustentar los cargos contra el procesado. Es decir, existe la posibilidad de que subsistan determinados indicios, pero resultan insuficientes. Asimismo, no existe la expectativa de obtener nuevos datos incriminación.

En consecuencia, esta etapa intermedia es una de saneamiento de la causa después de que se efectúe la investigación preparatoria, y tendría como finalidad verificar y corroborar si aquélla se realizó de manera correcta para tener la posibilidad de emitir pronunciamiento si el caso puede o no pasar a la siguiente etapa de juzgamiento. (Príncipe, 2009)

2.1.1.2. Rol de los sujetos procesales en la investigación preparatoria. Los que intervienen en el proceso penal son llamados sujetos procesales (Flores, 2016). Sin embargo, éste efectúa una distinción, y precisa que existen sujetos principales, sin cuya presencia no se puede llevar a cabo el proceso, porque será con ellos con quienes se establece la relación procesal, entre los cuales se encuentra al juez, el fiscal y el imputado -éste siempre asesorado por su abogado quien se encuentra a cargo de la defensa técnica-; asimismo, señala que existen los sujetos secundarios, como el actor civil, el tercero civil responsable y sus defensores; y, por último, indica que en un proceso penal también pueden participar los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y asistentes jurisdiccionales, que son considerados como colaboradores.

Además, el mencionado autor, precisa que el rol de los sujetos procesales se encuentra regulado en la sección IV del CPP titulado “El Ministerio Público y los demás sujetos procesales”. Y citando a Sánchez (2009) refiere que, si bien el Libro Primero se denomina “El Ministerio Público y la Policía Nacional”, ello está referido a un orden sistemático que ha seguido el legislador, en el que se establece una dependencia funcional de la policía al Ministerio Público, por lo que no debe entenderse que la policía tenga la condición de sujeto procesal.

Es conveniente, sin embargo, destacar que para un sector de la doctrina, resulta adecuado que a los intervinientes del proceso penal se les denomine “sujetos procesales”; toda vez, que ello implica a todos los sujetos que participan en la relación directa en el proceso. De lo contrario, la denominación de intervinientes sólo comprendería por un lado a la parte acusadora, Ministerio Público, y por otro a la parte acusada, es decir al imputado. (Neyra, 2010)

a. Rol del fiscal

Por mandato constitucional, conforme lo destaca Sánchez (2006), el Ministerio Público es quien dirige la investigación, y ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal,

de oficio o a petición de parte, tal como así lo reseña el art. 159, inciso 1, 4 y 5 de la Carta Magna.

De este modo, debe entenderse que estando a que el fiscal es quien conduce la fase policial, aquél será quien dirige la investigación otorgando directivas y lineamientos adecuados, formulando requerimientos y fiscalizando los actos de investigación. Por ello, afirma que existe una dependencia funcional entre la Policía Nacional y el Ministerio Público. (San Martín, 2020)

En este contexto, Arbulú (2019) enfatiza la función del Ministerio Público durante la investigación de un ilícito, recalcando su labor en la obtención de elementos de convicción los cuales constituirán:

El resultado de los actos de indagación o averiguación que haya realizado, que permiten la acreditación de los hechos delictivos que van a constituir la imputación contra un sujeto activo de un delito, que deberá ser debidamente identificado y también los partícipes o cómplices si existiesen. (p. 241)

Este autor, sostiene que el Ministerio Público es quien tiene la dirección jurídica del caso, quien establecerá la estrategia más adecuada para investigar el caso, encontrándose sujeto a éste la Policía Nacional, quien deberá dar cumplimiento a las formalidades jurídicas señaladas por la Fiscalía para efecto de reunir actos de investigación dotados de validez con el fin que sirvan de sustento de una causa probable que será llevada al Poder Judicial. Sin embargo, si bien la Fiscalía tiene como función la búsqueda de los elementos de convicción necesarios para llegar a una acusación, ello implica que debe garantizar el respeto de los derechos del imputado, como el derecho de defensa, cuidando que la investigación se realice con diligencia en el tiempo razonable para el esclarecimiento de los hechos.

En la medida que el CPP que se encuentra en vigencia recientemente a nivel nacional, se puede decir que el sistema procesal que se ha innovado, adoptó cambios sustantivos en

relación a la función del Ministerio Público. En este sentido, Neyra (2010) nos precisa algunos de ellos:

- **Autonomía del Ministerio Público**, a diferencia del Código de Procedimientos Penales, el CPP, le otorga al Ministerio Público una participación activa en el proceso penal y ya no como un mero auxiliar jurisdiccional. Por dicha razón, será la Fiscalía quien dirige la investigación de manera autónoma.
- **Del juez instructor al fiscal director de la investigación**. A diferencia del Código de Procedimientos Penales, el nuevo sistema procesal define los roles del juez y del fiscal. Este último está cargo de la dirección de la investigación durante las diligencias preliminares y en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha. Es la parte acusadora. Sin embargo, el juez, cumple un rol imparcial y que intervendrá en los casos que se requiera la decisión sobre asuntos que podrían afectar derechos fundamentales de las partes.
- **Fiscal: Dicotomía entre imparcialidad y objetividad**. El nuevo sistema procesal obliga al juez actuar con imparcialidad, por ser un tercero que interviene frente a las dos partes. Sin embargo, en el caso del fiscal éste debe actuar con objetividad -conforme así lo establece el art. 61 inciso 2 del CPP- al indagar las circunstancias del hecho, que le permitan no solo acusar, sino de ser el caso eximir o atenuar la responsabilidad del imputado
- **Relación de la Policía con el Ministerio Público**. El Ministerio Público es quien diseña la estrategia de investigación de un hecho presuntamente delictivo, pero para ello recurre del apoyo técnico de la Policía, con el fin de buscar la verdad de los hechos, quien se desempeñará conforme a las directivas emitidas por la Fiscalía.

Así pues, según MINJUS (2020) la ley le otorga poder coercitivo al Ministerio Público en caso de inconcurrencia ante una citación debidamente notificada, ordenando la conducción

compulsiva del omiso, así como otras facultades como es la incautación de objetos o documentación; todo ello, con la finalidad que el fiscal pueda reunir los elementos de convicción, que le permitan determinar si la conducta incriminada es delictiva, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima.

b. Rol de la defensa técnica del Estado

García (1990) plantea que la defensa jurídica del Estado está ligada “a los conceptos de personería jurídica del Estado y representación” (p. 247).

Por su parte, el Decreto Legislativo 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, define al Sistema de Defensa Jurídica del Estado como la actividad de orden técnico legal que ejercen los procuradores públicos. Refiere que el Procurador Público es “el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente” (p. 25).

En este sentido, se advierte que la defensa jurídica del Estado se encuentra a cargo de los procuradores públicos, y Bolaños (2016) los define como aquellos operadores jurídicos, quienes “al participar en un proceso (cualquiera sea su naturaleza) pasa a ser un sujeto más en la relación procesal y, por ende, tiene que salvaguardar sus intereses mediante el ejercicio legítimo de una defensa técnica, adecuada y suficiente” (p. 64).

Ramírez (2021) expresa que todas las entidades públicas cuentan con un órgano de defensa jurídica al que se le denomina Procuraduría Pública. Esta se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría Pública General del Estado. El autor destaca entre sus funciones las siguientes:

- Evaluar y proponer fórmulas con el fin de concluir un proceso jurisdiccional, en los casos en los que conviene al Estado en razón a la estimación patrimonial que implica continuar con el proceso y lo que se pretende recuperar.
- Evaluar el inicio de acciones legales cuando resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
- Intervenir y suscribir convenios de pagos de reparación civil en procesos penales, previa autorización y procedimiento señalado por ley.

Agrega, el mencionado autor, citando a Condezo (2018) que las Procuradurías Públicas tienen una misión especial otorgada por la Carta Magna; debiendo actuar con objetividad en todo momento y coadyuvar con el sistema de administración de justicia, proporcionando información que posibilite la aplicación de sanciones penales, de ser el caso.

En esta perspectiva, se evidencia que los procuradores públicos al actuar en defensa de los intereses del Estado, como agraviado en una investigación o proceso penal, será sujeto de derechos que la norma procesal estipula en el art. 95. En tal sentido, San Martín (2020) considera que:

El conjunto de derechos procesales de las víctimas (...) tienen como regla básica que debe reconocérseles el derecho a que se investiguen las denuncias que se presenten, que se realice una investigación seria y en un plazo razonable, y que quien resuelva en definitiva sea un tribunal independiente e imparcial. (p. 288)

Sánchez (2006), considera que la víctima: “es la persona afectada directamente por la comisión del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado” (p. 38).

En este sentido MINJUS (2020) precisa los derechos de la parte agraviada, precisando entre ellas:

- Ser informado de los resultados de las investigaciones o cualquier procedimiento. No obstante, ésta no haya intervenido en ellos.
- Ser escuchado antes de una decisión judicial que sea relacionada con el archivo de la investigación o proceso, previa solicitud.
- Ser tratado con respeto, de acuerdo a la dignidad que tiene toda persona.
- Impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
- Ser informado de sus derechos cuando interponga una denuncia.
- Ser informado de su derecho de declarar ante la autoridad judicial.
- Derecho de ser acompañado de persona de confianza, cuando se trate de menores de edad o incapaces.

Por otro lado, es necesario resaltar la diferencia entre agraviado y actor civil, pues si bien éste último goza de los mismos derechos del agraviado. Sin embargo, dicha constitución como tal le permite, conforme lo reseña Sánchez (2006):

Pedir la nulidad de los actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en las diligencias judiciales de la investigación y del juicio oral, interponer recursos, pedir reparación civil. (p. 40)

c. Rol del imputado y su defensa técnica

La norma procesal penal en sus artículos del 71 al 89 establece los lineamientos de los roles del imputado y de su abogado defensor.

San Martín (2020), plantea que la defensa está formada por el imputado y su abogado; y ambos constituyen una parte procesal opuesta a la acusadora. Aclara que, la defensa está referida no sólo al asesoramiento del abogado, sino también la defensa material o autodefensa. Sin embargo, siempre el imputado debe contar con el asesoramiento de su abogado defensor a efectos de intervenir en el proceso dentro del marco del principio de contradicción.

En tal sentido, debe resaltarse que, si bien es cierto, en el sistema procesal penal el imputado puede participar por sí sólo; sin embargo, ello no le garantiza una correcta defensa; toda vez, que se enfrenta en el proceso con un ente estatal especializado en investigar y acusar, un ente que también resulta ser un abogado. Por lo que, conforme lo señala Neyra (2010):

Es necesario que exista una equiparación entre la acusación y la defensa y se hace necesario y exigible que junto al imputado se encuentre su abogado defensor, especialista jurídico (así como el fiscal) que atenderá sus consultas y ayudará a realizar su defensa, de este modo se trata de equiparar la inicial desigualdad. (p. 243)

Por su parte, Rodríguez et al. (2012), añade:

El derecho a la defensa cumple desde la investigación preparatoria una función especial, pues no solo actúa junto al resto de garantías procesales, sino que “es la garantía que torna operativa a todas las demás”, de allí que la defensa no pueda ser puesta en el mismo plano que las otras garantías procesales. (p. 73)

En consecuencia, el abogado defensor del imputado, conforme lo precisa la Academia de la Magistratura (AMAG, 2012), cumple las siguientes funciones:

- 1.- Asesorar a su patrocinado desde que fuera detenido o citado por la PNP, cuestionarlo directamente, así como a los testigos, peritos y coprocesados.
- 2.- Puede recurrir a peritos expertos con el fin de ser eficiente en la defensa técnica del investigado.
- 3.- Intervenir en todas las diligencias en las que tenga participación su patrocinado.
- 4.- Aportar medios de prueba e investigación.
- 5.- Presentar solicitudes orales y escritas para asuntos de simple trámite.
- 6.- Acceder y obtener copia del expediente fiscal y judicial.
- 7.- Interponer recursos impugnatorios, excepciones y demás medios de defensa establecidos en las normas.

8.- Tener acceso a los establecimientos penales, policiales con el propósito de entrevistarse con su patrocinado. (p. 11)

Cabe considerar por otra parte, que el art. 288 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa los deberes del abogado:

- i) Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados.
- ii) Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
- iii) Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
- iv) Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
- v) Desempeñar diligentemente el cargo del defensor de oficio.
- vi) Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
- vii) Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
- viii) Consignar en todos los escritos que presenten en proceso su nombre, el número de su colegiatura y su firma.
- ix) Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
(Decreto Supremo N° 017-93-JUS, 1993)

Es conveniente recalcar, que según MINJUS (2020) mediante Ley 30076, se señala que en aras de garantizar la conducta debida del abogado en un proceso penal, se prohíbe a la defensa técnica de manera más específica recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

Ello resulta concordante con los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe con los que deben conducirse el abogado defensor. (Arbulú, 2019)

d. Rol del juez

Según, Rodríguez et al. (2012), refiriendo al artículo 29 del CPP, señala que:

El juez interviene durante la primera fase de la investigación preliminar decidiendo los pedidos del fiscal respecto a las medidas coercitivas o cautelares preliminares que fueran necesarias; así como también en la fase de investigación preparatoria, donde controla la misma y en esencia se constituye en un juez de garantías mediante la figura del juez de la investigación preparatoria. (p. 77)

Arbulú (2019) nos precisa las funciones del juez de la investigación preparatoria:

- Realizar los actos procesales que expresamente autoriza el CPP a requerimiento del fiscal o a solicitud de las demás partes.
- Tiene facultades para:
 - a) Autorizar la constitución de las partes como la del actor civil.
 - b) Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y cuando corresponda, las medidas de protección.
 - c) Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
 - d) Realizar los actos de prueba anticipada
 - e) Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en el código. (p. 113)

Es por ello, que Sánchez (2006) alude, que la intervención del juez en esta etapa es activa, siendo su participación continua, pues es quien dirige las audiencias para resolver pedidos como la variación de medidas, excepciones y otros conforme lo detalla la norma procesal penal.

En ese mismo orden de ideas, Neyra (2010), plantea que de acuerdo a las funciones que la ley procesal otorga al juez, le corresponde:

Las funciones de garantía (constitución de las partes, control de plazos), de coerción (pronunciamiento sobre medidas limitativas de derechos), emisión de decisiones a

través de audiencias (excepciones), función de instrumentación o documentación (actos de prueba anticipada). (p. 215)

2.1.2. Delito de lavado de activos

El Poder Ejecutivo, promulgó el Decreto Legislativo N° 1106 (D. L. N° 1106, 2012), y dispuso los siguientes actos como delito de lavado de activos, tal como sigue:

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia:

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa. (p. 605161)

Por su parte, la doctrina ha desarrollado diversas definiciones respecto al delito de lavado de activos, siendo a nuestra consideración la más útil para el desarrollo de la presente investigación la planteada por Prado (2013), que señala que es:

El conjunto de negocios jurídicos u operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al círculo económico formal de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales. (p.101)

También se puede definir este delito como el proceso de ocultamiento de dinero y activos con el fin de ser usados sin que se identifique la actividad ilegal de la cual proviene o los origina. (Rosas, 2015)

La Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas, lo define como el dar apariencia lícita o legítima al dinero o bienes, que en verdad fueron las ganancias o producto de graves delitos como tráfico ilícito de estupefacientes, corrupción, trata de personas, secuestros, corrupción, entre otros. Además, estos actos atentan contra la seguridad y orden interno de un país al competir agresiva y deslealmente con las Mypes, simulando contar con negocios donde no les interesa rentabilizar. (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], 2021)

Así pues, podríamos definir que esta conducta delictiva consiste en introducir dinero, bienes, efectos o ganancias al sistema económico, provenientes de actividades ilícitas al sistema económico y financiero formal, con el fin de darle apariencia de legalidad, valiéndose el agente de operaciones y transacciones complejas y enmarañadas.

2.1.2.1. Naturaleza no convencional del delito de lavado de activos. La Corte Suprema de Justicia de la República (2010) mediante Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, precisó en su séptimo fundamento que: “El lavado de activos es un delito no convencional y constituye en la actualidad un notorio exponente de la moderna criminalidad organizada” (p. 3).

Moscoso (2005) afirma que:

El fenómeno del lavado de activos comporta una serie de actividades que nos permiten verlo con características muy particulares y especiales, que lo diferencian de manera significativa de las demás actividades criminales. (p. 65)

Gálvez (2014) plantea que la investigación y procesamiento del delito de lavado de activos:

Reviste especial complejidad, especialmente en la actualidad en que asistimos a un mundo globalizado en el que los Estados facilitan el ingreso de capitales e inversiones y las entidades financieras van creando diferentes servicios cada vez más complejos que permiten que grandes sumas de dinero puedan verse vertiginosamente conforme a las exigencias del mercado, a lo cual se suma la creación de las herramientas de internet y demás medios de comunicación. (p. 507)

En el mismo sentido, Rosas (2015) refiere:

El proceso de globalización de la economía no siempre va acompañado de armonización de las legislaciones nacionales con la internacional, lo que también es aprovechado por los lavadores para desplazar sus capitales ilícitos a zonas del planeta con legislaciones más flexibles o paraísos financieros. Por ello la prevención y represión del fenómeno se convierte en una preocupación global, a lo que se suma el problema del financiamiento al terrorismo, que en muchos aspectos responde a la misma lógica. (p. 22)

El delito de lavado de activos constituye dentro de la hermenéutica uno de los tipos penales que ha causado muchos problemas en su interpretación normativa, tanto en la parte sustantiva como procesal, pues tal como nos refiere Bajo y Bacigalupo (2009):

Es difícil encontrar una figura delictiva que proporcione mayor inseguridad jurídica, que esté redactada de manera más lejana a la certeza jurídica ni con más redacción imprecisa. (p. 7)

Bernejo y Genovesse (2017) reconocen al delito de lavado de activos como:

Un fenómeno complejo desde el punto de vista criminológico, y la investigación de éste por parte de las autoridades entraña dificultades que deben solventarse con entramado normativo e institucional sofisticado. (p. 285)

Por otro lado, la doctrina plantea aspectos que caracterizan de manera especial a las operaciones que se ejecutan en el proceso del lavado de activos, así Prado (2013) nos describe:

- Modus operandi empleado por el agente, éste siempre va a realizar actos formales y procedimientos usuales que exige un negocio jurídico o financiero. Ello es lo que lo distanciará de la sospecha y de su verdadera intención.
- Cualidades psicosociales y de especialización que caracterizan al perfil del agente, los intervinientes en el proceso de lavado de activos, por lo general deben gozar de una reconocida solvencia económica y se tratan de operadores ajenos a la actividad generadora del activo ilícito. Además de tener ciertas vinculaciones con autoridades o con integrantes de empresas legales. Es justamente, ello lo que lo hace difícil investigar y detectar los actos de lavado, pues efectúan aparentemente una actividad legal de fachada.

Todo ello dificulta la investigación en esta clase de delito que se caracteriza por ser sofisticado, por ello conforme lo refiere Gálvez (2014) elaborar la estrategia para investigar este ilícito resulta compleja y difícil, pues habitualmente las autoridades proceden a investigar

a las personas, más no a los patrimonios o el origen de los bienes y activos. Aunado a ello debe tomarse en cuenta que los agentes en esta clase de delitos hacen uso de operaciones enmarañadas o subrepticias con el fin de ingresar dinero, bienes, efectos o ganancias producto de actividades criminales, a la economía formal con la finalidad de lograr la desaparición de la vinculación de dichos activos con la actividad que le dio origen.

En definitiva, todo lo reseñado por los citados autores, permite concluir la dificultad que genera probar esta actividad ilícita. En ese contexto, Archila (2013), postula que entre los problemas que genera este delito, es probarlo, y precisa las siguientes circunstancias:

- La Cooperación Judicial Internacional, resulta importante para efectos de recabar información; sin embargo, las dificultades que se presentan en el trámite de las solicitudes de asistencias judiciales a otros países, se presentan en los temas relacionados a: a) Secreto bancario, pues en algunos países éste está garantizado de tal forma que es totalmente privado; b) Los paraísos fiscales; c) Los trámites diplomáticos dilatados en el tiempo, propios de una secuencia administrativa que deben seguir al requerir información fuera de la soberanía nacional.

- El delito subyacente que genera los activos, en esta clase de delitos siempre se debe de probar el origen ilícito de los activos; no obstante, la dificultad no radica en probar ello sino en identificar una determinada actividad que corresponda a la lista de actividades ilícitas estipulada en la norma penal como delitos previos.

Herrera (2020) señala que la investigación del delito de lavado de activos presenta entre una de sus dificultades la necesidad de vincular el lavado de activos con la ilicitud del delito subyacente. Asimismo, describe que otra característica que hace particular a este delito son los múltiples verbos rectores y tipologías, entre los que se involucran manejos de finanzas, de administración de empresas, comercio exterior, entre otros. Añade que, la dificultad derivada

de la naturaleza del delito y de la compleja redacción en la norma legal colombiana, se traduce en una dificultad probatoria durante la investigación.

El mismo autor, resalta que la prolongación excesiva de gran cantidad de investigaciones por el delito de lavado de activos en etapa de indagación o investigación responde a diversas causas, muchas veces relacionadas entre sí, entre las que menciona, la naturaleza del delito y la organización del ente investigador, entre otros.

En consecuencia, podríamos señalar que la investigación del delito de lavado de activos se torna compleja además de la naturaleza misma de dicho tipo penal, por otras circunstancias tales como:

A nivel de la norma procesal referido al plazo de investigación preparatoria (casos complejos)

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2748-2010-PHC/TC-Lima, señala en el fundamento jurídico 11, respecto al plazo de investigación preparatoria previsto en el art. 342 inciso 2 del CPP, que: “no se condice con la realidad social, ni con la capacidad de actuación del Ministerio Público”. Precisa que, las investigaciones por el delito de lavado de activos y tráfico ilícito de drogas sobrepasan los plazos establecidos en la norma (8 y 16 meses) en razón a la complejidad; por lo que, exhorta la modificación del plazo de investigación preparatoria a fin de evitar la impunidad de tales ilícitos por el transcurso del tiempo.

Siendo ello así, como consecuencia de dicha exhortación es que el inciso 2 del art. 342 del CPP, sufrió la modificación mediante la Ley N° 30077 - Ley contra el crimen organizado, vigente desde el 1 de julio de 2014, pero únicamente en relación al plazo de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales; por ende, la preocupación destacada por el Tribunal Constitucional aún sigue latente.

En tal sentido, los parámetros establecidos por la norma procesal vigente, respecto al plazo de una investigación preparatoria en los casos complejos de ocho meses, prorrogables

por ocho meses más, no está acorde con la naturaleza de los ilícitos penales de lavado de activos y tráfico ilícito de drogas, por lo que conforme lo ha señalado el máximo intérprete surge la necesidad de la ampliación de los plazos de investigación, por considerarse delitos de naturaleza compleja.

Gutiérrez (2019), señala respecto al vacío de la norma procesal referido al plazo de la investigación preparatoria (casos complejos) que el plazo y su prórroga en esta clase de delitos y el de corrupción de funcionarios es insuficiente. Recalca que los plazos durante la etapa intermedia y de juzgamiento, son de un promedio de 24 meses, lo que no resulta razonable con el plazo para la investigación del delito en casos complejos; toda vez, que resulta incoherente que en este plazo los fiscales deben de:

Llevar adelante los actos urgentes e inaplazables, así como investigar, esclarecer y construir con elementos de convicción el caso, esto es la toma de declaraciones de imputados, agraviados y testigos de ambas partes, diligencias de constatación, recabar documentos, procesamiento de documentación, pericias, etc. (p. 16)

Concluye el citado autor que todo ello contribuye a una investigación deficiente y por ende con miras a la impunidad del ilícito.

A nivel del equipo de investigación del delito de lavado de activos

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, 2019), indicó referido al equipo de investigación en esta clase de delitos:

Desde su creación en el 2014, y de acuerdo a los informes de gestión de la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de dominio (FISLAAPD), se percibe una considerable falta de recursos para poder absorber la demanda de casos existentes. De acuerdo con el informe de gestión, la FISLAAPD tenía una carga de 670 casos en el 2015, los cuales siguen en investigación. En este sentido, se requiere un importante fortalecimiento de la FISLAAPD ya que se detectaron falencias de recursos humanos

y técnicos, pues no cuentan con un soporte suficiente de peritos propios, en temas contables, bancarios, tributarios, analistas financieros, y de herramientas tecnológicas.

(p. 46)

Asimismo, se hace necesario modificar los artículos 67 y 68 del CPP, con el fin de mejorar la participación policial durante la investigación del lavado de activos y prevenir la discreción cuestionable por parte del fiscal para determinar si participa o no la DIVILA PNP. Esto es posible al formular protocolos de investigación conjuntos de investigación sobre el lavado de activos, donde se determine que diligencias debe hacer la policía, cuales debe hacer el fiscal; y cuales se realizarían de manera conjunta, previniendo hacer un doble trabajo y un intercambio de información erróneo. (Hernández, 2017)

A nivel de la experticia de los operadores de justicia.

Según, Toyohama (2019) sostuvo que uno de los vacíos legales a consecuencia de la experticia de los operadores de justicia está relacionado a:

La falta de efectividad del sistema de justicia frente al delito de lavado de activos en el Perú, es la carencia de capacitación específica a los magistrados (jueces y fiscales) integrantes del sistema de justicia penal encargados funcionalmente de la investigación y procesamiento del delito de lavado de activos. (p. 214)

a. Etapas del delito de lavado de activos

El Observatorio de Drogas de Colombia (ODC, 2004), recalca tres formas básicas para lavar activos, siendo estas:

1.- Movimiento físico de dinero: Implica transportar o trasladar mucha cantidad de dinero, generalmente de altas denominaciones.

2.- Movimiento del dinero mediante el sistema financiero: Implica hacer uso de tecnologías y productos comercializados por el sector financiero, sean pasivos o activos, para transformar, ocultar o mover dinero de actividades ilícitas.

3.- Movimiento en el comercio: Se realiza al comercializar servicios y bienes mediante los sistemas del comercio internacional y local.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2019), se estipula a nivel mundial que existen tres etapas para legitimar los activos ilícitos, las cuales son la colocación, oscurecimiento e integración, no obstante, la fase de integración se puede subdividir en dos, considerando la justificación e inversión. Estos se describirán a continuación:

1.- La colocación es la primera etapa, en la cual se deposita el producto ilícito, generalmente es efectivo, en el sistema financiero en el país o extranjero, con la finalidad de luego poder cambiarlo por otros objetos de valor como diamantes, mercancías, cheques o lingotes de oro. Asimismo, también se puede cambiar a otras divisas que tienen mayor valor que permita transportar el efectivo más fácil.

2.- El oscurecimiento es la segunda fase, donde se oculta el origen ilícito de los derechos o bienes. Normalmente el dinero es dividido y transferido hacia muchas cuentas bancarias, personas físicas o sociedades y países haciendo creer que es de origen lícito. Además, se puede retirar el efectivo y enviarlo a otras cuentas, normalmente hacia bancos que están en países con leyes estrictas respecto al secreto bancario.

3.- La integración:

3.1.- La integración en su subdivisión de justificación, busca crear un origen supuestamente legal para el producto ilícito. Se puede hacer al realizar operaciones consigo mismo, como falsificando fuentes de renta, préstamos o utilidades de capital; o disimulando la propiedad de los activos y usando el producto ilícito en operaciones con terceros. Este lavado aparenta ser legal al realizar operaciones apoyadas por documentos fabricados o falsos, como informes; contratos; facturas; acuerdos al mezclar rentas ilícitas con lícitas; estados contables, aumentando el patrimonio neto o subfacturación y escrituras.

3.2.- La otra subdivisión sería de inversión, la cual tiene por finalidad usar el producto ilícito para provecho personal, considerando el efectivo, dinero electrónico y criptomonedas; principalmente para mantener seguro, como el efectivo disponible; para consumir, como joyas, gastos diarios y vehículos; y para invertir, como cuentas bancarias, inmuebles, bolsa de valores y financiamiento de actividades legales e ilegales. **Ver figura N° 1.**

Figura 1

Las etapas del Lavado de Activos



Fuente: (OCDE, 2019)

b. Tipologías de lavado de activos

Se definen como la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por los agentes a fin de dar apariencia de legalidad a los activos ilícitos. Cuando existan una serie de actividades que responden a una forma similar o que usen métodos parecidos se les puede considerar como tipologías. (Pérez, 2014)

Sin embargo, caracterizar las modalidades empleadas por los agentes del delito de lavado de activos no resulta fácil, pues cabemos en el error de omitir quizás las más complejas o predominantes. Si bien es cierto, precisa, que en los estudios de criminalidad económica se

suele usar determinadas tipologías o modalidades tradicionales, éstas han evolucionado a efectos de superar los controles de las autoridades, lo cual origina el surgimiento de nuevas modalidades. (Prado, 2013)

Del mismo modo, el citado autor nos reseña las tipologías que se utilizan en los países subdesarrollados de la región como Perú:

- Métodos de Reestructuración, conocido como pitufeo. En esta modalidad el lavador reparte las sumas de dinero de origen ilícito entre personas o asociados, quienes abrirán cuentas menores, por cantidades permitidas por el sistema financiero, y posteriormente estas sumas de dinero son giradas al lavador quien entregó el dinero ilícito.
- Métodos de triangulación de activos. Dentro de ésta destaca la del préstamo a sí mismo o autofinanciación. El lavador deposita en un banco el dinero para luego ser utilizado como garantía ante cualquier operación financiera posterior, como son préstamos o transferencias para cubrir amortización de préstamos o créditos de negocios simulados.
- Métodos bancarios de circulación indirecta. Esta modalidad implica la participación de bancos extranjeros como intermediarios de las operaciones. El dinero se entrega al representante del banco extranjero, y éste deposita el dinero en el banco extranjero en donde se halla el anonimato del titular del dinero, luego que se mezcla con otro dinero, se hace un giro al banco local para recuperar el dinero, pero ya lavado.
- Métodos relacionados con juegos de azar. Con la aparición de las casas de juego, la forma de lavar el dinero se hace más prominente usando este tipo de método. Así el lavador, ingresará sumas de dinero ilícito medianas a las casas de juego para luego de invertir en juegos de azar, solicitar la devolución del dinero, y obtenerlo ya lavado. También podrá comprar la ficha ganadora pagando sobreprecio para luego cobrar el premio como titular.

- Métodos electrónicos o virtuales. Se evidencia en las adquisiciones que se realizan por internet o las transferencias electrónicas, en donde los agentes aprovechan del ámbito virtual por la escasa regulación normativa, así como la falta de controles sobre el ciberespacio y el limitado manejo en la tecnología es los países subdesarrollados.

Además de ello, Gálvez (2014), hace una reseña de los métodos que utilizan los lavadores, utilizando la información de la INTERPOL, así:

- a) La adquisición de bienes de consumo de fácil comercialización como inmuebles, automóviles, joyas, obras de arte, etc.;
- b) La exportación subrepticia del dinero sucio su depósito en cuentas cifradas en paraísos fiscales;
- c) Financiamiento de empresas vinculadas al ámbito de los servicios, las que mueven abundantes cantidades de dinero en efectivo como casas de cambios, casinos, agencias de viajes, hoteles, restaurantes, etc.;
- d) Conversión del dinero ilegal en medios de pagos cómodos como cheques de gerencia, cheques de viajero, bonos de caja, tarjetas de crédito, depósitos en cuentas corrientes múltiples con baja cobertura de fondos. (p. 42)

Hanco (2019), también reseña algunos métodos como tipología del lavado de activos:

- Corrupción de negocios lícitos, tales como empresas, restaurantes, grifos, entre otros, con el fin de no levantar sospechas mezclan el dinero sucio con activos lícitos realizando sus transacciones con normalidad.
- Corrupción de funcionarios de entidades financieras, a fin de que no se reporten a sus auditorías o en entidades ajenas, para que se abstengan de exigir el llenado de los formularios o que se consignen datos falsos.
- Empleo de paraísos fiscales, en este caso el dinero se traslada a otros países cuya vigilancia financiera es escasa. En los países de paraísos fiscales, el propietario de las acciones será el poseedor del certificado, por tanto, si bien la cuenta está a nombre de tercero, la transferencia lo emiten por el sólo traspaso del certificado.

- Financiamiento de campañas electorales, esto se da cuando se filtra dinero proveniente de actividades ilícitas. Se presentan por lo general con la forma del pitufo en el que se usa pequeñas cantidades de dinero a efectos de no levantar sospecha sobre la procedencia.
- Uso de testaferros, la conducta de éstos está dirigida a ocultar o encubrir al presunto blanqueador. Es una persona interpuesta que ofrece o vende su nombre para intervenir y firmar contratos o compromisos en representación de otra persona. Por ello los llamados hombres de paja son ideales para ocultar la titularidad real.

Lo reseñado por los autores mencionados, nos permiten afirmar que existen un sin número de tipologías del delito de lavado de activos; es decir, se trata de una actividad ilícita que no está parametrada a ciertos métodos de actuación por parte del agente.

En ese sentido, Fabián (2018) señala que:

Los métodos de lavado son muchos y complejos y la imaginación de quienes se dedican profesionalmente a este género de actividades es inagotable. Por ello cerrar un catálogo de operaciones de esta naturaleza con la vana creencia de haberlo terminado definitivamente es algo tan absurdo como tratar de completar de una vez toda una colección de estampillas mientras haya una administración postal en el mundo que siga emitiendo trocitos de papel timbrado. (p. 70)

2.1.2.2. Acreditación del origen ilícito de los activos. Hanco (2019) plantea que la probanza del origen ilícito de los activos es lo determinante en estos casos, lo cual se hará por lo general con prueba indiciaria; además precisa lo siguiente:

- El origen ilícito de los activos maculados es un elemento normativo del tipo penal, por tanto, será de importancia la determinación de las ganancias ilícitas u origen ilícito, más no el delito previo.

- El delito de lavado de activos es autónomo; toda vez, que está referido a un hecho circunstanciado posterior o concomitante al delito previo. Por lo que, para su investigación, procesamiento y sanción sólo es de interés las ganancias ilícitas (objeto, dinero, bienes o ganancias)
- Se puede considerar una conexión entre el objeto delictivo de la actividad criminal previa con la conducta típica del delito de lavado de activos, Por lo que, se debe distinguir el objeto del delito que será lavado, y el mecanismo para determinar e identificar si se trata de ganancias ilícitas. No obstante, debe quedar claro que tal como hace referencia a lo sostenido por la Corte Suprema, el delito de lavado de activos constituye un delito de conexión que exige la existencia de un delito previo, y no de actividades ilícitas indefinidas, sino de delitos concretos, y determinados, por lo que ello sí debe ser acreditado, lo que no implica que éste se encuentre en investigación o procesamiento o haya sido objeto de una sentencia.
- Para determinar el origen ilícito no se requiere la identificación de las concretas operaciones delictivas previas, solo se debe acreditar la actividad criminal de modo genérico de un injusto penal; es decir, establecer las relaciones con actividades delictivas y la inexistencia de otro posible origen de los activos, ello en mérito a los indicios.

Por su parte, la doctrina también señala que uno de los aspectos considerados culpables de las bajas estadísticas de sentencias condenatorias en esta clase de delitos, se debe al tema de la autonomía del delito de lavado de activos en relación con el delito fuente, que no se ha desarrollado de manera más concreta en la jurisprudencia. (Abanto, 2017)

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el origen ilícito de los bienes, dinero, efectos o ganancias materia de lavado deben estar vinculados a la actividad criminal previa sólo a

través de una vinculación causal razonable, sin necesidad de probanza del delito. (Gálvez, 2014)

Por otro lado, de acuerdo a la información estadística proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que aparece en el portal de la Superintendencia de Banca y Seguros, del periodo enero 2013 a julio 2022, se advierte las actividades ilícitas previas más recurrentes y que han servido para emitir sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos, tales como el delito de tráfico ilícito, seguido de los delitos contra el patrimonio, delito contra la administración pública, delito contra la fe pública, minería ilegal, delitos tributarios, delitos aduaneros, delitos ambientales, delito de orden financiero y monetario, entre otros. **Ver figura N° 2.**

Figura 2

Sentencias condenatorias por delito precedente

Número de Sentencias Condenatorias de Lavado de Activos por Delito Precedente – enero de 2013 a diciembre de 2019	
Delito Precedente	N° de Sentencias Condenatorias por LA
Tráfico ilícito de drogas	43
Delitos contra el patrimonio	29
Delitos contra la administración pública	18
Delitos contra la fe pública	12
Minería ilegal	5
Delitos tributarios	3
Delitos aduaneros	2
Delitos ambientales - otros	1
Delitos contra el orden financiero y monetario	1
Delitos contra el estado y la defensa nacional	1
Delitos de terrorismo	1
Delitos contra la libertad	1
No determinado	14
Total	131

Fuente: Sentencias del Poder Judicial

Elaboración: UIF – Perú

2.1.2.3. Elementos de convicción en el delito de lavado de activos. Los elementos de convicción son componentes jurídicos existentes en todo proceso, y ayudan a individualizar los indicios que permitirán presumir la certeza de que un hecho ha ocurrido de determinada manera. Estos, adquieren la calidad de prueba luego que son controvertidos e incorporados en la etapa de juzgamiento. Sin embargo, en la etapa de preparación al juicio se deben valorar los elementos de convicción que permitan a los sujetos procesales sustentar su posición o teorías planteadas, o alegar su exclusión cuando fueron obtenidas de manera ilegal o inconstitucional. (Santillán et al., 2021)

Siendo ello así, se advierte la relevancia que recobra los elementos de convicción que deberá recabar la Fiscalía; por lo que, en ese sentido Gálvez (2014) enfatiza que el Ministerio Público deberá elaborar una estrategia de investigación en la que se actuaran diligencias necesarias para acreditar cada uno de los elementos configurativos del tipo penal, así como la participación de los sujetos comprendidos.

Destaca que, en esta clase de delitos a diferencia de las diligencias comunes que se actúan para investigar otros delitos está dirigida a establecer: el origen de los bienes o activos ilícitos o el historial económico del investigado para determinar si la causa de un posible incremento patrimonial es lícita o no y si es procedente de una actividad criminal. Asimismo, se debe determinar si el agente tenía conocimiento o si debía conocer sobre el origen de los activos y si actuó con la finalidad de alejarlos de ello, o de ocultarlo para evitar el decomiso o la incautación.

Será en ese sentido, conforme lo describe el autor en comentario, que a fin de recabar los elementos de convicción necesarios para que el fiscal pueda acusar o no, se debe recabar cierto tipo de información económica (historial de crecimiento del patrimonio personal o de una persona jurídica, que comprende utilidades, antecedentes de las actividades económicas, ingresos, egresos y adquisiciones); información financiera (estados de cuenta, movimientos

financieros y bancarios, entre otros); información contable (declaraciones juradas presentadas ante la Sunat, libros contables, registro de planillas de pagos, recibo por honorarios, boletas, facturas); información mercantil (utilización de títulos valores, participaciones en las Bolsa de Valores, entre otros); información empresarial (actas de junta de directorio, actas de reuniones de miembros de directorios, registro de base de los empleados y de los directivos, entre otros). Y con toda esta información la Fiscalía podrá disponer, si lo considera, la actuación de una pericia contable.

Gálvez (2016), enfatiza que, es preciso que el Ministerio Público tenga en claro los elementos del delito de lavado de activos, los elementos objetivos: a) la acción típica; b) el objeto del delito; c) el origen delictivo del objeto; asimismo, los elementos subjetivos: d) conocimiento del origen delictivo del objeto; e) probabilidad de conocimiento del origen delictivo (debía presumir); y d) la intención de ocultar el origen o evitar el decomiso o incautación de los activos; a efectos que la estrategia de investigación esté dirigida a acreditar cada uno de ellos. Por lo que, estando a la naturaleza de este ilícito, serán “de utilidad todas las pruebas incorporadas al proceso, pero particular relevancia reviste la prueba por indicios” (p. 240).

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que existe una diferencia entre lo que se considera como indicio y la prueba indiciaria, Hanco (2019) señala que, indicio está referido al:

Dato real, cierto, concreto, indubitablemente probado, inequívoco e indivisible y con aptitud significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculado con el tema probandum; es decir, los indicios guardan una relación indirecta con el delito que se pretende probar. (p. 418)

La prueba indiciaria, agrega el autor, se configura con la existencia de multiplicidad de indicios que permitan cumplir con lo exigido en cada etapa procesal, luego de determinar el nexo causal y la inferencia lógica.

Es decir, la prueba por indicios no es un medio de prueba, sino el método de razonamiento inductivo del hecho base y el hecho consecuencia, que se realiza a la luz de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o la ciencia. Luego de lo cual será sometida a un análisis de suficiencia probatoria en el que se verificará:

1. Pluralidad de los hechos base y estén referidos al hecho objeto de imputación. Estos deben ser además periféricos y reforzarse entre sí.
2. La acreditación de los indicios
3. La inferencia realizada debe ser fundada en las máximas de la experiencia fiables, respecto a la relación del hecho indicador y el hecho indicado.
4. Tiene que contar con motivación suficiente, por lo cual el órgano jurisdiccional debe expresar los motivos que le permitieron llegar a la deducción empleada.

Por otro lado, se debe considerar que la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, 2017, estableció que el delito de lavado de activos se acredita mediante prueba por indicios, los cuales deben estar entrelazados formando una cadena de indicios, a fin de inferir con arreglo a las reglas de la sana crítica, la realidad de los actos de lavado de activos. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017)

Del mismo modo, el citado Pleno aclaró que el estándar y los grados de convicción varían de acuerdo a la etapa procesal, así según su intensidad, para iniciar diligencias preliminares bastará una sospecha inicial simple, para formalizar la investigación preparatoria se requiere una sospecha reveladora, para acusar se requiere una sospecha suficiente. La sospecha grave se requerirá para emitir un auto de prisión preventiva, y en el caso de una sentencia condenatoria se necesita elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

Por otro lado, se tiene que la Corte Suprema de Justicia de la República (2010) mediante Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, estableció en su fundamento jurídico 34 que en los casos de lavado de activos se han de examinar:

- a. Indicios relativos al incremento inusual del patrimonio del imputado.
- b. Indicios relativos al manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones, utilización de testaferros, depósitos o apertura de cuentas en países distintos de la residencia de su titular o por tratarse de efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias.
- c. Inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.
- d. Ausencia de una explicación razonable del imputado sobre sus adquisiciones y el destino que pensaba darles o sobre las anómalas operaciones detectadas
- e. La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas previas o con personas o grupos relacionados con las mismas.

Asimismo, mediante Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, se señaló en su fundamento jurídico 12 que, para efectuar una imputación judicial por el delito de lavado de activos, se requiere de los siguientes presupuestos:

- a. La identificación adecuada de una operación o transacción inusual o sospechosa, así como del incremento patrimonial anómalo e injustificado que ha realizado o posee el agente del delito. Para operativizarla serán de suma utilidad los diferentes catálogos forenses que reúnen de manera especializada las tipologías más recurrentes del lavado de activos, como los producidos, entre otros, por la UNODC y GAFILAT.
- b. La adscripción de tales hechos o condición económica cuando menos a una de las conductas representativas del delito de lavado de activos que describen los artículos 1,

2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106 y sus respectivas modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo 1249.

- c. El señalamiento de los indicios contingentes o las señales de alerta pertinentes, que permiten imputar un conocimiento o una inferencia razonada al autor o partícipe sobre el potencial origen ilícito de los activos objeto de la conducta atribuida. Esto es, que posibiliten vislumbrar razonablemente su calidad de productos o ganancias derivados de una actividad criminal. Para este último efecto tendrán idoneidad los informes analíticos circunstanciados que emita al respecto la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, así como el acopio de la documentación económica, tributaria, financiera o afín que sea útil y relevante para ello. (p. 8)

Por lo que, es necesario que el juez tenga en consideración los fundamentos jurídicos emitidos como lineamientos por la Corte Suprema al momento de la valoración de la prueba en esta clase de delitos.

Páucar (2013), sostiene que las principales diligencias en la investigación del delito de lavado de activos serían:

- 1.- Las declaraciones de investigados, el entorno familiar o amical, y de testafierros.
- 2.- Inspecciones policiales in situ de negocios, inmuebles y vehículos.
- 3.- Información de bienes a todo nivel nacional, no sólo de una ciudad.
- 4.- Información no sólo de registro, sino también de distintas fuentes externas.
- 5.- Antecedentes judiciales, policiales y penales, junto con información de entidades internacionales como INTERPOL.

Sin embargo, debe tener presente que los objetivos que deben presentar las investigaciones por esta clase de delitos, son:

- Verificar si los bienes identificados tienen origen ilícito

- Gestionar el decomiso de los bienes obtenido de manera ilícita
- Investigar los bienes adquiridos de manera directa de las actividades delictivas, sino de aquellos que han sido adquiridos con los bienes de origen delictivo como son los bienes muebles, inmuebles, joyas, obras de arte, y otros valores. (Bermejo y Genovese, 2017)

Del mismo modo, los autores referidos plantean que, para abordar dichos objetivos, la investigación debe estar orientada en función a los siguientes ejes:

- Identificación de implicados y establecimiento de relaciones entre personas, sociedades y operaciones, lo que implica el entorno familiar y empresarial, la utilización de testaferros o colaboradores, los titulares de bienes y servicios, abogados que representan las personas jurídicas.
- Identificación de bienes, y su relación con los investigados, y la elaboración del perfil económico y su evolución económica.
- Verificación de operaciones sospechosas, mediante detección de formas de pago, origen y destino de fondos, transacciones en casas de cambios, transferencias bancarias, uso de empresas de fachada, testaferros, entre otros.

Agregan que, sin duda recabar toda la información señalada, conlleva la búsqueda de documentos en distintas instituciones nacionales e internacionales, todo ello con la finalidad de:

Recabar la información patrimonial (económica y financiera) que pueda ser utilizada como prueba en el proceso judicial y, así, permita la utilización de esa información como prueba de la comisión de delitos y el recupero de los activos por parte de Estado por medio del decomiso de los bienes. (p. 300)

De otro lado, resulta necesario precisar que dada la complejidad en la investigación del delito de lavado de activos, mediante Decreto Legislativo N° 1106 se desarrolló en el art. 12 y

siguientes las técnicas y diligencias especiales, tales como: interceptación, incautación y apertura de correspondencia; interceptación o intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles; circulación y entrega vigilada; agente encubierto; acciones de seguimiento y vigilancia, entre otros; articulados que fueron derogados y que si bien desarrollaban más dichas diligencias y técnicas especiales, disponía su aplicación sólo para casos de lavado de activos vinculados con crimen organizado. (Ley N° 30077, 2013).

Es decir, hasta antes de la citada ley sí se aplicaban para todos los casos de investigación de lavado de activos; circunstancia ésta que consideramos vuelve más difícil la tarea del fiscal de recabar los elementos de convicción necesarios para sustentar una acusación fiscal en los casos de lavado de activos que no se encuentren vinculados con el crimen organizado.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Plazo de Investigación en casos complejos en la etapa preparatoria.

El art. 342 del CPP, establece en el inciso 2, que el plazo es de ocho meses prorrogable por el mismo tiempo. El citado artículo señala las circunstancias por las que una investigación debe ser declarada compleja, tales como: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. (MINJUS, 2020)

2.2.2. Etapa de investigación preparatoria

La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción necesarios que permitan sustentar la decisión fiscal si plantea una acusación con miras a un juzgamiento, o archiva el caso. Pudiendo también optar por otra salida alternativa o por aplicación del principio de oportunidad. (Rodríguez et al., 2012)

2.2.3. Sujetos procesales en la investigación preparatoria

Los intervinientes en el proceso penal son considerados como sujetos procesales. Los sujetos procesales principales para establecer una relación procesal son: el juez, el fiscal y el imputado y su defensa; los secundarios: el actor civil, el tercero civil responsable y sus defensores; y, los sujetos que colaboran dentro del proceso son los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y asistentes jurisdiccionales. Siendo que el rol de cada uno de ellos se encuentra señalado en la sección IV del Código Procesal Penal titulado “El Ministerio Público y los demás sujetos procesales. (Flores, 2016)

2.2.4. Delito de lavado de activos

Se denomina así al conjunto de negocios jurídicos u operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al círculo económico formal de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales. (Prado, 2013, p. 101)

2.2.5. Naturaleza no convencional del delito de lavado de activos

El fenómeno del lavado de activos comporta una serie de actividades que nos permiten verlo con características muy particulares y especiales, que lo diferencian de manera significativa de las demás actividades criminales. (Moscoso, 2005, p. 65)

2.2.6. Acreditación del origen ilícito en el lavado de activos

Probar el origen ilícito de los activos en esta clase de delito es lo determinante y por lo complejo de ello, se deberá hacer uso de la prueba indiciaria. Por lo que, debe quedar claro que

tal como hace referencia lo sostenido por la Corte Suprema, el delito de lavado de activos constituye un delito de conexión que exige la existencia de un delito previo, y no de actividades ilícitas indefinidas, sino de delitos concretos, y determinados, por lo que ello sí debe ser acreditado, lo que no implica que éste se encuentre en investigación o procesamiento o haya sido objeto de una sentencia. (Hanco, 2019)

2.2.7. Elementos de convicción en el delito de lavado de activos

Según la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, señaló que los elementos de convicción que son recabados durante etapa de investigación del delito de lavado de activos deben estar dirigidos a verificar la existencia o no de determinados indicios, tales como:

- a. Indicios relativos al incremento inusual del patrimonio del imputado.
 - b. Indicios relativos al manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones, utilización de testaferros, depósitos o apertura de cuentas en países distintos de la residencia de su titular o por tratarse de efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias.
 - c. Inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.
 - d. Ausencia de una explicación razonable del imputado sobre sus adquisiciones y el destino que pensaba darles o sobre las anómalas operaciones detectadas
 - e. La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas previas.
- (Corte Suprema de la República del Perú, 2010, p.17)

La Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, señaló que, para efectuar una imputación judicial por el delito de lavado de activos, se requiere de los siguientes presupuestos:

- a. La identificación adecuada de una operación o transacción inusual o sospechosa, así como del incremento patrimonial anómalo e injustificado que ha realizado o posee el agente del delito. Para operativizarla serán de suma utilidad los diferentes catálogos forenses que reúnen de manera especializada las tipologías más recurrentes del lavado de activos, como los producidos, entre otros, por la UNODC y GAFILAT.
- b. La adscripción de tales hechos o condición económica cuando menos a una de las conductas representativas del delito de lavado de activos que describen los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106 y sus respectivas modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo 1249.
- c. El señalamiento de los indicios contingentes o las señales de alerta pertinentes, que permiten imputar un conocimiento o una inferencia razonada al autor o partícipe sobre el potencial origen ilícito de los activos objeto de la conducta atribuida. Esto es, que posibiliten vislumbrar razonablemente su calidad de productos o ganancias derivados de una actividad criminal. Para este último efecto tendrán idoneidad los informes analíticos circunstanciados que emita al respecto la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, así como el acopio de la documentación económica, tributaria, financiera o afín que sea útil y relevante para ello. (p. 8)

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

De acuerdo al enfoque de investigación, el estudio fue cualitativo, porque “se enfoca en comprender los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto” (Hernández et al., 2014, p. 358).

Este tipo de investigación carece de encuestas y estadísticas, no presenta medición numérica alguna; es decir, para desarrollar la presente investigación no se hizo uso de ciencia exacta.

En tal sentido, la presente investigación está orientada a comprender las investigaciones de casos complejos por el delito de lavado de activos a través de la percepción de los expertos en el tema.

Por otro lado, el diseño de investigación utilizado fue el fenomenológico, porque se sustenta en la exploración, descripción y comprensión de los fenómenos a partir de las experiencias de los sujetos participantes. (Hernández et al., 2014) Es decir, el presente trabajo, busca comprender las investigaciones de casos complejos por el delito de lavado de activos desde la perspectiva de los abogados expertos, pero apelando a su experiencia.

3.2. Población y muestra

Según, Sánchez et al. (2018), la población viene a ser un:

Conjunto formado por todos los elementos que posee una serie de características comunes. Es el total de un conjunto de elementos o casos, sean estos individuos, objetos o acontecimientos, que comparten determinadas características o un criterio; y que se pueden identificar en un área de interés para ser estudiados, por lo cual quedarán involucrados en la hipótesis de investigación. Cuando se trata de individuos humanos es más adecuado denominar población; en cambio, cuando no son personas, es preferible denominarlo universo de estudio. (p. 102)

Siendo ello así, en la presente investigación los participantes del estudio fueron los expertos, abogados que laboran en la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos, los cuales como población son 40 abogados especialistas. No obstante, para el estudio se considerará una muestra de ellos, para cumplir con los objetivos de investigación.

Los autores Hernández et al. (2014), indican que la muestra es: "...en el proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia" (p. 384).

Asimismo, señalan los mencionados que no siendo la finalidad de este tipo de investigación la generalización, los tipos de muestras usados son las no probabilísticas o dirigidas, elegidas con criterios más específicos con el propósito de comprender y analizar el problema de la investigación.

Por tanto, en la presente investigación el muestreo fue no probabilístico, pues las unidades del muestreo no se seleccionaron al azar; sino que se usó determinados criterios como son, una amplia experiencia y conocimiento en el tema materia de investigación. En tal sentido, la muestra fue conformada por cuatro abogados especialistas en temas de lavado de activos que laboran en la Procuraduría Pública Especializada de competencia nacional; abogados a cargo de casos de lavado de activos en etapa de investigación preparatoria y de enjuiciamiento, quienes además participan en capacitaciones internacionales respecto al mencionado ilícito; toda vez, que dada la naturaleza del estudio es necesario contar con la opinión de expertos en el tema.

3.3. Operacionalización de categorías

3.3.1. Categorías

La categorización constituye una herramienta necesaria para efecto de analizar los datos cualitativos, porque permite clasificar los principales términos y conceptualizarlos, los que

serán utilizados para explicar el tema de investigación. Es decir, tiene la finalidad de simplificar la información a conceptos sencillos para su comprensión.

En el estudio, se han considerado como categorías a las siguientes: el plazo de la investigación preparatoria de casos complejos y el delito de lavado de activos.

3.3.2. Subcategorías

Las subcategorías son consideradas como precisiones de cada categoría, y que permitirán determinar los alcances y límites de la investigación.

En tal sentido, cada categoría abordada a su vez estará descompuesta en subcategorías. *La categoría “El plazo de la investigación preparatoria de casos complejos”*, comprende dos subcategorías: Etapa de investigación preparatoria en los casos complejos y el rol de los sujetos procesales en la investigación preparatoria. La categoría *“Delito de lavado de activos”*, comprende tres subcategorías: Naturaleza no convencional, acreditación del origen ilícito de los activos y elementos de convicción. **Ver tabla N° 1.**

3.3.3. Matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización apriorística

Ámbito Temático	Problema de investigación	Pregunta general y específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Información de:			
							Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos			
							E 1	E 2	E3	E4
Derecho Penal	El plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021.	¿Cuáles son las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021?	Analizar las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021.							
		Problema específico 1 ¿Cuáles son las perspectivas de los expertos, respecto a la factibilidad de la reunión de los elementos de convicción necesarios en el plazo de la etapa de investigación preparatoria, en los casos complejos del delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021?		Objetivo Específico 1 Identificar si durante el plazo de la investigación preparatoria es factible reunir los elementos de convicción necesarios, en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021.	Categoría A: Plazo de la investigación preparatoria de casos complejos	Subcategoría A1 Etapa de investigación preparatoria en los casos complejos	NBJ	MVK	UGAM	PCR
		Problema específico 2 ¿Cuáles son las perspectivas de los expertos respecto al rol de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021?		Objetivo Específico 2 Describir el rol de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021.	Categoría B: Delito de lavado de activos	Subcategoría B1 Naturaleza no convencional				
Problema específico 3 ¿Cuáles son las perspectivas de los expertos respecto a la naturaleza no convencional del delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021?	Objetivo Específico 3 Describir la naturaleza no convencional del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021.	Subcategoría B2 Acreditación del origen ilícito de los activos	Subcategoría B3 Elementos de convicción							

Fuente: Elaboración propia

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de investigación

En un estudio cualitativo, lo que se busca: “es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno” (Hernández et al., 2014, p. 396).

En la presente investigación la técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la entrevista, en la cual según Hernández et al. (2014): “pueden hacerse preguntas sobre experiencias, opiniones, valores y creencias, emociones, sentimientos, hechos, historias de vida, percepciones, atribuciones, etcétera” (p. 407).

Asimismo, se ha considerado la más adecuada para el presente estudio por cuanto tal como lo plantean los autores Sánchez et al. (2018), la entrevista es una:

Técnica de investigación basada en la interacción personal de tipo comunicativo, que tiene como objetivo central, obtener información básica para la concreción de una investigación previamente diseñada y en función de las dimensiones que se pretenden estudiar. Las entrevistas pueden ser: estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas. (p. 60)

Por consiguiente, en la presente investigación la entrevista sirvió de medio adecuado para el recojo de datos de los participantes, pues permitió recabar información a través de las preguntas y respuestas respecto al fenómeno jurídico del delito de lavado de activos y su investigación, desde la experiencia de los expertos.

3.4.2. Instrumentos de investigación

El instrumento de recolección de datos es una “herramienta que forma parte de una técnica de recolección de datos. Puede darse como una guía, un manual, un aparato, una prueba, un cuestionario o un test” (Sánchez et al., 2018, p. 78).

Para la presente investigación al haberse seleccionado como técnica de recolección de datos la entrevista, se hizo uso de la flexibilidad que caracteriza a la investigación cualitativa, por lo que se trató de una entrevista semiestructurada, que utilizó como instrumento una guía la cual es definida como: “una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información” (Hernández et al., 2014, p. 403). La guía que se utilizó se estructuró en función a las categorías descompuestas en las subcategorías respectivas.

3.5. Procedimientos

Para el acopio de los datos se elaboró una guía de entrevista semiestructurada, que consistió en preguntas predefinidas, entorno a las categorías y subcategorías establecidas luego de revisar y analizar el marco teórico respectivo, constituyendo aquellas el tópico central para recabar la información y el estudio del fenómeno del lavado de activos.

Asimismo, como parte del procedimiento de construcción de la guía de entrevista, a efectos de validar dicho instrumento, fue sometida al criterio de juicio de expertos para la evaluación de la pertinencia del contenido del mismo, y que consistió en la opinión de profesionales con cierta trayectoria en la temática estudiada. Estuvo constituido por 3 abogados especializados en el tema de delitos de lavado de activos, con grado de Magister y que ejercen a la actualidad la docencia universitaria.

Se contó con el respectivo consentimiento informado de los participantes, (tal como consta al inicio de las entrevistas) lo cual garantizó que la participación sea voluntaria, así como se les informó previamente que las opiniones vertidas sólo serán de uso exclusivo con fines académicos; toda vez que, los participantes del estudio tienen el pleno derecho de ser informados de que serán parte de una indagación, los propósitos que se persiguen y las implicancias respectivas. (Sandín, 2003)

Las entrevistas se efectuaron vía Zoom, debido a la coyuntura del distanciamiento social a causa de la pandemia, por lo que haciendo uso tanto de la cámara y del audio, no existió ningún impedimento para obtener la información de manera espontánea y fluida. Se llevaron a cabo en enero y febrero del 2022; toda vez, que dada las recargadas labores de los participantes las fechas acordadas inicialmente fueron reprogramadas.

Asimismo, el inicio de la entrevista se solicitó la autorización a los participantes para la grabación de la entrevista, pues “grabar cada sesión es fundamental, por ello, es recomendable usar equipo de última generación” (Hernández et al., 2014, p. 411). Siendo que, dicha grabación es de suma utilidad para el análisis de datos.

3.6. Rigor científico

El presente estudio cualitativo consideró el rigor científico como aspecto fundamental y se puede evidenciar a través de la credibilidad y la confirmación. En el caso de la credibilidad, permitió asegurar: “la veracidad de los resultados de la investigación” (Sánchez et al., 2018, p. 41).

Mertens (2010) citado por Hernández et al. (2014), define la credibilidad: como la correspondencia entre la forma en que el participante percibe los conceptos vinculados con el planteamiento y la manera como el investigador retrata los puntos de vista del participante.

Asimismo, el rigor científico se apreció a través del criterio de confirmación, que está referido a: “demostrar que hemos minimizado los sesgos y tendencias del investigador. Implica rastrear los datos en su fuente y la explicitación de la lógica utilizada para interpretarlos” (Hernández et al., 2014, p. 459).

Por tanto, es importante considerar que la información recogida en el presente estudio fue libre de toda creencia u opinión del investigador; para ello, se efectuó la grabación de las entrevistas y sus respectivas transcripciones, con la finalidad de verificar de manera objetiva las

opiniones de los participantes, a fin de evitar que se afecte la interpretación de los datos proporcionados por los expertos en el tema.

Del mismo modo, en la discusión de los resultados se consideró la transcripción de parte de las entrevistas que aclaraban algún punto importante para comprender el fenómeno jurídico estudiado.

3.7. Análisis de datos

Para el análisis y procesamiento de datos se realizó la triangulación conforme al instrumento de recolección de datos con las teorías desarrolladas en la investigación.

En tal sentido, se revisó la información recabada en las guías de entrevistas y se efectuó la comparación constante, y el análisis para determinar temas similares que fueron agrupándose en subcategorías y categorías, las cuales surgieron de acuerdo al contenido apropiado de las entrevistas, seleccionando las más adecuadas.

Posteriormente, dichas categorías y subcategorías fueron comparadas y contrastadas con las bases teóricas desarrolladas, para entender mejor su contenido, y luego interpretadas de tal forma que permitieron obtener algunas teorías provisionales.

Finalmente, se hizo un análisis de manera íntegra para responder a los objetivos planteados, con la finalidad de elaborar las conclusiones.

Se utilizó el método inductivo, porque es un:

Método de conocimiento que va de una proposición particular y deriva en una proposición general, es decir, va de lo particular a lo general, de los hechos a la teoría. Es un proceso por medio del cual, a partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados. (Sánchez et al., 2018, p. 91)

3.8. Consideraciones éticas

En el desarrollo de la investigación, se respetaron los lineamientos estipulados por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villareal y las normas éticas de investigación de la Asociación Americana de Psicología relacionadas con el respeto, la beneficencia y no maleficencia, integridad física y responsabilidad. Asimismo, se respetaron los derechos de autor, a través del uso adecuado de las normas APA en la redacción del proyecto y en el informe final de tesis. (Asociación Americana de Psicología [APA], 2010)

Asimismo, la ética se aprecia en el anonimato y confidencialidad de los participantes del estudio, así como en el manejo de la información brindada, que fue únicamente utilizada para los fines del presente.

Del mismo modo, el reporte de resultados fue elaborado con objetividad, con la honestidad que debe caracterizar al investigador como parte de su integridad científica que se debe mostrar durante el proceso investigatorio.

IV. RESULTADOS

Después de haber aplicado las entrevistas semiestructuradas, para recoger información de los expertos en el delito de lavado de activos, corresponde analizar las opiniones de ellos.

4.1. Opiniones de los expertos sobre el objetivo general

Pregunta N° 1, acerca del plazo de investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos. ¿El plazo de investigación preparatoria en los casos complejos señalado en el CPP (8 meses), resulta adecuado para investigar el delito de lavado de activos?, Se obtuvieron las siguientes opiniones:

E1, que labora 5 años aproximadamente en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, mencionó no estar de acuerdo con el plazo otorgado por el CPP, debido a que dicho plazo señalado por la norma, está diseñado para investigaciones comunes y ordinarias, y no para las complejidades que implica e importa la naturaleza del delito de lavado de activos, que se caracteriza por el uso de métodos subrepticios, así como la creatividad del agente.

Señala, que el plazo procesal no guarda razonabilidad con la realidad del delito mencionado, sino con una lógica de un delito común. Del mismo modo, agrega que el plazo de investigación referido podría ser una de las causas de impunidad de estos ilícitos, pues no permite que el fiscal pueda trazar una línea de investigación pertinente.

E2, con experiencia laboral en dicha institución por más de 3 años, también se encuentra disconforme con dicho plazo procesal. Considera de acuerdo a su experiencia que este plazo resulta insuficiente, porque el delito de lavado de activos es complejo; pues, en este se investiga el patrimonio de las personas, y además a su entorno familiar. Ello involucra buscar información relacionada con su historial económico a través del Levantamiento del Secreto

Bancario, requerir información a la Sunat, Sunarp, UIF, entre otros; es decir, información de entidades financieras y entidades públicas que hacen una investigación bastante compleja.

Agrega que, por falta de tiempo del plazo, las investigaciones terminan quedando impunes. Además, precisa que si bien es cierto las investigaciones se deben ceñir a la norma procesal en cuanto a los plazos, en el caso de este delito por ser tan complejo se ve limitada la investigación por el plazo establecido en la norma.

E3, que labora en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, con experiencia de más 3 años y medio, señala que el plazo procesal no es adecuado, resulta corto, debido a la complejidad del delito, que implica la actuación de diversas diligencias, las cuales también en ciertas ocasiones dependerán de la voluntad de los investigados, y es precisamente cuando estos no colaboran que la Fiscalía debe recurrir a medidas coercitivas, tales como es el caso del Levantamiento de Secreto Bancario, realizar un allanamiento u otras diligencias que no nacen de la voluntad de las partes, y que implica un tiempo que va más allá de los 8 meses. Precisa que en esta clase de delitos por lo general se efectúa el Levantamiento del Secreto Bancario, que implica no solamente la autorización de éste, sino la recolección de toda la información y esa información requiere de un análisis, lo que demuestra que no es sólo la medida coercitiva sino también la evaluación que deviene de los actos posteriores.

Indica que, existen diligencias referidas a establecer las vinculaciones del investigado con algunas conductas ilícitas, las verificaciones de bienes, entre otras. Consideró que el corto plazo otorgado por el CPP en la investigación preparatoria, generaría impunidad de este delito, debido a que no se logra recabar toda la evidencia que pueda vincular a los investigados con el ilícito penal del delito de lavado de activos, haciéndose una investigación defectuosa, incluso las investigaciones recaen en un sobreseimiento o archivo.

E4, que labora en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con 7 años de experiencia, considera que el plazo no es el adecuado para poder realizar

todas las diligencias necesarias. Finalmente, comenta que como resultado del corto plazo que establece el CPP, los casos quedan impunes, y eso es lo que no se quiere.

Pregunta N° 2, acerca de la modificación del plazo de investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos. ¿Existiría necesidad de modificar el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos (8 meses) para investigar el delito de lavado de activos, sobre la base de la búsqueda de la verdad?:

E1, menciona que sí, esto debido a que 8 meses es un plazo irrisorio para investigar a personas jurídicas, en donde muchas veces se tiene información contable y financiera compleja. Además, indica que, en esta clase de delito, se observa que existen empresas entrelazadas unas con otras, que transfieren los activos de una a otra, lo cual requiere un análisis mayor. Señala que recabar información de las instituciones públicas, o en algunos casos de parte de los investigados generan inconvenientes, retrasos y obstrucciones, que finalmente origina que se exceda el plazo procesal.

E2, menciona si estar de acuerdo con esta propuesta, porque hay diversa información que se debe recabar en esta clase de investigación. Como es en el caso del Levantamiento de Secreto Bancario, que previamente debe ser autorizado y seguir un procedimiento, la información de las distintas entidades públicas, y toda esa información debe ser analizada en una pericia contable. Además, de la información que aportan las partes, parte investigada y agraviada. Precisa, que en muchos casos se advierte que la parte investigada no contribuye con la investigación y ello también origina que el plazo se vea limitado.

E3, menciona estar de acuerdo con la modificación del plazo de acuerdo a ley, comenta la necesidad de ampliar el tiempo a un plazo razonable y menciona debe tenerse como referencia el caso de una investigación de crimen organizado que la ley le otorga 36 meses. Además, agrega que en ese mismo sentido se podría decir que dada la complejidad del delito de lavado de activos, habría que hacer un análisis legislativo y un análisis de práctica en el

desarrollo de nuestros procesos penales actuales y que en efecto determine la necesidad de ampliar el plazo de desarrollo de investigación de este ilícito, atendiendo además a que si bien existe un plazo de 8 meses cuya ampliación podría ser solicitada al juez, éste no siempre otorga el plazo que la Fiscalía requiere.

Refiere que el plazo procesal debe ser más amplio, y precisa que ello no vulneraría el plazo razonable, porque éste está referido al estrictamente necesario; y, por ende, en estos casos, el plazo señalado en el CPP no resultaría necesario porque no permite alcanzar a desarrollar todas las diligencias pertinentes y conducentes que nos permitan acreditar la existencia de un delito de lavado de activos.

E4, asume su posición a favor ya que en base a su criterio considera que este plazo debería ampliarse mucho más del que se hace mención en el CPP para poder llegar al esclarecimiento de la verdad de la investigación que se está realizando. Agrega que, ello daría la posibilidad que el Ministerio Público, tenga la oportunidad de completar toda la investigación que se requiere para este tipo de casos que es complejo, pues el actual plazo es muy corto para realizar todas las diligencias.

4.2. Opiniones de los expertos sobre el objetivo específico 1

Pregunta N° 3, sobre obtener los elementos de convicción en la investigación de casos complejos en el delito de lavado de activos. “¿Considera que es factible reunir los elementos de convicción necesarios para acreditar un delito de lavado de activos, en el plazo señalado en el CPP para la investigación preparatoria para casos complejos (8 meses)?”.

E1, menciona que no es posible para un caso verdaderamente complejo. Indica que, existen diversos niveles de complejidad, pero los casos de lavado de activos que son importantes y trascendentes en los cuales el Estado y el Poder Judicial deben dar una respuesta, allí en esos casos se ven forzados a cortar la investigación. Precisa que, los elementos de convicción necesarios para acreditar esta clase de delitos están relacionados a recabar

información contable financiera, lo que se logra a través de las entidades públicas, y que deberá ser analizada por los peritos, todo lo cual es complejo.

E2, menciona que en los 8 meses señalados en la norma no se pueden recabar los elementos de convicción necesarios. Precisa que los 8 meses transcurren sólo recabando declaraciones de los investigados, recabar información de las entidades públicas y recabar información del Levantamiento de Secreto Bancario. Menciona que existen casos en que los investigados son extranjeros, entonces allí se ve más limitado el plazo. Indica que, si bien se puede prorrogar ese plazo por 8 meses más, ello debe ser mediante requerimiento fiscal ante el Juzgado y que finalmente será potestad de éste último si concede o no, y el plazo que considere para la ampliación del plazo. Finalmente enfatiza que, el plazo de 8 meses resulta insuficiente, pues en estos delitos, el agente pretende ocultar esconder los activos maculados; es por ello que la investigación, se basa en indicios y no en prueba directa.

E3, menciona que no es suficiente el plazo normativo, debido a que los elementos de convicción para este tipo de delitos complejos, presentan características particulares. Se trata de investigar el patrimonio de los investigados, el cual no siempre está en manos del sujeto, lo que desde ya implica diversas etapas del delito de lavado de activos, como actos de conversión, transferencia de ocultamiento o también de actos jurídicos que están sujetos a la celebración de falsos contratos, a la simulación de actos jurídicos, y transferencia de propiedad, y ya se involucra la etapa de intercalación.

Precisa que, debe tenerse presente que en esta clase de delitos se pretende ocultar el origen ilícito de los activos, por lo que buscar un bien que se ha perdido, no es fácil, se requerirá de diligencias que necesitan de expertos, esto debido a que conlleva una especial dificultad en la búsqueda de esa verdad procesal. Finalmente, menciona que las investigaciones en estos casos implican diligencias como el Levantamiento del Secreto Bancario, pericias valorativas de los bienes, y éstas deben determinar cuánto costó ese bien en el período de investigación,

cuánto vale ahora, cuál es el incremento, o si se hicieron mejoras en el inmueble y se invirtió el dinero allí, todo lo cual requiere inversión de un tiempo bastante amplio, por lo que no basta con 8 meses.

E4, mantiene una posición en desacuerdo respecto al tiempo normativo, debido a que por todos los elementos de convicción para acreditar el delito de lavado de activos, tales como la pericia contable, el Levantamiento del Secreto Bancario, así como la información relacionada a los antecedentes del investigado, pericias valorativas entre otra información que debe recabarse de las entidades públicas y privadas; este plazo considerado es muy corto, por lo que se debería proyectar un plazo mayor al establecido con el fin que los fiscales tengan la oportunidad de poder investigar y lograr el esclarecimiento de las investigaciones.

Pregunta N° 4, sobre la actividad previa en la investigación de casos complejos de los delitos de lavado de activos: ¿Considera que el elemento de convicción referido acreditar el delito subyacente, delito fuente, delito previo o actividad criminal previa, resulta ser una dificultad constante en la investigación de los casos complejos del delito de lavado de activos? Sobre esta pregunta los expertos opinaron lo siguiente.

E1, considera que sí presenta una dificultad, de tal manera que esa dificultad se da porque es necesario ya ingresar a un ámbito diferente del que nos encontramos para poder analizar cada elemento lo cual resulta muy complicado.

E2, menciona estar de acuerdo, ya que en algunos casos se encuentra un desbalance patrimonial, pero no el origen la actividad criminal previa, lo que limita acreditar el delito de lavado de activos. Precisa que, al desconocerse el origen ilícito, y en el afán de esa búsqueda viene a concatenarse el plazo y se ve un límite en éste. Enfatiza que el plazo importa en una investigación por lavado de activos, porque en ese tiempo se va a tratar de acreditar o vincular los activos maculados con la actividad criminal previa.

E3, menciona estar de acuerdo con esa posición al considerar que, si presenta una dificultad constante, y es una de las razones para archivar la mayoría de las investigaciones. Precisa que, no obstante, existe el Acuerdo Plenario N° 1-2017 mediante sentencia plenaria casatoria, que determinó la autonomía del delito de lavado de activos, el tipo penal exige la concurrencia de una actividad criminal previa, que en el desarrollo de la investigación se requiere de su probanza, no necesariamente con una sentencia, pero sí es una cuestión que se exige probar. Entonces, esa búsqueda de vincular los activos ilícitos que ha obtenido el investigado implica que haya una investigación exhaustiva. Por ende, cuando no hay una actividad criminal que lo vincule, el razonamiento que aplica el fiscal es determinar el archivo.

En ese sentido, recalca que la probanza del origen de los activos ilícitos es determinante. Finalmente, indica que, de acuerdo a su experiencia laboral, todo ello se da en la práctica muy independientemente del tema de la autonomía del delito de lavado de activos, que sólo es autonomía procesal a su criterio.

E4, concluye estar de acuerdo al considerar determinante debido que a veces se presentan desbalances patrimoniales, pero es muy importante que vaya acompañado de ello la vinculación con la actividad ilícita. Menciona que, los juzgados muchas veces exigen una actividad criminal, un delito previo. Precisa, que por tanto es importante tener en cuenta acá la prueba indiciaria, que ayudará a determinar el tipo de responsabilidad que tengan estas personas investigadas.

4.3. Opiniones de los expertos sobre el objetivo específico 2

Pregunta N° 5, sobre el rol del investigado y su defensa en la investigación de casos complejos del delito de lavado de activos. Según su experiencia, ¿El rol del investigado y su defensa técnica, en la etapa de investigación preparatoria del delito de lavado de activos, es colaborativa y coadyuva en la investigación, o es obstruccionista? Se detalla de la siguiente manera.

E1, mantiene su posición de acuerdo a su experticia y considera que en los casos que existen elementos y movimientos sospechosos, justamente es donde mayormente los investigados tienden a retrasar la entrega de documentación, o a efectuarla en forma parcial, o a destiempo o guardan la información para etapas procesales finales, con el único propósito de desestabilizar las pericias. Además, menciona que se puede decir que la defensa hace uso de las garantías procesales de los procesos ordinarios justamente para obstruir las investigaciones, no con el fin de probar su inocencia o probar que sus cuentas son legales y correctas, sino a veces logran cortar la investigación; es decir, que no se llegue a descubrir la verdad, y ante este panorama el sistema penal no tiene otro camino que archivar. También señaló que, en relación a los requerimientos de control de plazo que formula la defensa, son por lo general declarados fundados, porque el marco jurídico establece los plazos de 8 meses y por ello el Juzgado les da la razón.

E2, señala que la conducta de la parte investigada es obstruccionista porque no coadyuva en la investigación por eso se ve limitada, lo cual se manifiesta en la inconcurrencia a las citaciones, o cuando se solicita información contable que se encuentra en custodia por la parte investigada. Menciona que ello no significa que se pretenda una inversión en la carga de la prueba, sino que es una conducta diligente por parte de la defensa, de presentar información que está en su poder y no está incorporada en el proceso. Por otro lado, señala que la defensa cuando culmina el plazo de investigación, interpone el requerimiento de control de plazo, siendo que muchas veces se declaran fundados, lo cual resultaría razonable, sólo si la parte investigada fue diligente y ha contribuido o colaborado en la investigación.

E3, en base a su experiencia menciona que existe muy poca colaboración, y ello se debe porque el investigado está en su derecho, porque la carga probatoria no recae sobre él sino sobre el fiscal, de tal manera al quebrar el principio constitucional de la presunción de inocencia no está en las manos del investigado. Por lo tanto, en la mayoría de casos no va a colaborar con

la investigación, aportando medios de pruebas que de repente lo involucre o de los cuales se podría determinar su vinculación con el ilícito de lavado de activos, no lo hacen en la mayoría de los casos. Ello implica que no exista una colaboración de su parte respecto a brindar información que obra en su poder.

Indica que, en ese sentido el fiscal se ve obligado a aplicar las medidas coercitivas como, puede ser un allanamiento para poder obtener la información, ante la negativa del investigado a quien no se le puede exigir, toda vez, que está ejerciendo su derecho de defensa, y hasta podría ejercer el derecho de guardar silencio. De otro lado, precisó que los requerimientos de control de plazo formulados por la defensa, son declarados fundados, debido a que no es una cuestión de razonabilidad para determinar si se ha cumplido en si la exhaustividad en la investigación, sino lo que se efectúa es una contabilización matemática que obliga a determinar si ya se cumplió los 8 meses para investigar y de ser así, se declara fundado el control del plazo.

E4, comenta que en muchas ocasiones el abogado y la parte investigada trataran de obstaculizar el proceso de investigación, al no prestar su declaración o no presentar los documentos realmente necesarios que le exige el Ministerio Público. En tal sentido, indica que ellos obstaculizan la investigación.

Pregunta N° 6, sobre, el rol del fiscal y la limitación normativa para investigar casos complejos de delitos de lavado de activos. De acuerdo a su experiencia, ¿El rol del fiscal en la etapa de investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos, se ve limitado por el plazo procesal de la investigación preparatoria? Se detalla de la siguiente manera.

E1, menciona que sí, debido a que no le permite trazar una línea de investigación en cada caso. El entrevistado menciona que existen casos en dónde están involucradas varias empresas pero para el descubrimiento de ello, primero se tiene que recabar una información,

luego ésta se analiza, y podría advertirse la existencia de otras empresas involucradas, pero ya el plazo está transcurriendo y terminando, por lo que el fiscal debe pedir la primera ampliatoria del plazo de investigación, y continúa investigando y se encuentra con otras líneas de investigación, por ejemplo a otras empresas, otro tipo de actividades de lavado, otros movimientos financieros; entonces, el plazo le resulta corto nuevamente, y tiene que cerrar su investigación porque los operadores judiciales tienden a ceñirse a los plazos de nuestro ordenamiento procesal penal. Agregando, que existe por parte de los operadores judiciales temor de las acciones por las cuales se les abre investigaciones por los controles de plazos por lo que tienen que cumplir las normas y evitar caer en sanciones de función. De otro lado, indica que una de las causas del requerimiento de sobreseimiento es por falta de tiempo para investigar esta clase de delitos, y aunque en el papel se diga otra cosa, ello se debe al plazo, el fiscal no tiene otra opción que archivar el caso.

E2, menciona que la labor del fiscal sí se ve limitado por el plazo procesal señalado en estas investigaciones. Precisa que en las ocasiones que el fiscal solicita el requerimiento de ampliación del plazo de investigación, en muchos casos se declara fundado, pero no se concede el tiempo que se requiere en una investigación; por decir, indica se solicita por 8 meses y el juez solamente concede 4 meses. Es decir, no se toma en cuenta que en una investigación por lavado se necesita más tiempo para elaborar una pericia contable, por ejemplo, la que implica no sólo la elaboración y la conclusión sino también implica la notificación a las partes para que ellas tomen conocimiento y posteriormente formulen sus observaciones. En ese sentido, manifiesta, que el plazo de prórroga de la investigación se ve limitado quedando ello a criterio del juez. Hace hincapié que, considera que los requerimientos de sobreseimiento tienen como causa en muchos casos el límite del plazo para investigar, porque los fiscales toman en cuenta el plazo cronológico, y lo fundamentan en que no existe la posibilidad de incorporar nuevos elementos de convicción.

E3, menciona que sí se ve limitado el rol del fiscal. En efecto, el fiscal emite la disposición número uno que determina el desarrollo de ciertas diligencias, pero precisa que debe tenerse presente que el fiscal lleva varios casos y que incluso a veces sobrepasa el límite del despacho. Además menciona que debe considerarse que en el desarrollo de las diligencias surgen incidencias, ya sea porque no concurre el testigo, el investigado hace uso del ejercicio de su derecho a guardar silencio, lo que implica realizar diligencias adicionales para investigar más a profundidad, implica que para solicitar un Levantamiento de Secreto Bancario el juez lo otorga previo trámite y teniendo en cuenta que también cuenta con su propia carga procesal, implica que en el caso de las pericias contables, la OFIPECON o la oficina de peritos del Ministerio Público no tiene personal para designar un perito, porque ya tienen otro peritajes en elaboración.

Agrega además que ese límite de los 8 meses al fiscal le restringe su labor porque en muchos de los casos esto llega a un archivo, pero éste es fundamentado en qué no se puede realizar mayores diligencias debido al cumplimiento del plazo. Precisa además que, la Fiscalía trabaja con un semáforo que le exige desarrollar la investigación dentro del plazo, sino es sancionado administrativamente. En conclusión, enfatiza que todo es una concatenación, ya que existen casos en los que la Fiscalía dispone diligencias dentro del plazo de investigación; sin embargo, la naturaleza del ilícito penal, que es el delito de lavado de activos, de repente permite el cumplimiento del acopio de la información, pero ésta además debe ser corroborada, pero por el cumplimiento del plazo no se da. De otro lado, indica que una de las causales de sobreseimiento es la falta de tiempo para investigar esta clase de delitos, porque la mayoría de casos tiene como sustento falta de elementos de convicción o la imposibilidad de incorporar nuevos datos en la investigación, y no es la falta de elementos del tipo penal; lo que se debe a que el fiscal no logró acopiar los elementos suficientes y útiles para fundamentar un requerimiento acusatorio, por la falta de plazo.

E4, afirma que sí ya que subordina al fiscal, siendo el plazo muy corto. Pues en estas investigaciones hay diligencias como verificación de inmuebles en lugares distintos de la jurisdicción de la Fiscalía, pericia valorativa, pericia contable, estas últimas son muy difícil que se realicen en 1 o 2 meses, generalmente se requiere mucho más tiempo porque los peritos que están adscritos al Ministerio Público, en algunas ocasiones no solamente tienen un caso sino más; entonces, eso conlleva que una diligencia tome más tiempo, y eso debe actuarse dentro de esta etapa de investigación preparatoria. Precisa que, se necesita mucho más tiempo. Finalmente, indica que la falta de tiempo para investigar esta clase de delitos es una causa de los requerimientos de sobreseimiento, lo que origina que en ocasiones el hecho quede impune.

Pregunta N° 7, sobre el rol de la defensa jurídica del Estado en la investigación de casos complejos de delitos de lavado de activos. De acuerdo a su experiencia, ¿Respecto al rol de la defensa jurídica del Estado, de qué manera coadyuva con el fin de la investigación preparatoria en los procesos complejos del delito de lavado de activos? Los expertos opinan lo siguiente:

E1, menciona que algunos casos lo más accesible que se puede hacer como primer paso es coadyuvar con la Fiscalía a trazar y definir la tipología de lavado de activos del caso concreto, y a la vez establecer el grado de complejidad que tiene cada caso y así determinar y proyectarse en el tiempo que se le es asignado para poder investigar cada caso. Además, agrega que la procuraduría en algunas ocasiones formula oposición a los requerimientos de sobreseimiento, y éstos son declarados fundados, pero el plazo de la investigación suplementaria otorgado por el juez es muchas veces limitado y no es prudente para actuar las diligencias necesarias.

E2, afirma que su institución busca recabar información de las entidades públicas con la finalidad de coadyuvar en la investigación, aquella información se incorpora a la Fiscalía, es decir que su participación es activa y articulada con muchas instituciones del Estado.

Finalmente, precisa que en algunos casos la Procuraduría de Lavado de Activos contribuye en la elaboración de las pericias. Del mismo modo, indica que formulan oposición a los requerimientos de sobreseimiento cuando es necesario, lo cuales en ocasiones son declarados fundados pero el plazo de la investigación suplementario otorgado por el juez es limitado.

E3, afirma que la institución a la cual pertenece contribuye con la presentación de información, aportando en la elaboración de una pericia contable, solicitando actos de investigación; también a veces, indica que se solicita la oposición al requerimiento de sobreseimiento, pidiendo un plazo suplementario, y en muchas de las ocasiones esta solicitud es de recibo por el fiscal quién requiere un plazo para investigar. Finalmente, afirma que la labor principal de la procuraduría que es la de siempre contribuir en hacer que el Estado se vea resarcido en el daño que ocasiona el delito de lavado de activos, para tal efecto va aportar información que contribuya con la investigación, así como el petitorio de que se haga actos de investigación y en los casos de mayor envergadura, se aporta con la elaboración una pericia contable.

E4, afirma que la institución a la cual pertenece ante los requerimientos de sobreseimiento la procuraduría formula la oposición requiriendo un plazo suplementario para poder realizar las diligencias que faltan actuar. Estas oposiciones son generalmente declaradas fundados, pero no siempre otorgan por el plazo que solicitan.

4.4. Opiniones de los expertos sobre el objetivo específico 3

Pregunta N° 8, sobre la declaración de investigaciones complejas en los casos de lavado de activos. De acuerdo a su experiencia, ¿Con frecuencia, las investigaciones de los delitos de lavado de activos son declaradas “investigaciones complejas” por disposición fiscal, en razón a su naturaleza no convencional?

E1, afirma que las investigaciones por el delito de lavado de activos son declaradas complejas; sin embargo, refiere que esa complejidad está determinada al delito común y ordinario, pero no por la complejidad en su verdadera dimensión del delito de lavado de activos.

E2, afirma que sí, y que debería ser así. Considera que el delito de lavado de activos es un delito no convencional, un delito complejo donde se pretende esconder los activos maculados no a través del investigado o agente sino a través de terceras personas, y en ese sentido en la búsqueda de asociar los bienes maculados con el origen ilícito es que se torna más complejo. Menciona que en base a aquella situación es que debería declararse compleja una investigación de lavado de activos, más aún si existe un número significativo de investigados. También sugiere el de señalar algunos casos donde siendo pocos investigados existen un gran número de bienes por parte del sujeto de derecho en un proceso penal. Comenta en base a la experiencia que ha llevado un caso en donde solo existe una persona investigada, pero que tenía 90 bienes, por tanto, la información a recabar de esta persona era abundante.

E3, expone su postura afirmando que en muchas ocasiones los casos o expedientes son declarados complejos sustentado en la importancia y supuestos que reúnen características complejas que requieren actuar a través de diversas diligencias, esto implica no solo 1 persona sino a varios investigados y que requiere el desarrollo de ciertos actos de investigación que implica un tiempo prudencial para su desarrollo. Finalmente concluye que, en la mayoría de los casos, son casos complejos y eso lo señala en las disposiciones fiscales. Afirma además en sustento a su experiencia, el total de los casos asignados han sido declarados casos complejos debido a situación macro que presenta como delito en lavado de activos.

E4, considera que es muy frecuente que los casos de lavado de activos se declaren complejos. Afirma que la declaración se basa en la naturaleza misma del delito que implica operaciones enmarañadas, por ello su naturaleza no convencional. Menciona que este delito no puede ser comparado con un delito común, toda vez que acá los investigados buscan que no se

descubra el origen del dinero ilícito; de tal manera, que para llegar a ese punto se necesita efectuar una investigación con un mayor plazo para indagar.

Pregunta N° 9, sobre las diversas tipologías del delito de lavado de activos y su naturaleza no convencional. A su criterio, ¿Considera que las diversas tipologías del delito de lavado de activos lo hacen un delito no convencional, y dificultan su investigación en la etapa preparatoria?

E1, considera que las diversas tipologías del delito de lavado de activos lo hacen un delito no convencional y que siendo de esa manera dificulta su investigación. Menciona que muchas veces se emplea el sistema financiero, en los cuales los investigados aperturan cuentas a través de terceras personas, y los activos lo incorporan en una empresa y a su vez envían a otras empresas, y finalmente retornan luego, es toda una secuencia.

Indica que, que esta tipología es recurrente en nuestro país, y que además se ve relacionada en la adquisición de inmuebles, utilización de empresas, y los métodos clásicos como la mera creación de persona jurídica donde insertan capitales en su creación y luego se producen ampliaciones de capital y de allí se mezclan con los activos lícitos. Señala, que allí es donde se produce una dificultad mayor para el investigador que tiene que tratar de descubrir dónde está esa vertiente de dinero maculado porque justamente estas personas jurídicas van a alegar que tienen un rubro, una buena actividad económica y que sus ganancias la obtienen lícitamente. Agrega, que el mayor problema sigue siendo la informalidad y que muchas veces se confunde con el lavado de activos.

E2, afirma que el tipo de lavado de activos es un delito complejo, que incluye no solamente al investigado sino también a sus familiares. Es realmente complejo vincular los bienes maculados con la actividad criminal que podría tener. Menciona que la investigación del delito de lavado de activos debe estar direccionada de forma imparcial, y para ello es

necesario que las diligencias sean organizadas y con plazos mayores al propuesto por el CPP peruano.

E3, considera que el delito de lavado de activos no es un delito con una forma de accionar, sino que es un delito que se trata para cada caso. Afirma que hablar de lavado de activos es hablar de traslado de dinero transfronterizo, de conversión, de la transferencia, hablamos de diversos actos de lavado, es decir presentan modos de accionar distintos y que cada año se van creando con la finalidad de evitar ser descubiertos. Menciona un caso relacionado al delito de lavado de activos mediante el Bitcoins siendo esta una nueva forma de cometer este ilícito, otro ejemplo existe como el tema de creación de personas jurídicas de fachadas, es por la cual se menciona que el delito de lavado de activos no es un acto parametrado, no es un robo, que es algo que uno se apropia del bien que no es de su pertenencia, sino que acá la conducta es ocultar o no registrar a través de medios legales la procedencia del dinero obtenido en su mayoría a través de actividades ilegales. Por todo ello se considera como un delito complejo por la diversidad de sus tipologías que lo definen como un delito no convencional.

E4, afirma que no existe un parámetro para determinar la forma en que los agentes se dedican a este tipo de ilícitos las técnicas utilizadas son múltiples para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita. Comenta que es necesario que se debe tener en cuenta que la tipología trae consigo diversas modalidades de esta conducta, lo que hacen más difícil detectar los actos de conversión transferencia, y otros.

4.5. Opiniones complementarias de los Expertos

Pregunta N° 10 ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar? Ante esta pregunta, los entrevistados, comentaron lo siguiente:

E1, menciona respecto a la complejidad del delito de lavado de activos y sobre el debate acerca de la premura de los plazos otorgados de acuerdo al CPP, comenta que el término

complejidad es muy amplio y puede comprender una gama de circunstancias; es decir, presenta características variadas. Por ello, es necesario definir ese término y otorgar el plazo determinado que concluya en un proceso penal justo y ordenado. Considera que debería existir un “baremo” un sistema tabulado de criterios que hacen complejo un caso.

E2, como opinión final menciona su apoyo al proponer un mayor plazo al establecido por el CPP, en razón a la complejidad y las tipologías del delito de lavado de activos. Menciona que es un tema complejo, que implica actuar un gran número de diligencias en un tiempo razonable, en donde las partes puedan coadyuvar en la investigación. En la investigación del delito de lavado de activos hay mucha información que verificar, y el plazo de 8 meses, no debería limitar lograr una investigación tan compleja.

E3, opina que referente al tema y problemática tomada por la investigación es necesario proponer el incremento del plazo para realizar las investigaciones correspondientes, este punto de vista también es compartido por los integrantes de la Fiscalía. Señala que el delito de lavado de activos ya ha sido jurisprudencialmente determinado que se trata de un delito de alta complejidad en el desarrollo de su investigación; entonces, se requiere de investigaciones, de actos y diligencias que en efectos son difícil de conseguir de un día para otro. Por lo que, no solamente amerita ese reconocimiento de complejidad, pues además tiene que ir a la par de que amplíen el plazo de una investigación preparatoria para lograr una investigación exhaustiva del delito, no una investigación somera como se efectúa actualmente debido al plazo. Finalmente, indica que una investigación exhaustiva haría dilucidar mejor si existe o no un delito de lavado de activos, y si amerita o no en realidad un requerimiento acusatorio o si en efecto, hay sustento de un requerimiento de sobreseimiento.

E4, también afirma su apoyo en poder ampliar el plazo de 8 meses señalados por la norma, en razón a que el delito de lavado activos es muy complejo, y dada su complejidad es bastante difícil, tanto para el área de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado

de activos que coadyuva con el Ministerio Público con la investigación, y lograr determinar la procedencia los activos ilícitos. Para ello es necesario que el plazo no sea solamente un plazo razonable, sino que sea bien considerado, y de lugar a que el Ministerio Público realice su trabajo con el tiempo necesario que demanda realmente este tipo de delito de lavado de activos, teniendo en consideración que no es un delito como cualquier otro tipo de delito común.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de obtener los resultados que anteceden, corresponde interpretar las opiniones de los expertos, y efectuar la discusión correspondiente, contrastada con las bases teóricas, lo que se realiza de acuerdo a los objetivos de la investigación.

5.1. Discusión sobre el objetivo general

a. Respecto a la opinión de las preguntas 1 y 2, del objetivo general de la presente investigación, los cuatro expertos en el delito de lavado de activos de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, en la pregunta 1, coinciden afirmando que el plazo establecido por el artículo 342 inciso 2 del CPP (plazo de investigación preparatoria de investigaciones complejas), es insuficiente, y ello genera la impunidad del delito; y por lo tanto, en la pregunta 2, coinciden en la necesidad de ampliar el plazo para los casos de lavado de activos, para lograr la actuación de todas las diligencias pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos.

b. De acuerdo a las bases teóricas analizadas, se aprecia que el Expediente N° 2748-2010-PHC/TC-Lima, precisa en el fundamento jurídico 11, respecto al plazo de investigación preparatoria previsto en el art. 342 inciso 2 del CPP, que: “no se condice con la realidad social, ni con la capacidad de actuación del Ministerio Público”. Señala que, las investigaciones por el delito de lavado de activos y tráfico ilícito de drogas sobrepasan los plazos establecidos en la norma (8 y 16 meses) en razón a la complejidad; por lo que, exhorta la modificación del plazo de investigación preparatoria a fin de evitar la impunidad de tales ilícitos por el transcurso del tiempo. (Tribunal Constitucional, 2010)

c. En el mismo sentido, en la práctica desde el punto de vista del Ministerio Público, se advierte que el plazo de la investigación preparatoria en los casos complejos en los delitos de lavado de activos, es insuficiente. Resultando incoherente si se tiene en cuenta que los plazos durante la etapa intermedia y de juzgamiento, son de un promedio de 24 meses; por lo que,

dicha circunstancia del plazo insuficiente contribuye a una investigación deficiente y por ende con miras a la impunidad del ilícito. (Gutiérrez, 2019)

d. En consecuencia, de la contrastación efectuada se verifica que el plazo procesal no es el adecuado para la actuación de las diversas diligencias que implica la investigación del complejo delito de lavado de activos, por lo que, éste debe modificarse para evitar el archivo de los casos y/o impunidad.

5.2. Discusión sobre el objetivo específico 1

a. Sobre el plazo para reunir los elementos de convicción necesarios, que comprende las preguntas 3 y 4, de la entrevista aplicada, en su totalidad opinan que el tiempo normativo no es suficiente para reunir los elementos de convicción necesarios para acreditar el delito de lavado de activos, dado que la investigación implica recabar acopiosa información financiera – contable, de diferentes entidades; es decir, el plazo no permite actuar la totalidad de diligencias pertinentes.

El E2 señala además que, los ocho meses son insuficientes “teniendo en cuenta que respecto a los activos maculados el agente los pretende esconder”. Del mismo modo, el E3 precisa que, “en el delito de lavado de activos se trata de ocultar el origen ilícito, entonces el buscar un bien que se le ha perdido en términos coloquiales, no es fácil. Entonces hablamos de diligencias que necesitan y requieren de expertos porque conlleva una especial dificultad en la búsqueda de esa verdad procesal, porque ya verdad material no es posible alcanzarla”.

b. De otro lado, coinciden los cuatro expertos que acreditar la actividad ilícita previa en este delito, constituye una dificultad; sin embargo, es un factor determinante y necesario para el éxito de la investigación.

Asimismo, el E2 y E4, aclaran que en este delito no es suficiente hallar un desbalance patrimonial, sino, también la actividad ilícita generadora de activos, pues de lo contrario el caso deviene en archivo.

c. El autor Gálvez (2014) enfatiza que en esta clase de delitos las diligencias a actuarse son distintas a las que se actúan para investigar otros delitos; toda vez, que están dirigidas a establecer el origen de los bienes o activos ilícitos o el historial económico del investigado para determinar si la causa de un posible incremento patrimonial es lícita o no y si es procedente de una actividad criminal. Asimismo, precisa que se debe determinar si el agente tenía conocimiento o si debía conocer sobre el origen de los activos y si actuó con la finalidad de alejarlos de ello, o de ocultarlo para evitar el decomiso o la incautación.

En tal sentido, el autor, señala que para que existan los elementos de convicción necesarios para que el fiscal pueda acusar o no, se debe recabar: a) información económica (historial de crecimiento del patrimonio personal o de una persona jurídica, que comprende utilidades, antecedentes de las actividades económicas, ingresos, egresos y adquisiciones); b) información financiera (estados de cuenta, movimientos financieros y bancarios, entre otros); c) información contable (declaraciones juradas presentadas ante la SUNAT, libros contables, registro de planillas de pagos, recibo por honorarios, boletas, facturas); d) información mercantil (utilización de títulos valores, participaciones en las Bolsa de Valores, entre otros); e) información empresarial (actas de junta de directorio, actas de reuniones de miembros de directorios, registro de base de los empleados y de los directivos, entre otros). Y con toda esta información la Fiscalía dispondrá si lo considera la actuación de una pericia contable.

d. Bermejo y Genovese (2017), respecto a los elementos de convicción, señalan que recabar información en esta clase de investigación conlleva a búsqueda de documentos en distintas instituciones nacionales e internacionales; y que deberá estar orientada a:

- Identificación de implicados y establecimiento de relaciones entre personas, sociedades y operaciones, lo que implica el entorno familiar y empresarial, la utilización de testaferros o colaboradores, los titulares de bienes y servicios, abogados que representan las personas jurídicas.

- Identificación de bienes, y su relación con los investigados, y la elaboración del perfil económico y su evolución económica.

- Verificación de operaciones sospechosas, mediante detección de formas de pago, origen y destino de fondos, transacciones en casas de cambios, transferencias bancarias, uso de empresas de fachada, testaferros, entre otros.

e. Por su parte, Abanto (2017), respecto al elemento de convicción de acreditar el origen ilícito, pone en manifiesto su crítica a que uno de los aspectos considerados culpables de las bajas estadísticas de sentencias condenatorias en los casos de delitos de lavado de activos, se debe al tema de la autonomía del delito de lavado de activos en relación con el delito fuente, que no se ha desarrollado de manera más concreta en la jurisprudencia.

f. Hanco (2019), señala que probar el origen ilícito de los activos en esta clase de delito es lo determinante y por lo complejo de ello, se deberá hacer uso de la prueba indiciaria.

g. Por tanto, de la contrastación efectuada se puede establecer que no es posible reunir los elementos de convicción necesarios en el plazo de ocho meses, debido a que ello implica recabar numerosa información financiera, contable, económica, mercantil, empresarial, entre otras, tanto a nivel nacional como internacional.

Del mismo modo, tal como lo señalan los expertos en coherencia con las bases teóricas analizadas, es determinante en esta clase de delitos acreditar el origen ilícito de los activos maculados. Sin embargo, en la práctica se convierte en una dificultad; y es por ello, que se debe efectuar una investigación más exhaustiva que demanda más plazo procesal, pues de no acreditar la actividad criminal previa, los casos se archivan.

5.3. Discusión sobre el objetivo específico 2

a. Sobre el rol de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en los casos complejos en el delito de lavado de activos, los entrevistados indicaron lo siguiente:

Los expertos en su totalidad afirmaron que la conducta del investigado y su defensa es obstruccionista y de poca colaboración con la investigación al no concurrir a declarar cuando son citados o no presentar oportunamente o de forma completa la documentación contable requerida que se encuentra en su poder. El E1 nos precisa que: “la defensa utiliza las garantías procesales de los procesos ordinarios justamente para obstruir las investigaciones y cortarlas, en realidad no pretenden probar su inocencia o probar están en orden, sino que lo que pretenden y muchas veces lo logran es cortar la investigación”. El E3, también indica que en la mayoría de casos el investigado no presenta la información requerida, pero ello implica que “está ejerciendo su derecho de defensa”, pudiendo incluso ejercer su derecho a “guardar silencio”.

Asimismo, los cuatro expertos señalan que, en esta clase de delitos la defensa hace uso de los “Requerimientos de control de plazo”, los cuales son siempre declarados fundados; toda vez, que en dicha incidencia sólo se toma en cuenta si transcurrió o no el plazo procesal de ocho meses. El E2 nos indica que discrepa que dichos mecanismos legales sean declarados fundados; toda vez que, sólo debería ser aceptado si “la parte investigada ha tenido una conducta diligente, no ha habido un afán obstruccionista, sino que ha contribuido y colaborado con la investigación”. El E3, nos precisa que, el Requerimiento de control de plazo “es una contabilización matemática, no es una cuestión de razonabilidad para determinar si se ha cumplido en sí la exhaustividad en la investigación...”

El rol del fiscal en este tipo de investigación, de acuerdo a lo opinado por los cuatro expertos, se ve limitado por la complejidad de las actuaciones que deben llevarse a cabo, porque demandan mayor plazo que el establecido en la norma. Asimismo, el E1 nos señala que en muchos casos debido al plazo corto el fiscal “tiene que cerrar su investigación porque los operadores judiciales tienden a ceñirse a los plazos de nuestro ordenamiento procesal penal”, y que “tienen el temor de las acciones por las cuales se les abre investigaciones por los controles de plazos por lo que tienen que resguardar cumplir las normas y evitar caer en sanciones de

función”. El E2 nos indica que los Requerimientos de Ampliación de plazo efectuado por el fiscal, no siempre son concedidos por el plazo requerido, pues dice: “se pide por ocho meses y el juez solamente concede cuatro meses”

Los expertos en su totalidad señalan que, en muchos casos los fiscales, por falta del tiempo para seguir investigando por el límite del plazo procesal, optan por “requerir el sobreseimiento de la causa”. El E1, al respecto nos indica que “aunque en el papel se diga otras cosas, pero a las finales es eso que el plazo lo empujó para cortar la investigación y no le queda otra que pedir archivo”. El E2, nos explica que en muchos casos “el fiscal ha tomado en cuenta el plazo cronológico sin tener en cuenta el artículo 343 Inc.1 del CPP que señala que debe concluir la investigación cuando se considere que se ha cumplido el objetivo”. Además, agrega que “los pronunciamientos de sobreseimientos que se dan luego de concluida la investigación preparatoria se fundamentan en que no existe la posibilidad de incorporar nuevos elementos a la investigación, lo cual no es cierto...”. El E3 nos manifiesta que en “la mayoría de los casos el sustento y fundamento del requerimiento de sobreseimiento es la falta de elementos de convicción o la imposibilidad de incorporar nuevos datos en la investigación”, pero que esto se debe a que “el fiscal no logró de terminar dentro del plazo que le otorga la ley para la investigación acopiar los elementos suficientes y útiles para permitir fundamentar un requerimiento acusatorio y acreditar la vinculación del imputado con el ilícito penal.”

Los expertos coinciden en señalar que la Defensa Jurídica del Estado, coadyuva con la investigación, aportando información relevante, así como pericias contables. Además, interpone los mecanismos necesarios para evitar el archivo del caso, tales como “Oposición al requerimiento de sobreseimiento” cuando resulta atendible. El E4 nos precisa que, al solicitar un plazo suplementario, en algunos casos se pide “seis o siete meses, dependiendo de las diligencias a actuar, y el Juez señala que solo se va a dar cuatro o cinco meses”. El E3 señala que, los requerimientos del plazo suplementario requerido por la Procuraduría “son atendidos

de manera parcial, de acuerdo al criterio del juez. Por ejemplo, si yo solicito la ampliación por seis meses, el juez me da por tres meses, es decir no siempre es otorgada en base al plazo que uno solicita ya que queda en manos del juzgado establecer el plazo razonable, y que en su mayoría queda corto”.

b. En relación a la actuación del investigado y su defensa, San Martín (2020), plantea que la defensa está formada por el imputado y su abogado; y ambos constituyen una parte procesal opuesta a la acusadora. En tal sentido, refiere que la defensa no sólo está referida al asesoramiento del abogado, sino también la defensa material o autodefensa. Según MINJUS (2020) mediante la Ley 30076, precisó que, en aras de garantizar la conducta debida del abogado en un proceso penal, prohibiendo a la defensa técnica de manera más específica recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia; por lo que, a opinión de Arbulú (2019), ello resulta concordante con los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe con los que deben conducirse el abogado defensor.

c. Respecto al rol del fiscal durante la investigación preparatoria, San Martín (2020) señala que el fiscal es quien dirige la investigación otorgando directivas y lineamientos adecuados, formulando requerimientos y fiscalizando los actos de investigación. Arbulú (2019), enfatiza la función del Ministerio Público durante la investigación de un ilícito, recalcando su labor en la obtención de elementos de convicción, que son “el resultado de los actos de indagación o averiguación que haya realizado...” (p. 241). Por su parte, el MINJUS (2020) precisa que la ley le otorga poder coercitivo en caso de inconcurrencia ante una citación debidamente notificada, ordenando la conducción compulsiva del omiso, así como otras facultades como es la incautación de objetos o documentación.

d. De acuerdo a las bases teóricas analizadas, en relación a la actuación de la Defensa Jurídica del Estado durante la investigación, Condezo (2018) afirma que las Procuradurías

Públicas, tienen una misión especial otorgada por la Carta Magna; debiendo actuar con objetividad en todo momento y coadyuvar con el sistema de administración de justicia, proporcionando información que posibilite la aplicación de sanciones penales, de ser el caso. Es decir, ser facilitadora en la labor de defender los intereses del Estado a través de un procedimiento correcto y debido.

e. En consecuencia, de la información obtenida por parte de los expertos de acuerdo a su experiencia, lo cual ha sido contrastado con la teoría desarrollada, se puede indicar que:

- Existe poca colaboración de parte del investigado y la defensa, durante la investigación de los casos de lavado de activos, lo que se evidencia en la incomparecencia a las citaciones o presentar oportunamente y la totalidad de información requerida, lo que genera que la investigación no cumpla su objetivo en el plazo procesal, dilatándose ésta más en el tiempo; aún más, ante ello el mecanismo procesal de “Control del plazo” actúa en favor del investigado debido al insuficiente plazo para investigar el delito de lavado de activos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, lo señalado por los expertos en relación a la actuación de la defensa, (incomparecencia injustificada a las citaciones y de no presentar información requerida), se encuentra dentro de los parámetros de su derecho de defensa, por lo que no se podría afirmar en absoluto que su conducta es obstruccionista; pues, ésta se configuraría solo si hace uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia, puesto que la defensa debe conducirse en un proceso de acorde con los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

- El Ministerio Público por mandato constitucional es quien dirige la investigación, por lo que tiene la función de obtener los elementos de convicción necesarios para acusar o archivar un caso; sin embargo, en la práctica en las investigaciones por lavado de activos, su rol se ve limitado; toda vez, que el plazo establecido por el CPP no le permite la actuación de la totalidad de diligencias necesarias que implican entre otras, a recabar de entidades nacionales e

internacionales, voluminosa información (económica, financiera, contable, mercantil, etc.) que señalan los juristas son pertinentes en esta clase de delitos. Por lo que, el Ministerio Público, debido al vencimiento del plazo opta por solicitar el “Requerimiento de sobreseimiento” con archivo del caso.

- La Defensa Jurídica del Estado en esta clase de investigaciones, cumple con lo establecido en la Constitución Política, pues contribuye con la investigación, solicita actuación de diligencias, aporta información relevante, así como pericias especializadas. Del mismo modo, conforme a lo señalado por ley, actúa en defensa de los intereses del Estado; por lo que, en estas investigaciones los abogados procuradores, a fin de evitar el archivo de los casos, cuando amerita, se oponen al requerimiento de sobreseimiento de la Fiscalía, requiriendo un plazo suplementario para la actuación de las diligencias que aún no se han efectuado en su totalidad.

5.4. Discusión sobre el objetivo específico 3

a. Los cuatro expertos coinciden en que las investigaciones relacionadas al delito de lavado de activos son declaradas por el Ministerio Público complejas en razón a su naturaleza no convencional y compleja. Sin embargo, el E1 hace hincapié que los supuestos de complejidad que señala la norma procesal están referidos para investigaciones de delitos comunes y no para el delito estudiado, que de por sí es complejo por la naturaleza no convencional. Del mismo modo, los expertos señalan que las diversas tipologías que van apareciendo actualmente dificultan aún más la investigación de este delito; precisando el E3 que, “el delito de lavado de activos no es un delito parametrado”. En el mismo sentido, el E4 nos detalla que, “no existe un parámetro para determinar la forma en que los agentes se dedican a este tipo de ilícitos, las técnicas utilizadas son múltiples...”

b. De acuerdo a las bases teóricas revisadas se resalta que mediante Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 de fecha 16 de noviembre del 2010, se precisó que el lavado de activos es

un delito no convencional (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010). Por su parte, Gálvez (2014), plantea que elaborar la estrategia para investigar este ilícito, resulta compleja y difícil, pues habitualmente las autoridades proceden a investigar a las personas, más no a los patrimonios o el origen de los bienes y activos. Aunado a ello debe tomarse en cuenta que los agentes en esta clase de delitos hacen uso de operaciones enmarañadas o subrepticias con el fin de ingresar dinero, bienes, efectos o ganancias producto de actividades criminales, a la economía formal con el fin de lograr la desaparición de la vinculación de dichos activos con la actividad que le dio origen. De otro lado, Fabián (2018) menciona que los métodos de lavado son diversos y complejos y la imaginación de quienes se dedican profesionalmente a este género de actividades es inagotable. Por ello cerrar un catálogo de operaciones de esta naturaleza con la vana creencia de haberlo terminado definitivamente es algo tan absurdo como tratar de completar de una vez toda una colección de estampillas mientras haya una administración postal en el mundo que siga emitiendo trocitos de papel timbrado.

c. En consecuencia, de la contrastación que antecede, se puede señalar que el delito de lavado de activos es de naturaleza no convencional, es decir tiene características distintas a un delito común; por lo que, su investigación, conlleva una especial complejidad, determinada por las diversas tipologías que surgen para evadir los controles de la autoridad.

VI. CONCLUSIONES

1.- Desde la perspectiva de los expertos, el plazo de la investigación preparatoria en las investigaciones complejas establecido en el artículo 342, inciso 2, del CPP (8 meses), en los casos del delito de lavado de activos es insuficiente, debido a la complejidad de dicho ilícito, lo que no permite actuar la totalidad de diligencias necesarias. Ello conlleva que un alto porcentaje de casos se archiven, generando impunidad. En tal sentido, señalan los expertos que existe la necesidad de ampliar el plazo procesal.

2.- Desde la perspectiva de los expertos, en el plazo de investigación preparatoria, establecido por la norma en cuestión, no es factible reunir los elementos de convicción necesarios, en los casos del delito de lavado de activos; por ser aquél muy limitado; porque las estrategias de investigación requieren recabar acopiosa información (económica, contable, financiera, etc.) a instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; así como actuar diligencias especializadas y técnicas como pericias contables y financieras, pericias de valorización, levantamiento de secreto bancario, verificaciones de inmuebles entre otros. Asimismo, acreditar el origen ilícito de los activos maculados es determinante en esta investigación; sin embargo, es una gran dificultad en la práctica, por el corto tiempo asignado por la norma.

3.- Desde la perspectiva de los expertos, los investigados no asisten a las citaciones dispuestas, ni cumplen con presentar la información económica – contable requerida, o la presentan de manera parcial, lo que si bien, constituiría ejercicio de su derecho de defensa, genera que el fiscal realice otras diligencias, lo que conlleva mayor tiempo que el estipulado en la norma. Los requerimientos de control de plazo solicitados por la defensa, son por lo general declarados fundados por el juez de investigación preparatoria al existir un plazo procesal muy corto para investigar el delito de lavado de activos.

El plazo procesal limita el rol la Fiscalía, por lo que, al no poder reunir los elementos de convicción necesarios, opta por emitir pronunciamientos de sobreseimiento. Los requerimientos de ampliación del plazo de investigación preparatoria solicitados por la Fiscalía, por lo general son concedidos por el juez de investigación preparatoria, pero no por el plazo solicitado.

La Procuraduría efectuando una eficiente defensa a favor del Estado, de ser necesario, cumple con formular oposición al Requerimiento de sobreseimiento, fundamentando tal pedido en la actuación de determinadas diligencias necesarias. Los requerimientos de plazo suplementario por lo general son concedidos por el juez de investigación preparatoria, pero no por el plazo solicitado.

4.- Desde la perspectiva de los expertos, el delito de lavado de activos es un ilícito no convencional así declarado por la doctrina; sin embargo, los plazos establecidos no se condicen con su naturaleza ni con lo que estrictamente se requiere en la práctica. Es por ello que casi en su totalidad, las investigaciones por el delito de lavado de activos son declarados “casos complejos” mediante disposición fiscal.

La complejidad de dicho ilícito está determinada en gran parte por la diversificación de tipologías que van surgiendo para evadir el control de las autoridades, no existiendo parámetros de las conductas de los lavadores.

VII. RECOMENDACIONES

1.- Recomendar al Poder Legislativo la modificación del artículo 342, inciso 2 del Código Procesal Penal, ampliando el plazo de investigaciones complejas en el delito de lavado de activos (8 meses), a fin de evitar la impunidad del delito de lavado de activos; toda vez, que las investigaciones por dicho ilícito sobrepasa el plazo establecido en la norma, tal como se evidencia en los resultados de la presente investigación, la experiencia laboral y lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2748-2010-PHC/TC-Lima.

2.- Normar los lazos interinstitucionales, con la finalidad de contar con acceso a la base de datos, para evitar la demora en el requerimiento de información a diversas instituciones públicas y privadas. Lo que conlleva, elaborar un protocolo respecto al correcto manejo de la información obtenida, así como la constante actualización de dicha información a efectos de que sea la adecuada y pertinente para la investigación de los casos complejos del delito de lavado de activos.

3.- Realizar capacitaciones para jueces y fiscales, de manera conjunta, a efectos que los primeros de los mencionados conozcan en relación a las particularidades y dificultades que en la práctica implican las investigaciones de dicho ilícito; con la finalidad que, al momento de emitir sus resoluciones respecto a cuestiones de plazo procesal, consideren la razonabilidad de cada caso, así como los alcances de la Teoría del No Plazo, de ser necesario.

4.- Realizar constantemente capacitaciones, con apoyo de organismos internacionales encargados de la lucha contra el delito de lavado de activos, dirigida a los operadores de justicia, relacionadas al tema de las tipologías utilizadas en otros países, con el fin de conocer las nuevas modalidades usadas por los lavadores que surgen con el fin de evadir el control de las autoridades

VIII. REFERENCIAS

- Abanto, M. A. (2017). *El delito de Lavado de Activos. Análisis Crítico*. GRIJLEY.
- Academia de la Magistratura [AMAG]. (2012). Guía de actuación del abogado defensor en el nuevo Código Procesal Penal. *Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura*. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/51>
- Arbulú, V. J. (2019). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Ideas Solución S.A.C.
- Archila, J. E. (2013). *La prueba en el delito de Lavado de Activos*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Armijos, F. K. (2016). *Control y Prevención del Lavado de Activos en el Ecuador*. [Tesis de Maestría, Universidad de Guayaquil] Repositorio Institucional UG, Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/13396>
- Asociación Americana de Psicología [APA]. (2010). *Código de ética del investigador*. http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/comite_etica/Codigo_APA.pdf
- Bajo, M., y Bacigalupo, S. (2009). *Política criminal y blanqueo de capitales*. Marcial Pons.
- Barrenechea, A. G. (2021). *Riesgos de infracción penal asociados al delito de Lavado de Activos y el uso de criptoactivos mediante el fenómeno expansivo del Fintech en el Perú 2018 - 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71509>
- Benites, P. M. (2019). *La ausencia de tipicidad del testafierro en el delito de lavado de activos en el Código Penal distrito judicial de Lima Norte, año 2018*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35071>

Bermejo, M. G., y Genovese, M. R. (2017). Teoría y Práctica de la investigación del delito de Lavado de Activos. *El delito de Lavado de Activos. Aspectos sustantivos del Lavado de Activos*, 3, (pp. 285-319). Grijley.

Bolaños, E. R. (2016). Autonomía del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. *Gaceta Jurídica*, 3(35), pp. 62-67.
https://www.researchgate.net/publication/311271291_Autonomia_del_sistema_de_defensa_juridica_del_estado_a_proposito_de_la_delegacion_de_facultades_al_Poder_Ejecutivo

Castillo, V. (2018). *Prueba Indiciaria en el delito de Lavado de Activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21175/Castillo_EVS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro, R. D. (2018). *La prueba en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afeción a las garantías procesales constitucionales*. [Tesis de Doctorado, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional USAL.
https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/139789/REDUCIDA_Pruebaindiciaria.pdf?sequence=1

Corte Suprema de Justicia de la República. (16 de noviembre de 2010). *Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116. VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias*. VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Corte Suprema de la República del Perú.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ba708804bbfaf088b82db40a5645add/ACU>

ERDO_PLENARIO_PENAL_03_151210.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6ba708804bbfaf088b82db40a5645add

Corte Suprema de Justicia de la República. (3 de junio de 2008). *Casación N° 2-2008-La Libertad*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408>

Corte Suprema de Justicia de la República. (11 de julio de 2013). *Casación N° 144-2012-Ancash*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145/144-2012+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145>

Corte Suprema de Justicia de la República. (11 de octubre de 2017). *Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (11 de octubre de 2018). *Casación N° 599-2018-Lima*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a4e29600475cec499a7f9b1612471008/CASACION+FUERZA+POPULAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a4e29600475cec499a7f9b1612471008>

Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal*. Palestra.

De la Jara, E., Vasco, M., y Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* Instituto de Defensa Legal.

Decreto Legislativo 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. (5 de enero de 2017). Poder Ejecutivo, Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-reestructura-el-sistema-administrati-decreto-legislativo-n-1326-1471010-5>

Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de lucha contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. (18 de abril de 2012). Poder Ejecutivo. Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contra-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>

Decreto Supremo N° 017-93-JUS-Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (1993). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXT+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>

Delgado, J. M. (2016). *El Blanqueo de Capitales y Crimen organizado en España. Regulación Tendencias de política criminal y alternativas*. [Tesis de Doctorado, Universidad Internacional de Cataluña] Repositorio Internacional. <https://1library.co/document/8ydeljeq-blanqueo-capitales-organizado-regulacion-tendencias-politica-criminal-alternativas.html>

Fabián, E. (2018). Internacionalización del Lavado de Activos e Internacionalización de la Respuesta. *Combate al Lavado de Activos desde el sistema judicial*, 11-92. OEA. https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf

- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I. Desarrollo teórico y modelo según el nuevo proceso penal*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/6403>
- Gálvez, T. A. (2014). *El delito de lavado de activos, Criterios sustantivos y procesales. Análisis del Decreto Legislativo N° 1106*. Actualidad Penal.
- Gálvez, T. A. (2016). *Autonomía del delito de lavado de activos. Cosa decidida y cosa juzgada*. D'Jus.
- García, V. (1990). *Constitución y Derecho Judicial*. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica [GAFILAT]. (2019). *Informe de Evaluación Mutua del Perú. Informe Técnico*, Buenos Aires. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/peru/evaluaciones-mutuas-14/3284-informe-de-evaluacion-mutua-del-peru/file>
- Gutiérrez, F. (agosto de 2019). *El control de plazo de la investigación fiscal versus control de plazo de la etapa intermedia y juzgamiento: a propósito de la lucha contra el fenómeno de la corrupción*. <https://fdocuments.ec/document/el-control-de-plazo-de-la-investigacion-fiscal-versus-resumen-en-el-presente.html?page=1>
- Gutiérrez, N. G. (2019). *Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar], Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7230/1/T3125-MDPE-Gutierrez-Estandar.pdf>

- Hanco, R. (2019). *El delito de lavado de activo y el criminal compliace*. Juristas Editores E.I.RL.
- Hernández, P. A. (2017). *Propuesta de Innovación para optimizar la investigación policial del delito de Lavado de Activos proveniente del narcotráfico [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Repositorio Institucional PUCP. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13041/HERNANDEZ_CARRIZALES_PEDRO_PROPUESTA_INNOVACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Herrera, R. (2020). *El delito de lavado de activos: Su complejidad y las dificultades de investigación [Tesis de Maestría, Universidad de los Andes]*. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/34571>
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú [IDEHPUCP]. (31 de marzo de 2020). *Estadísticas en materia de corrupción y lavado de activos*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de-activos/estadisticas-en-materia-de-corrupcion-y-lavado-de-activos/lavado-de-activos/>
- Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado. (19 de agosto de 2013). Congreso de la República del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

- Macagno, E. (agosto 2019). Notas acerca de algunas causales de sobreseimiento. *Intercambios de la Universidad Nacional de La Plata*(18).
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/95795/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUS]. (2020). *Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957. El Peruano*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf>
- Moscoso, A. (2005). El lavado de activos en la Legislación Dominicana. *Aspectos Dogmáticos y procesales del Lavado de Activos*, (pp. 65-86). USAID.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_libro.pdf
- Nakano, P. E. (2019). *El delito fuente en sentencias condenatorias por el delito de Lavado de Activos en las Salas Supranacionales de Lima, 2012-2015*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Herminio Valdizán], Repositorio Institucional UNHEVAL.
<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5313>
- Náquira, F. (2019). *La existencia del delito fuente en la investigación preparatoria por Lavado de Activos, según el nuevo código procesal penal peruano*. [Tesis de Maestría, Universidad inca Garcilaso de la Vega], Repositorio Institucional UIGV.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4485/TESIS_NAQUIR_A_FRANCISCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. IDEMSA.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2019). *Lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Manual parra inspectores y auditores fiscales*. Paris.

Paúcar, M. (2012). El rol del fiscal en la investigación del delito de lavado de activos. *Anuario del derecho Penal 2011-2012*, 131-155.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_08.pdf

Paúcar, M. (2013). *La investigación del delito de lavado de activos*. Aras Editores.

Pérez, I. (2014). *El dilema de las Operaciones Grises. Modus Operandi de la delincuencia económica para lavar el dinero sucio*. Argentina: Dunken.

Prado, V. (2013). *Criminalidad Organizada y delito de lavado de activos*. IDEMSA.

Príncipe, H. (2009). La etapa intermedia en el proceso penal: su importancia en el Código Procesal penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP) La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú. *Anuario de Derecho Penal 2009*, (pp. 235-254).
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.pdf

Puchuri, F. (3 de setiembre de 2018). *El delito de lavado de activos: el ingreso de dinero de origen ilícito en la economía formal por Flavio Puchuri*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/el-delito-de-lavado-de-activos-el-ingreso-del-dinero-de-origen-ilicito-en-la-economia-formal/#:~:text=Cabe%20notar%2C%20finalmente%2C%20que%20el,a%2015%20a%20de%20prisi%20n.&text=Por%20otro%20lado%20cuan>

- Ramírez, L. (2021). Autonomía de la impunidad: una revisión sistemática de las procuradurías públicas y su relación con la impunidad de delitos cometidos por funcionarios públicos. *Saber Servir. Escuela Nacional de Administración Pública*(5), pp. 93-116.
- Rodríguez, M. P., Ugaz, A. F., Gamero, L. M., y Schonbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. Nova Print S.A.C. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49198.pdf>
- Rosas, J. A. (2015). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. INPECCP.
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* (Primera ed.). Lima: Business Support Aneth S.R.L. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sánchez, P. (2006). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA.
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal*. IDEMSA.
- Sandín, M. (2003). *Investigación Cualitativa en educación: fundamentos y tradiciones*. Mc Graw Hill Internamericana de España S.A.U.
- Santillán, A., Vinuesa, N., y Benavides, C. (2021). *El principio de conexión indiciaria en el proceso penal ecuatoriano*. Dilemas contemporáneos: Educación, política y valores: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000200039&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS]. (Julio de 2022). *Información estadística de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú. Enero de 2013 a julio de 2022.*

<https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADISTICAS->

[OPERATIVAS/2022/Bolet%20ADn%20estad%20ADstico%20jul%202022.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADISTICAS-OPERATIVAS/2022/Bolet%20ADn%20estad%20ADstico%20jul%202022.pdf)

Toyohama, M. (2019). La efectividad del sistema de justicia frente al delito de lavado de activos en el Perú. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, pp.193-

220. <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/7/7>

Tribunal Constitucional. (11 de agosto de 2010). Expediente N° 2748-2010-PHC/TC-Lima.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (21 de enero de 2021). Expediente N° 03277-2019-PHC/TC.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03277-2019-HC.pdf>

United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC]. (2021). *Lavado de activos.*

<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de->

[activos.html#:~:text=El%20Lavado%20de%20Activos%20es,%20Corrupci%C3](https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html#:~:text=El%20Lavado%20de%20Activos%20es,%20Corrupci%C3)

[%B3n%20secuestros%20y%20otros](https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html#:~:text=El%20Lavado%20de%20Activos%20es,%20Corrupci%C3%B3n%20secuestros%20y%20otros)

s.

IX. ANEXOS

9.1. Anexo A: Matriz de consistencia

TÍTULO: Análisis del plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos, en la procuraduría pública especializada, 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general		
¿Cuáles son las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos?	Analizar las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos		<p>Tipo de investigación: Cualitativo</p> <p>Diseño de investigación: Fenomenológico</p> <p>Población: 40 abogados especialistas en delito de lavado de activos de la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos de competencia nacional.</p> <p>Muestra Cuatro abogados especialistas de delito de lavado de activos de la institución mencionada.</p> <p>Técnicas: Entrevista</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: Guía de entrevista.</p> <p>Análisis y procesamiento de datos: El análisis y procesamiento de datos se realizará a través del método inductivo.</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos		
<p>1. ¿Cuáles son las perspectivas de los expertos, respecto a la factibilidad de la reunión de los elementos de convicción necesarios en el plazo de la etapa de investigación preparatoria, en los casos complejos del delito de lavado de activos?</p> <p>2. ¿Cuáles son las perspectivas de los expertos respecto al rol de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos?</p> <p>3. ¿Cuáles son las perspectivas de los expertos respecto a la naturaleza no convencional del delito de lavado de activos?</p>	<p>1. Identificar si durante el plazo de la investigación preparatoria es factible reunir los elementos de convicción necesarios, en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos</p> <p>2. Describir el rol de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos</p> <p>3. Describir la naturaleza no convencional del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos</p>	<p>Categoría A: El plazo de la investigación preparatoria de casos complejos</p> <p>Categoría B: Delito de lavado de activos</p>	

9.2. Anexo B: Instrumento - Guía de Entrevista

Buenas tardes/días/noches. Doctor (a)..... ante todo, le solicito autorización y consentimiento para que esta entrevista puede ser grabada tanto en imagen como en audio, haciéndole presente que será solamente usada para fines académicos, guardando toda confidencialidad.

¿Cuento con su autorización?.....

Seguidamente cumpla con presentarme soy Magaly Aparcana Ramos y me encuentro desarrollando un trabajo de investigación cuyo título es: “Análisis del plazo de investigación preparatoria en los casos complejos en el delito de Lavado de Activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021”, por ello le agradezco de antemano su colaboración y su participación; toda vez, que con sus aportes nos va a permitir desarrollar de mejor manera esta investigación.

De otro lado, quiero hacer de su conocimiento que esta es una entrevista espontánea y para ello quiero darle algunas pautas:

Las preguntas que se van a realizar dentro de lo posible las respuestas deben ser afirmativas o negativas y usted deberá sustentar su respuesta.

Asimismo, si la pregunta no es muy clara o no la entiende me puede pedir aclararla.

Hacerle mención que esta es una entrevista netamente académica no se va a pedir explicación o dato alguno de un caso en particular, es en forma genérica; en todo caso usted está en toda la libertad académica de poder expresar sus criterios y aportes respecto al tema que es materia de desarrollo de la investigación.

Con ello terminó la parte introductoria, y continuamos con algunas preguntas respecto a su perfil académico:

¿Cuánto tiempo tiene trabajando en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos?.....

¿Cuál es su cargo?.....

¿Cuál es el número aproximado de casos asignados a su persona?

.....

Bien, empezamos con las preguntas del tema de desarrollo de investigación

Título de la tesis: “Análisis del plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de Lavado de Activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021”

OBJETIVO GENERAL

Analizar las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos

Preguntas

1. A su criterio, ¿El plazo de investigación preparatoria en los casos complejos señalado en el CPP (8 meses), resulta adecuado para investigar el delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.

.....

2. A su criterio, ¿Existiría necesidad de modificar el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos (8 meses) para investigar el delito de lavado de activos, sobre la base de la búsqueda de la verdad? Sustente su respuesta.

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar si durante el plazo de investigación preparatoria es factible reunir los elementos de convicción necesarios, en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos.

Preguntas

3. ¿Considera que es factible reunir los elementos de convicción necesarios para acreditar un delito de lavado de activos, en el plazo señalado en el CPP para la investigación preparatoria para casos complejos (8 meses)? Sustente su respuesta.

.....

4. ¿Considera que el elemento de convicción referido acreditar el delito subyacente, delito fuente, delito previo o actividad criminal previa resulta ser una dificultad constante en la investigación de los casos complejos del delito de lavado de activos? Sustente su respuesta

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir el rol de los sujetos procesales en la investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos.

Preguntas:

5. De acuerdo a su experiencia, ¿El rol del investigado y su defensa técnica, en la etapa de investigación preparatoria del delito de lavado de activos, es colaborativa y coadyuva en la investigación, o es obstruccionista? Sustente su respuesta

.....

6. De acuerdo a su experiencia, ¿El rol del fiscal en la etapa de investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos se ve limitado por el plazo procesal de la investigación preparatoria? Sustente su respuesta.

.....

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Respecto al rol de la defensa jurídica del Estado, de qué manera coadyuva con el fin de la investigación preparatoria en los procesos complejos del delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la naturaleza no convencional del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos.

Preguntas:

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Con frecuencia, las investigaciones de los delitos de lavado de activos son declaradas “investigaciones complejas” por disposición fiscal, en razón a su naturaleza no convencional? Sustente su respuesta.

.....

9. A su criterio, ¿Considera que las diversas tipologías del delito de lavado de activos lo hacen un delito no convencional, y dificultan su investigación en la etapa preparatoria? Fundamente su respuesta

.....

10. Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Gracias por su participación.

9.3. Anexo C: Validación de instrumento

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A
PROFUNDIDAD**

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	Analizar las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos	SI	No	SI	No	SI	No	
1	A su criterio, ¿El plazo de investigación preparatoria en los casos complejos señalado en el CPP (8 meses), resulta adecuado para investigar el delito de lavado de activos?	x		x		x		
2	A su criterio ¿Existiría necesidad de modificar el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos (8 meses) para investigar el delito de lavado de activos, sobre la base de la búsqueda de la verdad?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Identificar si durante el plazo de investigación preparatoria es factible reunir los elementos de convicción necesarios, en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos	SI	No	SI	No	SI	No	
3	¿Considera que es factible reunir los elementos de convicción necesarios para acreditar un delito de lavado de activos, en el plazo señalado en el CPP para la investigación preparatoria para casos complejos (8 meses)?	x		x		x		
4	¿Considera que el elemento de convicción referido acreditar el delito subyacente, delito fuente, delito previo o actividad criminal previa resulta ser una dificultad constante en la investigación de los casos complejos del delito de lavado de activos?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Describir el rol de los intervinientes en la investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos.	SI	No	SI	No	SI	No	
5	De acuerdo a su experiencia, ¿El rol del investigado y su defensa técnica, en la etapa de investigación preparatoria del delito de lavado de activos es colaborativa y coadyuva en la investigación, o es obstruccionista?	x		x		x		
6	De acuerdo a su experiencia, ¿El rol del Fiscal, en la etapa de investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos se ve limitado por el plazo procesal de la investigación preparatoria?	x		x		x		
7	De acuerdo a su experiencia, ¿Respecto al rol de la defensa jurídica del Estado, de qué manera coadyuva con el fin de la investigación preparatoria en los procesos complejos del delito de lavado de activos?	x		x		x		
	Objetivo específico 3: Describir la naturaleza no convencional del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos.	SI	No	SI	No	SI	No	

8	De acuerdo a su experiencia, ¿Con frecuencia, las investigaciones de los delitos de lavado de activos son declaradas "investigaciones complejas" por disposición fiscal, en razón a su naturaleza no convencional? Sustente su respuesta	x		x		x	
9	A su criterio, ¿Considera que las diversas tipologías del delito de lavado de activos lo hacen un delito no convencional, y dificultan la investigación en la etapa preparatoria?	x		x		x	
10	¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Juliana Antonieta Cabrejos Solano

DNI: 44842689

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 26 de enero de 2022



Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A
PROFUNDIDAD**

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Analizar las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos							
1	A su criterio, ¿El plazo de investigación preparatoria en los casos complejos señalado en el CPP (8 meses), resulta adecuado para investigar el delito de lavado de activos?	x		x		x		
2	A su criterio ¿Existiría necesidad de modificar el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos (8 meses) para investigar el delito de lavado de activos, sobre la base de la búsqueda de la verdad?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Identificar si durante el plazo de investigación preparatoria es factible reunir los elementos de convicción necesarios, en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera que es factible reunir los elementos de convicción necesarios para acreditar un delito de lavado de activos, en el plazo señalado en el CPP para la investigación preparatoria para casos complejos (8 meses)?	x		x		x		
4	¿Considera que el elemento de convicción referido acreditar el delito subyacente, delito fuente, delito previo o actividad criminal previa resulta ser una dificultad constante en la investigación de los casos complejos del delito de lavado de activos?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Describir el rol de los intervinientes en la investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos.	Si	No	Si	No	Si	No	
5	De acuerdo a su experiencia, ¿El rol del investigado y su defensa técnica, en la etapa de investigación preparatoria del delito de lavado de activos es colaborativa y coadyuva en la investigación, o es obstruccionista?	x		x		x		
6	De acuerdo a su experiencia, ¿El rol del Fiscal, en la etapa de investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos se ve limitado por el plazo procesal de la investigación preparatoria?	x		x		x		
7	De acuerdo a su experiencia, ¿Respecto al rol de la defensa jurídica del Estado, de qué manera coadyuva con el fin de la investigación preparatoria en los procesos complejos del delito de lavado de activos?	x		x		x		
	Objetivo específico 3: Describir la naturaleza no convencional del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos.	Si	No	Si	No	Si	No	
8	De acuerdo a su experiencia, ¿Con frecuencia, las investigaciones de los delitos de lavado de activos son declaradas	x		x		x		

8	De acuerdo a su experiencia, ¿Con frecuencia, las investigaciones de los delitos de lavado de activos son declaradas "investigaciones complejas" por disposición fiscal, en razón a su naturaleza no convencional? Sustente su respuesta	x		x		x	
9	A su criterio, ¿Considera que las diversas tipologías del delito de lavado de activos lo hacen un delito no convencional, y dificultan la investigación en la etapa preparatoria?	x		x		x	
10	¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Fernando Vicente Núñez Pérez

DNI: 07538226

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 26 de enero de 2022



**Firma del Experto
Informante.**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A
PROFUNDIDAD**

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Analizar las perspectivas de los expertos respecto al plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos	Si	No	Si	No	Si	No	
1	A su criterio, ¿El plazo de investigación preparatoria en los casos complejos señalado en el CPP (8 meses), resulta adecuado para investigar el delito de lavado de activos?	x		x		x		
2	A su criterio ¿Existiría necesidad de modificar el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos (8 meses) para investigar el delito de lavado de activos, sobre la base de la búsqueda de la verdad?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Identificar si durante el plazo de investigación preparatoria es factible reunir los elementos de convicción necesarios, en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera que es factible reunir los elementos de convicción necesarios para acreditar un delito de lavado de activos, en el plazo señalado en el CPP para la investigación preparatoria para casos complejos (8 meses)?	x		x		x		
4	¿Considera que el elemento de convicción referido acreditar el delito subyacente, delito fuente, delito previo o actividad criminal previa resulta ser una dificultad constante en la investigación de los casos complejos del delito de lavado de activos?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Describir el rol de los intervinientes en la investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos.	Si	No	Si	No	Si	No	
5	De acuerdo a su experiencia, ¿El rol del investigado y su defensa técnica, en la etapa de investigación preparatoria del delito de lavado de activos es colaborativa y coadyuva en la investigación, o es obstruccionista?	x		x		x		
6	De acuerdo a su experiencia, ¿El rol del Fiscal, en la etapa de investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado de activos se ve limitado por el plazo procesal de la investigación preparatoria?	x		x		x		
7	De acuerdo a su experiencia, ¿Respecto al rol de la defensa jurídica del Estado, de qué manera coadyuva con el fin de la investigación preparatoria en los procesos complejos del delito de lavado de activos?	x		x		x		
	Objetivo específico 3: Describir la naturaleza no convencional del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de los expertos.	Si	No	Si	No	Si	No	
8	De acuerdo a su experiencia, ¿Con frecuencia, las investigaciones de los delitos de lavado de activos son declaradas	x		x		x		

	"investigaciones complejas" por disposición fiscal, en razón a su naturaleza no convencional? Sustente su respuesta						
9	A su criterio, ¿Considera que las diversas tipologías del delito de lavado de activos lo hacen un delito no convencional, y dificultan la investigación en la etapa preparatoria?	x		x		x	
10	¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: José Hernán Guanilo Seminario

DNI: 43472071

Especialidad del validador: Magister en Análisis Económico del Derecho

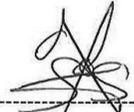
¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 26 de enero de 2022



Firma del Experto Informante.

9.4. Anexo D: Transcripción de las entrevistas

ENTREVISTADO 1: E1

Buenos días, ante todo le solicito autorización y consentimiento para que esta entrevista puede ser grabada tanto en imagen como en audio, haciéndole presente que será solamente usada para fines académicos, guardando toda confidencialidad. **¿Cuento con su autorización?** Sí, por supuesto.

Seguidamente cumplo con presentarme soy Magaly Aparcana Ramos y me encuentro desarrollando un trabajo de investigación cuyo título es: “Análisis del plazo de investigación preparatoria en los casos complejos en el delito de Lavado de Activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021”, por ello le agradezco de antemano su colaboración y su participación; toda vez, que con sus aportes nos va a permitir desarrollar de mejor manera esta investigación.

De otro lado, quiero hacerle mención que este es una entrevista espontánea y para ello quiero darle algunas pautas:

- Las preguntas que se van a realizar dentro de lo posible las respuestas deben ser afirmativas o negativas y usted deberá sustentar su respuesta.

- Asimismo, si la pregunta no es muy clara o no le entiende me puede pedir aclararla.

- Hacerle mención que esta es una entrevista netamente académica no se va a pedir explicación o dato alguno de un caso en particular, es en forma genérica; en todo caso usted está en toda la libertad académica de poder expresar sus criterios y aportes respecto al tema que es materia de desarrollo de la investigación.

Con ello terminó la parte introductoria, y continuamos con algunas preguntas respecto a su perfil académico:

¿Cuánto tiempo tiene trabajando en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos?
5 años aproximadamente

¿Cuál es su cargo?

Analista jurídico 2, es decir abogado senior.

¿Cuál es el número aproximado de casos asignados?

80 casos por cada abogado con diferente grado de complejidad.

Empezamos con las preguntas del tema de desarrollo de investigación

PREGUNTA 1

A su criterio, ¿el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos, señalado en el CPP -es decir 8 meses- resulta adecuado para investigar el delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta

Desde la experiencia que tenemos en la Procuraduría evidentemente **no** resulta adecuado, porque es un plazo que está diseñado para investigaciones comunes, investigaciones ordinarias; y no para las complejidades que importan una investigación por lavado de activos. Justamente por su propia naturaleza, en este ilícito se procura esconder los activos maculados para se usan métodos subrepticios, a la vez está también la parte creativa de los agentes. Generalmente los grupos organizados están creando nuevas formas de ocultar el dinero para que pueda retornar a dónde aquellos que lo han generado, entonces el plazo resulta insuficiente porque no guardar razonabilidad con la realidad del delito de lavado de activos sino con una lógica de un delito común. **¿Considera que el plazo de investigación en los casos del delito de lavado de activos podría ser una causa de impunidad de este ilícito?** Sí, efectivamente el investigarse con estos plazos muchas veces lo que produce es que el Fiscal no pueda trazar líneas de investigación pertinentes a casos complejos. Tal vez algunos casos cuya complejidad es menor podría ser, pero cuando se trata de delito de lavado de activos de verdadera magnitud y que son los que más importan, allí es donde justamente el Fiscal tiene tropiezos porque los plazos le resultan insuficientes. Y entonces tienen que ajustarse a esta realidad y actuar lo que le parece más urgente a su modo de ver en ese momento le es más alcanzable, lo que genera es ajustarse a ello, y dejar de lado las otras líneas de investigación que pueden surgir en el análisis de cada caso.

PREGUNTA 2:

¿Existiría la necesidad de modificar el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos -8 meses-, para poder investigar el delito de lavado de activos sobre la base de la búsqueda de la verdad?

Sí, porque 8 meses es un plazo irrisorio para un análisis por ejemplo de personas jurídicas donde muchas veces se tiene información contable y financiera compleja y que muchas veces están entrelazados de empresa a empresa, pasan de otra los activos, lo cual requiere un análisis mayor. Eso sin contar con la dificultad general que es recabar información de las instituciones públicas, o en algunos casos de parte de los investigados que generan inconvenientes retrasos, obstrucciones. **¿Considera que con la modificación del plazo de investigación al que se hace referencia en la pregunta anterior, se vulneraría el plazo razonable?** Ahí viene el tema de la razonabilidad; es razonable el plazo para complejidades ordinarias, pero no es razonable de casos complejo de lavado de activos donde se mueven ingentes cantidades de dinero operaciones diversas. Considero que **no** se vulnera, lo que pasa es que muchos abogados han procurado ampararse en ello en las garantías como controles de plazo y la no auto incriminación, entre otros diversos argumentos, pero realidad lo que hacen es cortar una investigación. Sí sería pertinente y razonable para un caso de la magnitud compleja de lavado de activos, por eso

es cuestión que los que los Jueces reconozcan este criterio que existe una necesidad de que no se corte una investigación por el tema de plazo.

PREGUNTA 3

¿Considera que es factible reunir los elementos de condición necesaria para acreditar un delito de lavado de activos en el plazo señalado en el CPP, para la investigación preparatoria para casos complejos -8 meses-?

No es posible para un caso verdaderamente complejo. Hay diversos niveles de complejidad, pero la mayoría de casos de lavado de activos que son importantes y trascendentes en los cuales el Estado y el Poder Judicial deben dar una respuesta, allí en esos casos se ven forzados a cortar la investigación. **¿Cuáles serían los elementos de convicción necesarios para poder acreditar el delito de lavado de activos?** Básicamente se parte del análisis de las tipologías de lavado de activos, encajarlo en cuál de ellas se desarrolla la actividad criminal; y a partir de allí recabar la documentación contable financiera que lo más importante y es lo que justamente es una dificultad y tiene que lograrse a través del apoyo interinstitucional de las entidades del Estado oficiales encargadas; y el trabajo de los peritos que también es complejo. Considero que básicamente estas pruebas son las que normalmente se actúan en lavado de activos, y que hay otras que tal vez devengan en cada caso en particular, pero básicamente esas, recabar información contable financiera y las pericias.

PREGUNTA 4:

¿Considera usted que el elemento de comisión referido al delito previo, actividad criminal o delito fuente resulta ser una dificultad constante en la investigación de los casos complejos en el delito de lavado de activos? Sí, esa es una dificultad porque para lograr y acreditar ello, sería inmiscuirse un ámbito diferente del que nos encontramos para poder analizar cada elemento lo cual resulta muy complicado.

PREGUNTA 5:

¿El rol del investigado y su defensa técnica en la investigación de delitos lavado activos es colaborativa, coadyuva o es obstruccionista?

De acuerdo a la experiencia que tenemos en la mayoría de casos donde se advierte del análisis que existen elementos y movimientos sospechosos, justamente en esos casos es donde mayormente los investigados involucrados tienden de un lado a **retrasar la entrega** de documentación o cuando la entregan la hacen en forma parcial, o a destiempo o guarda la información para etapas procesales finales, con el único propósito de desestabilizar las pericias. Se puede decir que, la defensa utiliza las garantías procesales de los procesos ordinarios justamente para **obstruir** las investigaciones y cortarlas, en realidad no pretenden probar su inocencia o probar que sus cuentas están en orden, sino lo que pretenden y muchas veces logran es cortar la investigación, es decir, que el objeto no se cumpla, no cumple el fin que es la búsqueda de la verdad, y ante este panorama el sistema penal no tiene otro camino que archivar. **¿El requerimiento de control de plazo solicitado por la defensa, son frecuentemente declarados fundados o infundados en esta etapa de investigación?**

Al respecto como a las finales el marco jurídico establece los plazos, por ejemplo, en investigación preparatoria de 8 meses, de alguna manera se le da la razón a la defensa. Pero, cuando por ejemplo la Procuraduría de lavado de activos se opone al sobreseimiento, nos dan un plazo suplementario, pero igual este plazo es insuficiente, pues por ejemplo en un plazo de 8 meses no se puede complementar una pericia, con una documentación muy acopiosa, entonces recae nuevamente en esa imposibilidad y tiene lugar el archivo. En efecto, los plazos tienen una incidencia negativa en la investigación en el sentido en que se trunca. **Entonces, específicamente respecto a la solicitud de requerimiento de control de plazo ¿son declarados fundados o infundados por lo general, de acuerdo a su experiencia laboral?** Fundados

PREGUNTA 6:

Respecto al rol del fiscal, ¿Considera que el rol del Fiscal en la etapa de investigación preparatoria de los casos complejos, en los delitos de lavado de activos se ve limitado por el plazo de investigación preparatoria?

Sí, porque como ya lo mencioné el plazo es corto, y no le permite trazar una investigación en cada caso. Hay casos por ejemplo en dónde están involucradas varias empresas pero para el descubrimiento de ello, primero se tiene que recabar una primera información, luego se hace un análisis de esa información y puede que se percate que hay otras empresas que también están involucradas, pero ya al Fiscal se le está terminando el primer plazo entonces pide la primera ampliatoria del plazo de investigación, y continúa investigando y se encuentra con otras líneas de investigación, por ejemplo a otras empresas, otro tipo de actividades de lavado, otros movimientos financieros; entonces, el plazo le resulta corto nuevamente, y tiene que cerrar su investigación porque los operadores judiciales tienden a ceñirse a los plazos de nuestro ordenamiento procesal penal.

Además, porque también tienen el temor de las acciones por las cuales se les abre investigaciones por los controles de plazos por lo que tienen que resguardar cumplir las normas y evitar caer en sanciones de función. **¿Considera usted que una de las causas del requerimiento de sobreseimiento es por falta de tiempo para investigar esta clase de delitos?** Sí, efectivamente. Aunque en el papel se diga otra cosa, pero a las finales es eso que el plazo lo empujó para cortar la investigación y no le queda otra que pedir archivo.

PREGUNTA 7:

Respecto al rol de la defensa jurídica del Estado, la Procuraduría, ¿De qué manera coadyuva para poder cumplir la finalidad de la etapa de investigación preparatoria?

En la Procuraduría también tenemos el tema de la carga laboral; sin embargo, en los casos más accesible lo que se puede hacer primero es coadyuvar con la Fiscalía a trazar y definir qué tipo de tipología de lavado de activos se trata el caso, y a la vez sería recomendable que se establezca el grado de complejidad que tiene cada caso y así determinar y proyectarse en el tiempo que se le es asignado para poder investigar cada caso. **Ante los requerimientos sobreesimiento suele ocurrir que la Procuraduría presenta en algunos casos la oposición a estos requerimientos ¿Frecuentemente son declarados fundados o infundados?** En realidad, a mi criterio se da de manera parejo, pero se produce lo que le comentaba que se puede declarar fundada la oposición, teniendo en cuenta que los Jueces encuentran razonable que se investigue, pero el plazo de esa investigación suplementaria es limitado, y no es un tiempo prudente. Pues, si se tiene que una investigación sobre personas jurídicas, sobre movimientos financieros, sobre tipos de estratificación de dinero de bienes, entre otros, es un plazo muy corto.

PREGUNTA 8:

De acuerdo a su criterio ¿Por qué se considera el delito de lavado de activos un delito no convencional?

El delito de lavado de activo es un acto criminal, que no se ajusta con los parámetros de un delito común que implica una determinada forma de investigación como el delito contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud o algún de orden económico como el delito de estafa. El delito de lavado de activos escapa de estas características, porque el propósito del agente es esconder los activos maculados y al tener ese interés recurre a diversas formas y estrategias; y muchas veces de una manera creativa incluso a veces de manera internacional hemos visto casos en dónde envían activos financieros de un país a otro, y que finalmente llega al Perú. Entonces, lo antes señalado es por dar un ejemplo de las características particulares que a cualquier delito regular; además, el tema del delito de lavado de activos responde a una lucha dentro de la política criminal internacional.

La conducta ilícita no está ajustada a los parámetros comunes de un delito ordinario, en donde incluso ya se saben qué tipo de actividades se van a realizar en un delito contra el patrimonio, o un delito de orden ordinario en general; en cambio, aquí se necesita como el lavador tiene creatividad, el operador del sistema penal también de actuar de acuerdo a esa creatividad, creando nueva forma de investigación, y cuando sea necesario recurriendo a profesionales con temas concretos. Por ejemplo, en la actualidad se ha incrementado aún más con la pandemia los delitos de orden virtual a través de la web; entonces el Fiscal, la Procuraduría, la Policía y todos los intervinientes tienen que dedicarse a esa otra dimensión, tienen que conseguir expertos cuando es un tema complejo; y es todo ello justamente lo que le da una naturaleza distinta a la diversidad de delitos comunes. Un delito común está parametrado, incluso ya hay protocolos, el Fiscal ya sabe que hacer y tiene más claridad, en cambio en el delito de lavado de activos reúne una amplia gama de tipologías las ya conocidas, pero que con cierto tiempo se van creando otras nuevas, y otras que se ajustan a la realidad nacional sabemos que nuestro país es un país profundamente informal entonces el Fiscal peruano, la Procuraduría y los operadores tienen ese reto de ajustarse a ese tipo de situaciones. **¿Con frecuencia los casos de delitos de lavado de activos son declarados complejos por disposición fiscal, ello es en razón a su naturaleza no convencional?** Sí, son declarados complejos, pero le otorgan una complejidad del delito común, pero no por su verdadera complejidad que va aparejada a su verdadera dimensión sino a la común a la ordinaria a lo sumo le consideran el tema de Cooperación Internacional en algunos casos, pero no las características propiamente de lavado que es un tema más complejo. **¿Cuáles son las diligencias especiales que requieren delito de lavado de activos?** Hay diligencias de verificación de inmuebles, también hay casos en que los peritos valuadores van a verificar los inmuebles y tienen que hacer un informe técnico. En los casos, de dinero transfronterizos la UIF también hace una labor técnica, cuando ameritan un análisis especializado. **¿Cuál sería un plazo mínimo para hacer una pericia contable? ¿podría precisarse o no?** Ese es un inconveniente, porque los grados de complejidad son muy variados. Entonces tampoco sería recomendable de asignar un plazo determinado. Lo que debería hacerse es establecerse una especie de análisis de caso por caso para determinar su grado de complejidad, porque hay casos que implican muchas empresas, es toda una organización criminal que ha empleado métodos muy sofisticados de lavado intervienen aporte de diversos temas, y otros en cambio usan tipologías comunes ya conocidas por el sistema que permite visualizar un resultado positivo. Pero, éstas igual reúnen complejidad por lo que los plazos deberían ser amplios y holgados para que al Fiscal le permita llegar al objeto de la investigación, hallar la verdad y la situación de los investigados si son culpables o inocentes **Estando a lo que nos menciona. ¿Existe algún lineamiento para diferenciar un caso de lavado de activos como tal y cuando se trata de crimen organizado?** No hay claridad. Hay diversos criterios, a veces tienen normas internas administrativas pero creo que las normas tienen que ser prácticas y también útiles; porque en algunos casos definen un caso y lo enmarcan y queda así la investigación. Sin embargo, un caso puede comenzar como simple y del análisis se encuentran otros elementos, y se puede convertir en complejo. Creo que debería haber un órgano que monitoree los casos más relevantes y los califique desde un inicio para que se le dé el trato correspondiente y pueda lograrse una investigación prolija. **De acuerdo a su experiencia, ¿Ha observado qué en algunos casos la Fiscalía trata de adecuar las investigaciones de lavado de activos a la Ley 30077, para beneficiarse del plazo de investigación, a sabiendas que no se cumple los parámetros señalados por ley?** Efectivamente los fiscales con muy buena intención de investigar y agotar y adentrarse en el análisis de un

caso concreto, pero al verse rebalsado por los plazos las adecúan a esta norma; sin embargo, muchas veces ello no da resultado, o a veces son retornadas las investigaciones a lo anterior; pero, en realidad es lógico querer ampliar el plazo. Si el caso lo amerita, debe ser atendido, pero justamente allí viene una labor del legislador que debería darle un tratamiento razonable para el delito de lavado de activos, no igual al de un delito común.

PREGUNTA 9:

¿Considera que las diversas tipologías del delito de lavado de activos lo hacen uno no convencional y dificulta su investigación?

Sí. Considero que es así, dificulta su investigación. **¿Cuáles serían las tipologías que con más frecuencia se dan en esta clase de delito?** Muchas veces se emplean el sistema financiero, los agentes abren cuentas a través de terceras personas, y los activos lo incorporan en una empresa y a su vez envían a otras empresas, y finalmente retornan luego de toda esa secuencia, esta tipología se está dando bastante en nuestro país. También, se ve la adquisición de inmuebles, utilización de empresas, y los métodos clásicos la mera creación de persona jurídica donde insertan capitales en su creación y luego se producen ampliaciones de capital y de allí se mezclan con los activos lícitos. Y, es allí es donde se produce una dificultad también mayor para el investigador que tiene que tratar de descubrir dónde está esa vertiente de dinero maculado porque justamente estas personas jurídicas van a alegar que tienen un rubro, una buena actividad económica y que sus ganancias la obtienen lícitamente.

Además, hay que tener en cuenta, que nuestro país tiene una característica muy real que es la informalidad. Y esa informalidad también produce desequilibrio en las cuentas y se puede confundir con un verdadero lavado de activos que generalmente son sumas mayores, pero esa es una dificultad propia de nuestro país. **Estando a la naturaleza no convencional, ante ello ¿cómo considera el rol del juez durante la etapa investigación preparatoria, es garantista, muy garantista o poco garantista, en esta clase de investigación?** Los criterios que se están manejando son muy parametrados al Código, no se está empleando el análisis de razonabilidad, son muy pocos los Jueces que otorga un plazo holgado y que señalan que el caso es complejo y utilizan el sistema procesal penal para permitir que Fiscal haga el análisis con holgura. Considero que debería dársele una herramienta a este tipo de casos, además de lavado de activos, a otros delitos de esa dimensión no convencional, pero básicamente el delito de lavado de activos, que es un delito que necesita un plazo mucho mayor al que se le otorga ordinariamente.

PREGUNTA 10:

Finalmente, ¿existiría alguna opinión suya que desea agregar respecto al tema que se está investigando?

Es una gama muy amplia que se encaja dentro del término complejidad o sea complejo es todo pero hay casos sumamente complejos, casos medianamente complejos, casos complejos per sé. Eso tiene que definirse bien porque cada grado de dificultad merece un plazo determinado. Considero por eso que debería haber un órgano que controle ello y reconocerle al caso que requiere un plazo mayor desde el inicio, y probablemente se pueda a través de un “baremo” un sistema tabulado de criterios que hacen complejo un caso y puedan comenzar con el análisis de la tipología, y asignarle una complejidad; y a la vez debe haber un monitoreo de cada caso porque un caso simple puede tornarse en complejo a raíz justamente de la investigación, o un caso que se veía complejo se puede verificar qué es un caso que no amerita mayores elementos y que corresponde a una tipología ordinaria, entre otros motivos. Considero que sería de mucha utilidad al sistema de lavado de activos al iniciar con un órgano que controla esos factores.

Bien, una vez más agradecerle su participación y su colaboración; toda vez que sus opiniones y su criterio de acuerdo a su experiencia nos van a permitir desarrollar de la mejor manera ese tema de investigación.

Gracias también, y espero que su trabajo pueda contribuir con el sistema de lavado de activos y con el bien de nuestro país.

ENTREVISTADO 2: E2

Ante todo, para empezar esta entrevista quisiera solicitar su autorización y consentimiento para grabar, le solicito su autorización y consentimiento para la grabación tanto en imagen como en audio de la presente entrevista.

¿Cuento con ello de parte de su persona? Sí, por supuesto.

Seguidamente, cumpla con presentarme soy Magaly Aparcana Ramos y me encuentro desarrollando un tema de investigación cuyo título es “ANÁLISIS DEL PLAZO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LOS CASOS COMPLEJOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, EN LA PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA, 2021”.

Por ello, quiero agradecer de antemano su participación y su colaboración; toda vez, de que sus aportes académicos van ayudar de mucha forma para el desarrollo de esta investigación. De otro lado, quiero indicarle que esta entrevista se debe caracterizar por ser una entrevista espontánea y didáctica por ende quisiera darle algunas pautas:

- Las preguntas están dirigidas de acuerdo a su experiencia laboral en ninguna forma de algún caso en particular.
- Asimismo, a las preguntas en lo que es posible que sean las respuestas afirmativas o negativas, deberá sustentar sus respuestas, fundamentarlas.
- De no comprender alguna pregunta me podría interrumpir para poder aclararle cualquier duda.

- De otro lado, queda en la libertad de poder expresar todos sus criterios y sus opiniones con respecto al tema de investigación, es una libertad académica, esta entrevista solo tiene fines académicos y se va a guardar toda la confidencialidad.

Entonces, aclarado y terminada la parte introductoria de esta entrevista quisiera hacer algunas preguntas muy concretas de acuerdo a su experiencia laboral:

¿Cuánto tiempo labora Ud. en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos?

Un poco más de 3 años

¿Cuál es su cargo?

Soy abogada senior

En un número aproximado, ¿Cuántos casos se encuentran a su cargo?

Más de 60 casos.

Muchas gracias, entonces empezamos con la entrevista que está referida al tema de investigación.

PREGUNTA 1:

En primer lugar, quisiera saber de acuerdo a su criterio ¿el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos señalado en el Código Procesal Penal, ello es 8 meses, resulta adecuado para investigar el delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.

Yo considero que no, en mi experiencia en las investigaciones en las que he participado las diligencias que han sido señaladas en ese plazo han sido insuficientes para lo que es coadyuvar con la investigación por el tema de lavado de activos. El delito de lavado de activos es un delito complejo se investiga el patrimonio de las personas, en algunos casos su entorno familiar, se busca información relacionada con su historial económico a través del levantamiento del secreto bancario; se busca información de SUNAT, SUNARP, de la UIF, es decir información de entidades financieras y entidades públicas que hacen que una investigación por el delito de lavado de activos sea bastante compleja, y los 8 meses vienen a ser insuficientes para una investigación por el tema de lavado de activos. **Respecto a lo que usted ha mencionado, ¿podría considerar de acuerdo a su experiencia laboral, que el tema del plazo de investigación en la etapa preparatoria podría ser una de las causas de la impunidad de esta clase de delito de lavado de activos?** Yo creo que sí; en algunos casos porque el tema de lavado de activo durante los 8 meses muchas veces se inicia con una investigación por ejemplo con 5 investigados y termina en el camino por 8, y se va acopiando información, por ende, se va tornando si bien es compleja se va haciendo mucho más compleja en el camino a la investigación. En ese sentido los pronunciamientos fiscales se ven limitados por el tema del plazo; entonces, yo creo que los 8 meses vienen a ser insuficientes para el lavado de activos veo que todo depende de cómo se enfoca cómo lo dirige el fiscal, pero sin embargo existen varios límites por ejemplo las notificaciones, la información que se relaciona de las entidades públicas, el tema también de los recursos que presentan las partes procesales. Entonces se ve limitado de algún modo el plazo. De otro lado, tampoco debemos considerar un plazo cronológico, pero de todas maneras nuestra legislación y el proceso, se ciñe en base a los plazos, en tal sentido si hay una limitación creo que el plazo es importante en una investigación, se debe seguir, pero en el tema de lavado de activos siendo un delito complejo se ve de un modo limitado a mi criterio.

PREGUNTA 2:

En base a lo que usted nos ha manifestado ¿existiría alguna necesidad de poder modificar este plazo de investigación preparatoria en los casos complejos para investigar el delito de lavado de activos estando a lo que es el fin de la búsqueda de la verdad?

Sí, creo que debe modificarse plazo porque conforme lo estaba mencionando hay diversa de información que ha de recabarse, información como le indicaba referida al Levantamiento de Secreto Bancario, lo cual se solicita al juez, se hace el pedido y se sigue un trámite; también se busca efectuar la pericia contable, y para ello se necesita información de entidades públicas, y todo ello es pues un gran trabajo un trabajo en conjunto no sólo por parte de la Fiscalía sino también por las partes, la parte agraviada porque de algún modo contribuye en este camino de la investigación, y de algún modo la parte acusada o investigada. Pues en muchos casos, ésta no contribuye en esta investigación, y por eso también se ve limitado.

PREGUNTA 3:

Entonces, usted considera que ¿es factible reunir los elementos de convicción necesarios para acreditar un delito de lavado de activos en el plazo señalado en el Código Procesal Penal para la investigación preparatoria para casos complejos es decir en 8 meses?

Como decía en los 8 meses son insuficientes. En los 8 meses sólo se va el tiempo recabando declaración de los investigados, recabando información de las entidades públicas, recabando información del Levantamiento de Secreto Bancario. En muchos casos hablamos que los investigados son connacionales, pero cuando se tratan de investigados que no son nacionales o sea son extranjeros sería limitado más ese plazo. Ahora, si bien se puede prorrogar ese plazo por 8 meses más, es cierto, pero para ello el fiscal tiene que hacer un requerimiento, y si el fiscal lo sustenta adecuadamente pues el juzgado lo concederá 8 meses más; pero, si esto no es así el juez está en potestad de señalar el plazo que considere. También 8 meses son insuficientes teniendo en cuenta que respecto a los activos maculados el agente los pretende esconder, y justamente por ello es que la investigación del delito de

lavado de activos se basan en indicios no en prueba directa, y de algún modo se ve limitado solamente en 8 meses el plazo de la investigación por lavado de activos, pues no podemos sustentar en ese tiempo o por lo menos tener nuestra teoría del caso de una investigación por lavado de activos

PREGUNTA 4:

Usted considera que ¿el elemento de convicción referido acreditar el delito subyacente, delito fuente, el delito previo o actividad criminal, resulta ser una de las dificultades constantes en este tipo de investigación de casos complejos en el delito de lavado de activos?

Sí, de algún modo sí. En algunos casos nosotros encontramos un desbalance patrimonial y no encontramos el origen la actividad criminal previa entonces de algún modo nos vemos limitados acreditar el delito de lavado de activos. No conocemos el origen entonces en ese afán en esa búsqueda viene a concatenarse con el plazo y se ve un límite en el plazo. Tenía un caso que se había encontrado un importante desbalance patrimonial, pero sin embargo se ve limitado porque no encontramos el origen del dinero maculado en ese sentido el plazo importa en una investigación por lavado, porque en ese tiempo se va a tratar de acreditar o vincular los activos maculados con la actividad criminal previa. En ese sentido si existe un límite en cuanto al plazo.

PREGUNTA 5:

Respecto a los participantes en un proceso penal ¿Cómo considera usted de acuerdo a su experiencia, que es el rol del investigado y su defensa, durante este tipo de investigación, es obstruccionista, es colaboradora y coadyuvan en la investigación?

Sí, en muchos casos la conducta de la parte investigada es obstruccionista no coadyuva en la investigación por eso se ve limitada, ello se ve en las citaciones a las declaraciones, que en muchos casos no concurren, o cuando se le solicita información contable que solamente es manejada por la parte investigada tampoco colabora. Eso no significa que se pretenda una inversión en la carga de la prueba, sino que es una conducta diligente por parte de la defensa, que tiene en su poder información que solamente la maneja la parte investigada y de repente no está incorporada dentro de proceso, y por eso se ve un límite en ese sentido de la investigación. De otro lado, pues cuando culmina el plazo señalado, culmina la investigación la defensa interpone sus recursos como control de plazo, y en audiencia muchos casos se declaran fundados este tipo de recursos producidos por parte de la defensa; sin embargo, discrepo con eso porque debe declararse fundado siempre y cuando en la investigación la parte investigada ha tenido una conducta diligente no habido un afán obstruccionista, sino que ha contribuido y colaborado en la investigación.

PREGUNTA 6:

¿Respecto al rol del fiscal, usted nos manifiesta en la anterior respuesta que en efecto el rol del fiscal se ve limitado por el plazo de investigación verdad? Sí. ¿Estando a ello, con respecto al requerimiento que hace el fiscal a la ampliación del plazo muchas veces, por lo general o pocas veces es declarado fundado o infundado?

Sí, en muchos casos se declara fundado el requerimiento fiscal pero no se concede el tiempo que se requiere en una investigación; por decir pues se pide por 8 meses y el juez solamente concede 4 meses. Sin embargo, se obvia que en este tiempo en una investigación por lavado se necesita por ejemplo una pericia contable, la pericia contable no solo implica la elaboración y una conclusión sino también implica la notificación a las partes para que ellas tomen conocimiento y posteriormente formulen sus observaciones. En ese sentido, el plazo de prórroga de la investigación se ve limitado solamente al criterio del juez sin considerar los demás factores que también involucran en una investigación. **¿Considera que los requerimientos de sobreseimientos podrían tener como causa justamente ese tema de limite del plazo y tiempo para que el fiscal investigue?** Sí, en muchos casos se ha observado que el fiscal ha tomado en cuenta un plazo cronológico sin tener en cuenta que el artículo 343 inciso 1 (CPP) señala que se debe concluir la investigación cuando se considere que se ha cumplido su objetivo, es decir el legislador señala que no necesariamente debe fijarse o enmarcarse en un plazo cronológico que señala el código sino que puede ampararse en ese dispositivo legal para poder acopiar los elementos de convicción que le sean necesarios a la investigación; sin embargo, los pronunciamientos de sobreseimiento que se dan luego de concluida la investigación preparatoria se fundamentan en que no existe la posibilidad de incorporar nuevos elementos a la investigación, lo cual no es cierto porque cuando se evalúa ese tipo de disposición, uno puede advertir que existen elementos de convicción que se pueden acopiar; yo he visto pronunciamientos en que señalan no se ha podido recabar la pericia contable, no se ha podido recabar la información, sin embargo emite la disposición de sobreseimiento, cuando es evidente que se puede recabar una pericia contable y se puede lograr una conclusión de ésta, pero ello se ve limitado por el plazo, solamente el plazo hace que ya no pueda incorporar más elementos a la investigación.

PREGUNTA 7:

Respecto al rol de la defensa jurídica del Estado ¿de qué forma coadyuva para lograr el fin de la investigación preparatoria?

Nosotros recabamos información de las entidades públicas, tratamos de coadyuvar con la investigación, y la incorporamos a la Fiscalía. Nuestra participación es activa, no siempre se nos entrega información, pero nosotros tenemos que indagar efecto de coadyuvar en la investigación. También dentro de la investigación, en algunos

casos no hay pericias y la parte agraviada, la Procuraduría de Lavado de Activos contribuye en la elaboración de las pericias y es ingresada a la investigación como una forma de coadyuvar en la investigación. Del mismo modo, la parte agraviada presenta la oposición a los requerimientos de sobreseimientos, solicitando actuación de diligencias. **¿Esas solicitudes de oposición al requerimiento de sobreseimientos, son por lo general declarados fundados o infundados? Y de ser el caso, ¿se les concede el plazo que requiere o solicita la procuraduría?** Nosotros solicitamos un gran número de diligencias que no se han llevado a cabo en la investigación, no siempre son acogidas por parte de la Fiscalía pero en la medida en que se puede lo solicitamos en el plazo que se tiene; todo depende de la fiscalía si es que está en condición de llevarla a cabo o no, me refiero a las declaraciones indagatorias, a las pericias de tasación, por ejemplo que se solicita el Levantamiento de secreto bancario, siendo que en este último caso existen además criterios distintos en algunos casos los hacen en la investigación preparatoria y otros lo hacen durante la investigación preliminar; pero, sin embargo si este requerimiento se efectúa de manera tardía, la información también se recabará de manera tardía, por ende esta información al ser evaluada por el perito contable también se torna tardía, lo que genera la demora en la elaboración de la pericia. En todo caso, estas diligencias al ser el delito de lavado de activos un delito complejo también se ve limitadas por el tiempo, y no todas estas diligencias que se solicitan son acogidas por la fiscalía y por ello se encuentra un límite pues sí bien no hay prueba directa hay elementos indiciarios y son estos tipos de actos de investigación que nos permiten llegar a una investigación por lavado de activos y en la posterior condena, de ser el caso. **Respecto a los pedidos de oposición a los requerimientos de sobreseimiento ¿Con que frecuencia son declarados fundados las oposiciones que solicita la Procuraduría?** Sí, nosotros solicitamos lo que son oposiciones cuando se requiere el sobreseimiento, y en muchos casos son amparados; sin embargo, observamos un límite, porque las diligencias que se practican en este plazo suplementario se ven limitadas porque solo son consideradas las diligencias requeridas, es decir sin el camino aparecen nuevas diligencias ya no se pueden actuar porque simplemente en el plazo suplementario se ven enmarcadas las requeridas. Es decir, si bien el plazo suplementario permite efectuarse algunas actuaciones también se ve limitado si en el camino encontramos más. **Y con respecto a la solicitud de oposición a requerimiento de sobreseimiento ¿se consigna algún plazo para el plazo suplementario?** Sí, se solicitamos un plazo pero no siempre el plazo es concedido o amparado. De acuerdo a la cantidad de diligencias a realizarse, al tipo de pericia, que se han de realizar en la investigación suplementaria nos otorgan el plazo, el cual no es adecuado, es en realidad un plazo fijado por el juez por su criterio y que por ello también nos vemos limitados. Tenía un caso en el que se necesitaban 2 pericias contables, y el pronunciamiento del perito estaba referido a que no encontraba información financiera respecto de esta persona. Sin embargo, en este plazo suplementario se reafirmó los mismos fundamentos del primer pronunciamiento fiscal, señalando que el plazo había sido muy corto y que había recabado la misma información que había encontrado en el primer pronunciamiento inicial. Por lo tanto, no se podía llevar a cabo la pericia contable. En este sentido existe una limitación en cuanto a los periodos de los plazos suplementarios, pues no guarda correspondencia con las diligencias a realizarse. Considero que esta es una limitación hacia la parte agraviada, la no actuación de las diligencias que se solicitan en este plazo suplementario.

PREGUNTA 8:

¿Con frecuencia las investigaciones de lavado de activos son declaradas investigaciones complejas por disposición fiscal en razón a la naturaleza no convencional?

Sí, creo que debería ser así, El delito de lavado de activos es un delito no convencional, un delito complejo donde se pretende esconder los activos maculados a través no del investigado, del agente sino a través de terceras personas, y en ese sentido en la búsqueda de la actividad ilícita de asociar los bienes maculados con el origen ilícito es que se torna más complejo. Y por ello es que deberían declararse compleja una investigación de lavado de activos, más aún si estamos hablando de un número significativo de investigados, y también debe señalarse que existen algunos casos donde siendo pocos investigados existen un gran número de bienes por parte de los investigados. En un caso que tuve había una investigada, una sola investigada, pero tenía 90 bienes, por tanto, la información a recabar de esta persona era abundante. **¿Podría mencionar algunas diligencias que son propias de lo que es lavado de activo y más o menos un aproximado de tiempo que ello conlleva?** Claro, por ejemplo, las diligencias de la UIF, a la que se le requiere información, pero desconozco por qué demora tanto es remitirla. El Levantamiento del secreto bancario, información de SUNAT, información de las entidades públicas tales como Migraciones INGEMMET en caso de minería ilegal, información de la RENIEC, solicitando información relacionada con los parientes de los investigados para saber sus domicilios también de estas personas; información bancaria, declaraciones de los investigados, que muchos de esos casos no concurren a la diligencias también existe la limitación mucho de los investigados viven en zonas alejadas, y pese a que ahora se ha habilitado lo que es audiencias y diligencias virtuales en esas zonas no hay internet o no llega la señal y tienen que concurrir a otro lugar para llevarse a cabo las diligencias. Todas estas diligencias se podrían desarrollar en 4 o 6 meses, pero muchas veces se desarrolla en más de 8 meses; pero si tenemos en cuenta que esa información es entregada al especialista para elaborar una pericia, pues el tiempo de investigación es mucho mayor. A lo que se aúna, que también se solicita información a los investigados respecto de sus activos, información contable financiera que ellos manejan o en caso de tener empresas información de estas empresas y todo ello también es entregada al

perito, y el perito para elaborar la pericia contable sigue además un protocolo, elabora su informe y la conclusión. Por todo ello, la investigación demanda más de 8 meses. Además, de lo antes dicho hay actos de investigación como constataciones domiciliarias, peritaje de tasación, información relacionada con los parientes información de SUNARP, en dónde se debe revisar si ha sido trasladado el bien o bienes, declaración testimonial, por lo que en general toda esta vasta información toda esta gama de diligencias que se tiene que realizar pues dificulta y conlleva a más de 8 meses. Por lo que, una investigación por lavado de activos no puede ser tratada como en un delito común, sino que se trata de un delito complejo.

PREGUNTA 9:

¿Considera que la naturaleza no convencional del delito de lavado activos está vinculada con las tipologías que se emplean en este tipo penal y es lo hace más difícil en su investigación?

Sí, el tipo de lavado de activos es un delito complejo, que incluye no solamente al investigado sino también a sus familiares. Es realmente complejo averiguar vincular los bienes maculados con la actividad criminal que está podría tener. La investigación del delito de lavado de activos debe estar direccionado para lograr una sentencia condenatoria, las diligencias son necesarias e importantes y en este caso la parte de la agraviada tiene que contribuir con una teoría del caso eficaz y lograr una sentencia condenatoria de ser el caso. **¿Cuál es su opinión con respecto al argumento del plazo razonable que la defensa por lo general alude cuando este tipo de investigaciones se prolongan en el tiempo más allá de los 8 meses?** Es comprensible que ellos cuestionen y aludan al plazo razonable y aleguen al plazo establecido; sin embargo, la complejidad del delito de lavado de activos hace que este plazo sea superado. En ese sentido el plazo razonable que suele la defensa alegar es atendible, pero es cuestionable porque como ya lo había mencionado en el delito de lavado de activos, si el investigado ha tenido una conducta diligente se puede atender el control de plazo, pero de no ser así de no haber acudido a las diligencias a las que se le llamó a declarar, o si no ha contribuido con acopiar la información que maneja o tiene en su custodia, no podría darse la razón al control de plazo. De otro lado, respecto al plazo razonable también debe tomarse en cuenta que existen diligencias que podrían haberse realizado con anterioridad, pero que por culpa de la defensa no se han podido realizar, por lo que también no podría utilizarse el tema del control de plazo para limitar la investigación de lavado de activos. Tuve un caso en donde precisamente se invocaba lo que es el control del plazo, y resulta que durante este tiempo que se había solicitado la elaboración de una pericia contable, pero si elaboró sin la información del Levantamiento de Secreto bancario y la defensa invocaba precisamente control de plazo; no obstante, debe tenerse en cuenta que en su oportunidad se le había solicitado información a la parte investigada y ésta no contribuyó con ello. En tal sentido, no guarda correspondencia un requerimiento de control de plazo cuando esta persona no contribuye con la investigación; pero, sin embargo, eso se ve limitado; y en todo caso que es un tema que se discute en una audiencia.

PREGUNTA 10:

¿Existe alguna opinión suya que tenga que agregar con respecto al tema que podría coadyuvar también con el desarrollo de esta investigación?

Sí, creo que el tema de plazo razonable no debe ser limitado por un plazo cronológico, sino que debe ir más allá. El tema de lavado de activos en primer lugar es un tema complejo necesita un gran número de diligencias que deben ser llevar, si bien en un tiempo razonable también las partes deben coadyuvar en la investigación; más aún el caso de la defensa que debe tener una conducta diligente en el sentido de brindar información; la parte agraviada por su parte también acopiar elementos y entregarla a la fiscalía a fin de que ésta pueda manejar su teoría del caso, pues los actos de investigación a realizarse son innumerables y que van a permitir lograr un gran número de indicios para poder contribuir y avanzar en la investigación y buscar una verdad positiva o negativa pero contribuye a lograr una verdad. Los actos de investigación van a contribuir con una investigación y que pueden concluir con una sentencia favorable es decir una sentencia condenatoria de no practicarse estos actos de investigación se va a haber mellada la investigación, de modo alguno vamos a llegar a la impunidad si en caso no buscamos en esta investigación en estos actos de investigación la verdad. En la investigación del delito de lavado de activos hay mucha más información que que verificar y el plazo de 8 meses, no debería limitar lograr una investigación tan compleja.

Finalmente, le agradezco una vez más su participación su colaboración y su gran aporte académico y sin duda la experiencia laboral le permite a usted darnos sus criterios respecto al tema que estamos desarrollando. Le agradezco nuevamente y ojalá en otra oportunidad podamos contar también con su aporte académico.

ENTREVISTADO 3: E3.

Buenas tardes, ante todo quisiera solicitar su autorización y consentimiento para poder hacer grabación de la presente entrevista tanto en lo que es imagen y audio.

¿Cuento con su autorización? Sí claro.

Seguidamente cumplo con presentarme soy Magaly Aparcana Ramos, y me encuentro desarrollando un trabajo de investigación cuyo título es “Análisis del plazo de investigación preparatoria de los casos complejos, en el delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021”

Quisiera darle algunas indicaciones hacerle mención que esta entrevista es espontánea y que para ello debe tener en cuenta algunas pautas:

- En las preguntas cuyas respuestas sea negativa o afirmativa, le pediré que sustente su respuesta.
- Si alguna pregunta no es muy clara, me indica para hacer la aclaración respectiva.
- Hacerle mención que usted cuenta con libertad académica para poder expresar sus criterios sus ideas en torno al tema de investigación.
- Esta entrevista está siendo desarrollada de forma general y no exactamente en un caso en particular.

Para terminar esta parte introductoria de la entrevista, quisiera hacer unas preguntas en relación a su perfil profesional:

¿Cuánto tiempo labora en la Procuraduría Pública Especializada en el delito de lavado de activos?

Aproximadamente 3 años y medio

¿Cuál es su cargo?

Analista jurídico uno abogado Junior

¿Cuál es el número aproximado de casos asignados a su cargo?

Empecé con un aproximado de 70 casos, ahora tengo 40 casos porque tengo asignado un caso emblemático.

Empezamos con el tema que se está desarrollando:

PREGUNTA 1:

¿A su criterio el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos señalado en el Código Procesal Penal, es decir 8 meses, resulta adecuado para investigar el delito de lavado de activos?

No. De acuerdo a mi experiencia resulta ser corto en realidad por la complejidad del delito de lavado de activos que requiere de diligencias que tardan mucho en realizarse, pues el señalamiento de las diligencias implica también el cumplimiento de las partes para con la voluntad de asistir a declarar, para con la voluntad de los investigados de aportar información. Entonces habrá casos que siempre se recurre a medidas coercitivas, como es un levantamiento de secreto bancario, hacer un allanamiento y hacer diligencias que no nacen de la voluntad de las partes, lo que implica un tiempo que va más allá de los 8 meses. Incluso sabemos cómo es de nuestro conocimiento, de nuestra experticia, que lamentablemente el secreto bancario implica no solamente la autorización de éste, sino la recolección de toda la información y esa información requiere de un análisis; en este sentido, no es sólo la medida coercitiva sino también la evaluación que deviene de los actos posteriores, luego de ello las vinculaciones que va a tener el investigado de repente con algunas conductas ilícitas, las verificaciones de bienes. Entonces ya la jurisprudencia ha determinado en sí, que el delito de lavado de activos es un delito eminentemente complejo en su investigación y su desarrollo, en ese sentido el plazo de 8 meses resultaría siempre corto. **Respecto a lo manifestado, ¿considera que el plazo de investigación en la etapa preparatoria en los casos complejos, es un factor eventual de la causa de la impunidad en delito de lavado de activos?**

Sí. Lo que pasa es que atendiendo a que el plazo es corto, no se llega a recabar toda la evidencia que pueda vincular a los investigados con el ilícito penal del delito de lavado de activos; en ese sentido, siempre se hace una investigación un tanto defectuosa, no solamente para la recopilación de los medios de prueba sino también en la experticia de los fiscales para desarrollar actos de investigación que sean los realmente pertinentes. De acuerdo a mi experiencia muchos casos llegan a la etapa intermedia sí, pero con un sustento probatorio que no necesariamente culmina en una acusación, sino con un requerimiento de sobreseimiento lo cual nuevamente va a ser cuestionado por esta Procuraduría solicitando de repente la oposición para que se pueda realizar la investigación suplementaria. Desde mi experiencia es que el plazo sí resulta demasiado corto, y ello está vinculado a que muchas de las investigaciones recaigan en un sobreseimiento o un archivo.

PREGUNTA 2;

Entonces de acuerdo a lo que nos manifiesta, ¿existiría necesidad de modificar el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos, esto es los 8 meses, para poder investigar los delitos de lavado de activos, en base a la búsqueda de la verdad?

Claro, es necesario la modificación del plazo. Estaríamos hablando, desde mi opinión, a un plazo razonable como es el caso de investigación del crimen organizado; tal vez, por la complejidad del delito sabemos que en crimen organizado por la complejidad de armar la estructura de la organización criminal implica que el fiscal determine el plazo e incluso el legislador ha determinado un plazo razonable a 36 meses. En ese mismo sentido podríamos decir que dada la complejidad del delito de lavado de activos habría que hacer un análisis legislativo también y un análisis en la práctica en el desarrollo de nuestros procesos penales actuales por el delito de lavado de activos y en efecto se va a determinar que existe la necesidad de ampliar el plazo de desarrollo de investigación del delito de lavado de activos atendiendo además a que si bien existe un plazo de 8 meses cuya ampliación podría ser solicitada al juez no siempre éste otorga el plazo que la fiscalía solicita. Por ende, habría que tener un criterio para determinar un plazo que razonablemente en manos del investigador que es el fiscal ha determinado solicitar 8 meses y porqué sólo se le otorga 4 meses a criterio del juez. En tal sentido, habría que tener un poco más de amplitud definitivamente en el código procesal para poder determinar un plazo de investigación más amplio.

Estando a ello considera que la ampliación de este plazo para investigar, ¿vulneraría o no el plazo razonable? No vulnera. Cuando nosotros hablamos de plazo razonable jurisprudencialmente ya se ha determinado que el plazo razonable es el estrictamente necesario, incluso cuando hay amplitud hay exceso de plazo, si el fiscal termina el desarrollo de sus investigaciones antes del plazo que ha establecido para su investigación puede dar por concluido su investigación. Entonces si hay de repente la determinación de que el plazo estrictamente necesario no es el que establece el código porque no alcanza para realizar las diligencias que requiere la investigación del delito de lavado de activos no va a haber la elección de plazo razonable en el sentido que interpretándolo que el plazo razonable es el estrictamente necesario para desarrollar las diligencias pertinentes y conducentes que nos permiten acreditar la existencia de un delito de lavado de activos.

En ese sentido si no resulta razonable el plazo de 8 meses debería emplearse un poco más entonces no hablaríamos de vulneración al plazo razonable, porque incluso durante ese plazo que podría hacerse ejercicio de la garantía del debido proceso, del derecho de defensa. Por tanto, la amplitud de ese plazo durante un año, más de un año o año y medio para investigar no afecta el plazo razonable teniendo en cuenta pues como ya señalé anteriormente las diligencias que se ordena desarrollar en el delito de lavado de activos son diligencias que requieren de un plazo amplio, como es el Levantamiento de Secreto Bancario, una verificación domiciliaria, una pericia contable. Teniendo en cuenta también que el Estado en su estructura y su conformación del Ministerio Público, su logística no comprende con la adecuada implementación en el equipo de peritos contables para desarrollar una pericia en el tiempo, en ese sentido muchas veces esta Procuraduría colabora con el Ministerio Público. En consecuencia, desde mi perspectiva no es factible considerar que estaríamos vulnerando plazo razonable.

PREGUNTA 3:

¿Considera que es factible reunir los elementos de convicción necesario para acreditar el delito de lavado de activos en el plazo de 8 meses, que es el que establece el código procesal penal?

No es suficiente. Hablamos que con los elementos de convicción en este tipo de delitos complejos de características particulares, se trata de investigar el patrimonio de los investigados pero ese patrimonio no siempre está en sus manos entonces hablamos de las etapas delito de lavado de activos, hablamos de actos de conversión, transferencia de ocultamiento o hablamos también de actos jurídicos que están sujetos a la celebración de falsos contratos, a la simulación de actos jurídicos, la propiedad pasa a otro y hablamos de la fase de intercalación en el delito de lavado de activos. Es que así, ese sentido, es que en el delito de lavado de activos se trata de ocultar el origen ilícito, entonces el buscar un bien que se te ha “perdido” en términos coloquiales, no es fácil. Entonces hablamos de diligencias que necesitan y requieren de expertos porque conlleva una especial dificultad en la búsqueda de esa verdad procesal, porque ya la verdad material no es posible alcanzarla. El levantamiento del secreto bancario, el desarrollo de las pericias de repente valorativa de los bienes, esas pericias deben determinar cuánto costó ese bien en el período de investigación, cuánto vale ahora, cuál es el incremento, de repente se hicieron mejoras en el inmueble se invirtió el dinero allí, entonces todo eso requiere pues una serie de diligencias que implican inversión de un tiempo bastante fuerte amplio que no basta en 8 meses.

PREGUNTA 4:

¿Respecto al elemento de convicción referido acreditar el delito fuente, el delito previo o actividad criminal, considera una dificultad constante o no, en la investigación de casos complejos en el delito de lavado de activos?

Sí, es una dificultad constante, y es una razón de archivo en la mayoría de las investigaciones. Y es que aún cuando existe ya la determinación, la dilucidación del Acuerdo Plenario 1-2017 que estableció la sentencia plenaria casatoria, habiéndose determinado la autonomía del delito de lavado de activos, el tipo penal exige la concurrencia de una actividad criminal previa no definida aún en su aspecto jurídico en sí, obliga siempre aquí en el desarrollo de la investigación del delito de lavado de activos se requiera su probanza no necesariamente con una sentencia que acredite la comisión de un hecho ilícito previo que pudiera haber generado activos ilícitos en el imputado o investigado, pero sí es una cuestión que se exige probar. Entonces esa búsqueda de vincular los activos ilícitos que ha obtenido el investigado o el imputado - de acuerdo a la etapa procesal- implica que haya una investigación exhaustiva de acerca de que actividades criminales están vinculadas a los investigados. Por ende, cuando no hay una actividad criminal que lo vincule, la razonabilidad que aplica el fiscal es determinar el archivo. En ese sentido, sí considero que la probanza del origen de los activos ilícitos es determinante. Según nuestra experiencia, en la práctica muy independientemente de que podríamos hablar de la autonomía del delito de lavado de activos, pero esa autonomía desde mi perspectiva es autonomía procesal.

PREGUNTA 5:

Entiendo, y respecto al rol de los sujetos procesales en un proceso penal ¿de acuerdo a su experiencia, el investigado y su defensa técnica tienen un rol colaborativo y coadyuva o es obstruccionista?

Conforme los casos en los que he participado existe muy poca colaboración. En realidad porque el investigado, el imputado, está en su derecho, y es que la carga probatoria no recae sobre él, no es como en el caso de la extinción de dominio en donde la carga probatoria recae sobre la otra parte; pero, en el delito de lavado de activos la carga probatoria recae sobre el fiscal, entonces quebrar el principio constitucional de la presunción de inocencia no está en las manos del investigado por lo tanto en la mayoría de casos no va a colaborar con la investigación

aportando medios de pruebas que de repente lo involucre o de los cuales se podría determinar su vinculación con el ilícito de lavado de activos, no lo va a hacer y no se hacen en la mayoría de los casos, y ello implica que no se haga una colaboración, que no haya una colaboración de su parte respecto a brindar información que obra en sus manos. Entonces, en ese sentido cuando no hay esa colaboración el fiscal se ve obligado a aplicar las medidas coercitivas un allanamiento tal vez, para poder obtener la información porque ese pedido que se hace a través de una disposición fiscal requiriendo al investigado la presentación de información en la mayoría de los casos no se cumple y no se va a cumplir en el propósito que no se le va a exigir, en el propósito en el que él está ejerciendo su derecho de defensa, y hasta el derecho de guardar silencio. Por tanto, hablamos de que la actividad del investigado está netamente enfrascada en el propio vínculo en el propio círculo de la labor fiscal. **Nos habla sobre los derechos del investigado en el proceso penal, entonces podríamos tocar el tema de lo que la norma les faculta, que es el Requerimiento de control de plazo ¿considera que los requerimientos de control de plazo presentados por estos son frecuentemente declarado fundados en los casos complejos en el delito de lavado de activos?** Sí. Es que allí está la dificultad, si hablamos del plazo razonable en investigación se supone que nuestro código determina un plazo para investigar específicamente en el delito de lavado de activos a lo máximo que se puede llegar es declarar la complejidad en un caso complejo y en caso que se determina la existencia de una organización criminal, allí hablaríamos de un plazo más amplio. Pero, en la del caso complejo cumplido los 8 meses, y de repente no haberse fundamentado la solicitud de ampliación de plazo de formalización investigación preparatoria ante el juez inmediatamente la defensa interpone el control del plazo y es que el control de plazo ya es una contabilización matemática, no es una cuestión de razonabilidad para determinar si se ha cumplido en sí la exhaustividad en la investigación, es una operación matemática que te obliga a determinar si ya se cumplió los 8 meses. Entonces allí hablamos que en la mayoría de casos dada la insuficiencia del plazo de los 8 meses para investigar van a declarar fundado el control de plazo y sucede así en la práctica.

PREGUNTA 6:

Respecto al rol del fiscal de acuerdo a su experiencia, ¿considera que el rol del Fiscal en la etapa de investigación preparatoria en los casos complejos del delito de lavado activos se ve limitado por el plazo de investigación señalado en la norma?

Claro, se ve limitado. En efecto, por ejemplo, sale la disposición número uno que determina el desarrollo de ciertas diligencias, entonces hay que tener en cuenta también que el fiscal no solo lleva un solo caso lleva una carga procesal que la mayoría de casos sobrepasa el límite del despacho. Hablamos pues del desarrollo de la diligencia, y si en ese desarrollo de las diligencias vamos a encontrar incidencias, ya sea porque no concurre el testigo, porque el investigado hace uso del ejercicio de su derecho a guardar silencio -y es su derecho-, pero ello implica realizar más diligencias, investigar más a profundidad, implica que para solicitar un levantamiento de secreto bancario el Juez no me lo otorga al instante, también tiene su propia carga procesal, implica que en el caso de las pericias contables, la OFIPECON o la oficina de peritos del Ministerio Público no tiene personal para designar un perito, porque ya tienen otro peritajes en elaboración. Entonces ese límite de los 8 meses al fiscal le restringe su labor porque en muchos de los casos lleva a un archivo, pero este es fundamentado en qué no se puede realizar mayores diligencias debido al cumplimiento del plazo, y es que también fiscalía trabaja con un semáforo que le exige desarrollar la investigación dentro del plazo sino será sancionado administrativamente. Por tanto, todo es una concatenación, para mí existen casos en los que la fiscalía dispone diligencias dentro del plazo de investigación; sin embargo, la naturaleza del ilícito penal, que es el delito de lavado de activos, de repente permite el cumplimiento del acopio de la información, pero luego llega la hora de la etapa de la corroboración de información, entonces eso queda en el aire dado el cumplimiento del plazo. **De acuerdo a lo que nos manifiesta ¿podría considerarse que una de la causa de los requerimientos de sobreseimiento es por falta de tiempo para investigar el delito de lavado de activos?** Claro que sí. Es falta de tiempo porque la mayoría de los casos el sustento y fundamento del requerimiento de sobreseimiento es la falta del elemento de convicción, o la imposibilidad de incorporar nuevos datos en la investigación. Ese es el fundamento y si no más me equivoco es el artículo 344 numeral 2 inciso d). El fundamento, no es pues que hablemos de la tipicidad del delito o que no se cumplieron los elementos típicos del delito, que sería muy distinto, sino que hablamos que el fiscal no logró de terminar dentro del plazo que le otorga la ley para la investigación acopiar los elementos suficientes y útiles para permitir fundamentar un requerimiento acusatorio y acreditar la vinculación del imputado con el ilícito penal. En consecuencia, la falta de elementos de convicción implica pues que hay una falta de plazo para poder seguir investigando, para poder acopiar. Muchas veces no se llega acopiar la pericia contable, y es allí en donde justamente donde obra la oposición de la Procuraduría para solicitar un plazo suplementario.

PREGUNTA 7: Respecto al rol de la defensa jurídica del Estado ¿de qué manera la Procuraduría contribuye para cumplir con la finalidad de la investigación en la etapa preparatoria?

Esta Procuraduría contribuye con la presentación de información, por ejemplo nosotros aportamos luego de un análisis información de la SUNARP, aportamos la realización de una pericia contable de parte, porque la Procuraduría también cuenta con un equipo de peritos contables, aportamos también con la verificación de bienes; tal vez, de los actos de investigación, en muchos casos hemos solicitado desarrollo de actos de investigación que no es porque el fiscal de repente no lo quiera hacer, sino que tal vez de la abundante información requiere una

solicitud de algún acto de investigación concreto. Entonces en ese sentido, aparte también a veces solicitamos la oposición al requerimiento de sobreseimiento, pidiendo un plazo suplementario, y en muchas de las ocasiones esta solicitud es de recibo por el fiscal quién requiere un plazo para investigar. Pues, también en muchas de las ocasiones se cierra la investigación debido a un control de plazo y ese control de plazo es la obligación al fiscal de cerrar su investigación con lo que tiene y emitir un pronunciamiento con lo que tiene. La procuraduría siempre va a contribuir en hacer que el Estado se vea resarcido en el daño que ocasiona el delito de lavado de activos, para tal efecto va aportar en la mayoría de los casos, información que contribuya con la investigación, así como el petitorio de que se haga actos de investigación y en los casos de mayor envergadura, hemos aportado con el desarrollo una pericia contable. **¿Doctora usted nos hace mención a la oposición al requerimiento de sobreseimiento, esto son frecuentemente declarados fundados o no?** Se declaran fundados en efecto, porque la oposición se realiza no como un cliché que otorga el Código Procesal Penal para poder solicitar mi oposición, sino que va fundamentada en que existen actos de investigación pendientes de actuar. Y en la mayoría de casos es la entrega de la pericia contable y las verificaciones domiciliarias o de repente no se ha culminado con recabar las declaraciones testimoniales o de alguna información que se requiere, y que es de importancia para contribuir con el proceso penal o con la investigación que se está desarrollando; en ese sentido, son declarados fundados porque tienen un sustento y esa es la falta de realización de diligencias que son de importancia para contribuir en la investigación. **Entiendo, que en esas oposiciones a la que nos hace referencia, la Procuraduría señala un plazo en su requerimiento ¿de acuerdo a su experiencia este plazo que solicita para la actuación de diligencias son atendidos por el juez?** Son atendidos de manera parcial, de acuerdo al criterio del juez. Por ejemplo, si yo solicito la ampliación sea por 6 meses, el juez me da por 3 meses, es decir no siempre es otorgada en base al plazo que uno solicita, ya que queda en manos del juzgado establecer el plazo razonable; y bueno que, en su mayoría también queda corto. Déjeme decirle que en el plazo suplementario no se logra con recabar los datos de investigación.

PREGUNTA 8:

Por otro lado, a su criterio, ¿Por qué el delito de lavado de activos es considerado un delito no convencional?

Es un delito no convencional porque tiene características propias, no es un delito como un delito de “bagatela” es un delito que tiene sus complejidades en la investigación como ya lo he estado mencionando. En la mayoría de casos no vamos a ver que el delito se ha investigado en un plazo como siempre cuando es declarado complejo, debido a la misma naturaleza que implica diversas operaciones que están concatenadas, ya viene el levantamiento del secreto bancario, y luego se entrega la información para un análisis, que la hace un especialista que es un perito contable; se requiere tal vez, la realización de una pericia valorativa, en la que interviene otro experto, perito tasador, que puede ser un ingeniero civil o arquitecto. Entonces hablamos que es una investigación que implica una labor exhaustiva y está requiere la intervención de otros profesionales que coadyuvan con la labor del fiscal. Acá es de precisar, que en muchos casos, la intervención en los delitos de lavado de activos, no es solamente de una persona, hablamos de varios investigados, porque implica la colaboración con el imputado principal que al momento que éste realiza los actos de lavado de activos para tratar de que no sé conozca el origen ilícito o para tratar de desaparecer el rastro, y convertir estos activos en presuntos actos lícitos requiere de la intervención de terceras personas, y esas terceras personas hacen que la investigación crezca a veces a 3, 5, 6 o hasta de bandas o de organizaciones criminales. En ese sentido hablamos de casos complejos que requiere una investigación que desencadena varios actos, y que ya jurisprudencialmente ha sido reconocido por nuestra jurisprudencia nacional que el delito de lavado de activos no es un delito convencional sino es un delito eminentemente complejo. **De acuerdo a su experiencia, ¿con frecuencia las investigaciones de lavado de activos son declaradas investigaciones complejas por disposición fiscal, en razón a su naturaleza convencional?** Claro que sí. Son declaradas complejas sustentando lo que esta comentando en las características complejas que requieren actuar diversas diligencias, que implica no solo 1 persona sino a varios investigados y que requiere el desarrollo de ciertos actos de investigación que implica un tiempo prudencial para su desarrollo. Entonces la mayoría de los casos, son casos complejos y eso lo señala las disposiciones fiscales. Desde mi experiencia tengo 40 casos y los 40 casos son casos complejos. **¿Osea de acuerdo a ese porcentaje, podría decirse que la mayoría de casos sin que sean declarados complejos, ya vienen con su complejidad?** Claro que sí. pero, la disposición fiscal ya es la formalidad de declarar un caso complejo pero de por sí el caso es complejo por tratarse de un delito de lavado de activos que ya con sus propias características han determinado que es un caso complejo.

PREGUNTA 9:

Considera que las diversas tipologías de lavado de activos, ¿lo hace no convencional, y de alguna manera dificulta su investigación?

Claro que sí. El delito de lavado de activos no es un delito parametrado, es un delito que se trata para cada caso. La investigación es para cada caso hablamos de traslado de dinero transporte, de conversión, de la transferencia, hablamos de diversos actos de lavado, por ejemplo actualmente se está empleando la tecnología con el tema de los bitcoins. Hay el tema de creación de personas jurídicas de fachadas, es que el delito de lavado de activos no son un acto parametrado, no es un robo, que es algo que me apropié del bien que no es mío y eso es la conducta, acá hablamos de diversas cosas hablamos de traslado, inversiones en el extranjero, de personas jurídicas de

fachada y de pantalla en donde yo le inyecto capital, hablamos de la compra de inmueble, la transferencia de esos inmuebles. Por eso es un delito de alta complejidad, ahora con la tecnología como le decía, el empleo de la moneda en tecnología el bitcoin. También podemos hablar de paraísos fiscales. Por todo ello es un delito complejo, la diversidad de sus tipologías lo hacen un delito no convencional. **Estando a la característica que nos menciona, ante ello ¿cuál cree usted que es el rol del Juez en investigación preparatoria es garantista o no?** El rol del Juez es un rol controlador desde mi punto de vista, controlador del plazo, controlador del desarrollo del cumplimiento de las diligencias, es un rol que no podríamos generalizar, pero si hablamos del cumplimiento de garantías en pro del investigado, porque lo que garantiza en sí no es el desarrollo de la labor del fiscal, sino es en pro de los derechos del investigado, entonces no hablamos de una objetividad en el sentido extenso de la palabra porque el control siempre se va hacia la Fiscalía, el control de la exigencia del plazo siempre irá para fiscalía. La dación de las medidas coercitiva requerirá siempre de un sustento que tenga la base y fundamento para que se otorgue e incluso en nosotros el que se declare fundada una medida cautelar implica la exigencia de muchos requisitos que no necesariamente se le podría exigir al imputado en la pretensión de demostrar la licitud de sus bienes o de su patrimonio. Entonces por allí vamos más o menos uno sacando su opinión o la visión de que uno tiene. ¿El juzgado, es un juzgado de garantías?, Sí. Pero, ¿del imputado para el imputado? Sí.

PREGUNTA 10:

Ya casi culminando la entrevista, ¿existe alguna opinión suya que debe agregar en torno al desarrollo del tema de investigación?

Sí. Atendiendo al tema de análisis que usted ha propuesto en su tesis, soy de la opinión que en efecto de acuerdo a nuestra experiencia práctica en el desarrollo de la investigación no solamente desde mi punto de vista, sino también de Fiscalía, a medida que la norma procesal modifica el plazo de investigación para el delito de lavado de activos atendiendo que ya jurisprudencialmente ha determinado que se trata de un delito de complejidad, de alta complejidad en el desarrollo de su investigación; entonces, se requiere de investigaciones, de actos y diligencias que en efectos son difícil de conseguir de un día para otro. Por lo que no solamente amerita ese reconocimiento de complejidad, pues además tiene que ir a la par de que amplíen el plazo de una investigación preparatoria para lograr que el fiscal y nosotros con nuestra labor poder lograr una investigación exhaustiva del delito, no una investigación somera porque eso es lo que se hace actualmente las investigaciones son someras debido al plazo. Entonces una investigación exhaustiva haría dilucidar mejor si existe o no un delito de lavado de activos, y si amerita o no en realidad un requerimiento acusatorio o si en efecto, hay sustento de un requerimiento de sobreseimiento; pero, con ello en ningún momento hay la vulneración del plazo razonable de las investigaciones en perjuicio de los investigados y los imputados, sino que sería una labor razonable dentro de un plazo razonable para determinar la existencia de un delito de lavado de activos.

Bien, finalmente terminando la entrevista, una vez más agradezco su participación su colaboración que nos permitirá desarrollar de la mejor manera el tema que se está investigando será hasta una próxima oportunidad.

ENTREVISTADO 4: E4

Buenas noches, ante todo le solicito autorización y consentimiento para poder grabar esta entrevista tanto en imagen como un audio. Le hago de conocimiento que será solamente utilizada para fines académicos, y con toda la confidencialidad respectiva.

¿Cuento con su autorización?

Sí, no hay problema

Seguidamente, cumplo con presentarme soy Magaly Aparcana Ramos y me encuentro desarrollando el trabajo de investigación cuyo título es “Análisis del plazo de investigación preparatoria de casos complejos, en el delito de lavado de activos, en la Procuraduría Pública Especializada, 2021”; por ello agradezco de antemano su colaboración y participación toda vez, que el aporte de su experiencia laboral va ayudar al mejor desarrollo de este tema de investigación.

De otro lado quiero indicarle que esta es una entrevista espontánea y dinámica de tal forma quiero darle algunas pautas

- Las preguntas en lo que es posible ante una respuesta positiva o negativa, le solicito que seguidamente fundamente su respuesta.
- Asimismo, de no entender o no ser clara la pregunta con libertad usted me podrá pedir hacer la aclaración respectiva.
- Se le hace presente que queda en la libertad de poder expresar todos sus criterios y aportes de manera académica. Esta no es una entrevista que está dirigida a un caso privado o particular sino a lo a los conocimientos de su experiencia laboral. justamente en este tema del desarrollo de investigaciones en el delito de lavado de activos.

Termino con esta parte introductoria y continuó con algunas preguntas referidas a su perfil académico:

¿Cuánto tiempo labora en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos? Seis a siete años aproximadamente.

¿Cuál es su cargo? Soy abogada Junior

¿Cuál es el número aproximado de casos asignados a su cargo? Más o menos 120 casos.

Ahora si empezamos con la entrevista en el tema de fondo:

PREGUNTA 1:

De acuerdo a su criterio, ¿el plazo de investigación preparatoria en los casos complejos señalado en el CPP esto es 8 meses resulta adecuado para investigar el delito de lavado de activos?

No, realmente es un plazo que no cubre la expectativa para poder realizar todas las diligencias que se tienen que hacer y que también son propuestas por el Ministerio Público. Claramente se ve que es muy corto este plazo que establece el código, y como resultado es que estos casos queden impunes, y eso es lo que no se quiere.

PREGUNTA 2:

Estando a su respuesta anterior, ¿Considera que existiría la necesidad de modificar el plazo de investigación preparatoria, es decir, los 8 meses para poder investigar el delito de lavado de activos, teniendo como base la búsqueda de la verdad?

Claro por supuesto, según mi criterio pienso que este plazo debería ampliarse mucho más del que se hace mención en el CPP para poder llegar al esclarecimiento de la verdad de la investigación que se está realizando. ¿Considera que modificar este plazo investigación vulneraría el plazo razonable? No, por el contrario, más bien daría la posibilidad de que el Ministerio Público tenga la oportunidad de completar toda la investigación que se requiere para estos tipos de casos de lavado de activos que realmente es un delito bastante complejo y se necesita un plazo apropiado, y el plazo que está establecido es muy corto para poder realizar todas estas investigaciones.

PREGUNTA 3:

Respecto a los elementos de convicción, ¿Cuáles son los elementos de convicción que se requiere para acreditar este tipo de delito?

Se toma en consideración lo que es la pericia contable es un elemento interesante del cual nos puede dar como resultado un desbalance patrimonial o no de los investigados, y es allí en donde entra a tallar los peritos quienes son personas especializadas. Así también necesitamos el Levantamiento del secreto bancario, que es lo principal antes de laborar la pericia contable; aparte de ello otras diligencias como recabar antecedentes criminales o policiales de los investigados. Del mismo modo, la pericia valorativa y otras informaciones que se pueden obtener de entidades públicas o privadas. Considera que, ¿es factible reunir estos elementos de convicción para acreditar un delito de lavado de activos en el plazo señalado en el CPP de la investigación preparatoria, en los casos complejos? No, por todos los elementos de convicción que acabo de mencionar y muchos más, este plazo es muy corto y sería dable que en la investigación que está usted haciendo de proyectar un plazo mayor al que está establecido en nuestro código, para que así puedan los fiscales tener la oportunidad de poder investigar y lograr el esclarecimiento de las investigaciones que tienen a su cargo.

PREGUNTA 4:

Considera que, ¿el elemento de convicción referido acreditar el delito subyacente, el delito fuente, delito previo o actividad criminal resulta ser una dificultad constante en este tipo de investigaciones de casos complejos por el delito de lavado de activos? Sí, realmente es determinante porque a veces tenemos un desbalance patrimonial, pero es muy importante que vaya acompañado de ello. Los Juzgados, muchas veces exigen una actividad criminal, un delito previo, a veces hasta sentencia solicitan, pero creo que no es dable dentro de nuestra legislación basta con acreditar una actividad criminal, acá debemos tener en cuenta las pruebas indiciarias, y justamente eso es lo que nos va ayudar a determinar el tipo de responsabilidad que tengan estas personas investigadas.

PREGUNTA 5:

Respecto al rol de los sujetos procesales en el proceso penal en etapa de investigación preparatoria ¿el rol del investigado y su defensa técnica en las investigaciones del delito de lavado de activos es colaborativa y coadyuva en la investigación o es obstruccionista?

Es lo último que acaba de mencionar, porque tanto el abogado y los investigados tratan en lo absoluto de que esta investigación se llega esclarecer si son responsables; no prestan su declaración o no presentan los documentos realmente necesarios que le exige Ministerio Público, entonces de algún modo ellos obstaculizan realmente esta investigación. Respecto al requerimiento de control de plazo ¿Estos son considerados generalmente fundados? En algunos casos sí. Por ejemplo tengo un caso en el cual se ha presentado este requerimiento de control de plazo es lamentable porque dada la situación de la pandemia el Ministerio Público tuvo cierta dificultad para poder realizar la investigación, además también éstas no son realizadas dentro de la jurisdicción de la Fiscalía, por ejemplo una verificación de inmuebles no está solamente dentro de la de la jurisdicción de la fiscalía si no tienen que indagar en los lugares en donde se encuentran los bienes, osea puede ser en otros departamentos, y todo ello lleva tiempo; entonces, eso es lo que justamente no comprenden los Juzgados. En ocasiones, declaran fundado el control del plazo, como el caso que le estoy exponiendo, pero sólo otorgan un plazo de 4 meses, y desde que se ha concluido la investigación; que es el plazo que justamente ha durado todo el trámite del requerimiento de control de plazo, osea, prácticamente es como que no hubiese un plazo realmente establecido y prudente para que el Fiscal actúe toda la diligencia, y justamente por ello es que se apela.

PREGUNTA 6:

¿Considera que el rol del fiscal se ve limitado por el plazo de investigación preparatoria en casos complejos en esta clase de delito?

Sí, se ve bastante limitado. Una verificación de inmuebles en otro lugar distinto de la jurisdicción de la fiscalía, una pericia valorativa, pericia contable, estas últimas son muy difícil que se realicen un 1 ó 2 meses, generalmente se requiere mucho más tiempo porque los peritos que están adscritos al Ministerio Público, en algunas ocasiones no solamente tienen un caso sino más; entonces, eso conlleva que una diligencia tome más tiempo, y eso debe actuarse dentro de esta etapa de investigación preparatoria. Pues, se necesita mucho más tiempo. **Considera que una de las causas de los requerimientos de sobreseimiento es por falta de tiempo, ¿de plazo para investigar el delito de lavado de activos?** Sí. Cuando llega el Ministerio Público a una determinada etapa, y al no tener más tiempo necesario para actuar esos elementos de convicción necesarios, solicita requerimiento de sobreseimiento, pero con ello lo que ocurre es que el delito queda impune. Y es allí donde existe nuestra intervención como Procuraduría, solicitamos una oposición al requerimiento de sobreseimiento, pidiendo una investigación suplementaria para poder realizar las diligencias que faltan actuar. En algunas ocasiones los Fiscales no solicitan apoyo en ese extremo, indicando que ya no pueden hacer mucho más por el plazo, por lo que nos manifiestan que sería bueno pedir un plazo suplementario y poder culminar con la investigación. En esos casos, pedimos oposición al requerimiento de sobreseimiento, y lo exponemos al Juez para que ellos meritúen nuestra posición al respecto. **Respecto a estas oposiciones que menciona, ¿son frecuentemente declaradas fundada o infundada?** Depende de la forma como uno lo fundamente; pero, generalmente en los casos asignados a mi persona, se ha declarado fundada la oposición al sobreseimiento; quizás no dentro del término que nosotros solicitamos, pero dan un término donde le daban la posibilidad al Ministerio Público que pudiera continuar con sus investigaciones.

PREGUNTA 7

Entiendo que cuando se presenta la oposición la Procuraduría propone un plazo y, ¿ese plazo se concede o no?

Cómo les repito muchas veces no. A veces pedimos 6 o 7 meses, depende de las diligencias para actuar, y el Juez nos señala que solo se va a dar 4 o 5 meses; por lo que se le debe fundamentar por ejemplo si se trata de actuación de pericia contable, que dada la situación que no existe disponibilidad de los peritos y que además tiene que tomarse un tiempo mayor para que la parte administrativa les otorgue o les designe peritos, y así esa forma el plazo transcurre. Hay algunos jueces que entienden y consideran la petición que se solicita.

PREGUNTA 8

¿Con frecuencia este tipo de investigación por lavado de activos son declaradas investigaciones complejas por disposición fiscal, en razón a su naturaleza no convencional?

Sí. Este tipo de delito de lavado activos son declarados complejos, pero es por la misma naturaleza del delito que implican operaciones enmarañadas, y esta figura delictiva se da de una manera oculta, a ello se debe su naturaleza no convencional. No es como otro tipo de delito común, acá se requiere una investigación más profunda porque los investigados que están inmiscuidos en este tipo de delitos tratan de ver la forma que no salga a la luz de donde proviene el dinero ilícito; entonces para llegar a ese punto se tiene que llegar a investigaciones que realmente conlleve tiempo para poder indagar a fondo.

PREGUNTA 9:

Considera usted que, ¿las diversas tipologías delito lavado activo lo hacen un delito no convencional y por tanto dificulta su investigación?

Sí. No existe un parámetro para determinar la forma en que los agentes se dedican este tipo de ilícitos las técnicas utilizadas son múltiples para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita. Se debe tener en cuenta que las tipologías traen consigo diversas modalidades de esta conducta, lo que hacen más difícil detectar los actos de conversión transferencia, y otros.

PREGUNTA 10:

¿Existe alguna opinión suya que desea agregar respecto a este tema que es materia de investigación?

Realmente el punto que usted ha tocado acerca del plazo que está estipulado para este tipo de delitos debe ser considerado porque este tipo de delito de lavado activos es muy complejo, y dada su complejidad es bastante difícil, tanto para nosotros que coadyuvamos con el Ministerio Público con la investigación, llegar al fondo en sí de poder conocer de dónde provienen los activos ilícitos por parte de los investigados. Por eso es muy importante que este plazo no sea solamente un plazo razonable, sino que sea bien considerado, y de lugar que el Ministerio Público tenga la facilidad para realizar su trabajo con tranquilidad que demanda realmente este tipo de delito de lavado de activos, teniendo en consideración que no es un delito como cualquier otro tipo de delito común.

Para terminar con la entrevista una vez más le agradezco su participación, que de seguro su opinión y experiencia laboral nos generan aportes sobre este tema de investigación. Muchas Gracias.